



CENTRO UNIVERSITARIO INDOAMERICANO

INCORPORADA A LA UNAM, CLAVE 8909-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROYECTO DE REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REINCIDENCIA
DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTAN:

ÁLVARO LEONARDO RODRÍGUEZ ARGUIJO.

ASESOR:

MTRA. AÍDA NOEMÍ REYES SÁNCHEZ.

TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

ALAN PAUL LARA HERNÁNDEZ, coautor de éste trabajo de investigación, deseo expresar mi agradecimiento más sincero, en primer lugar a mis padres por ser el primordial aliciente para poder concluir los estudios universitarios y por ser ejemplo de vida. Gracias por el apoyo brindado, al motor de mi vida sentimental, mi esposa Paty. Gracias a mi amigo ALVARO por su ayuda en la preparación de este trabajo, cuyo esfuerzo en la elaboración de este documento fue crucial para la obtención de la información necesaria. Gracias también a los miembros del consejo universitario por su valioso apoyo.

He aquí el resultado de una meta mas en mi vida, misma que me hubiera sido imposible alcanzar sino fuera porque Dios me ha llevado de la mano en todo momento, dándome a mis padres, quienes no solamente velaron porque tuviera a la mano las herramientas necesarias para llegar hasta aquí, sino que con su ejemplo me he convertido en el hombre que soy ahora. A mis hermanos Enrique, Ximena y Emmanuel, por su apoyo incondicional, por motivarme a estudiar esta bella profesión y por inspirarme a dar lo mejor de mi.

CON TODO MI AMOR LES DOY MIS MAS SINCEROS
AGRADECIMIENTOS.

ÁLVARO LEONARDO RODRÍGUEZ ARGUIJO.

Este trabajo te lo dedico a ti Ame, porque a pesar de la distancia, fuiste quien me motivó e impulsó a dar éste último paso.

CON TODO MI AMOR, MUCHAS GRACIAS.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SANCIÓN PENAL EN MÉXICO.	3
1.1 INTRODUCCIÓN.	3
1.2. EVOLUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. DISTINTAS CONCEPCIONES EN EL TIEMPO.	6
1.2.1 Venganza divina.	7
1.2.2 Venganza privada.	9
1.2.3 Venganza pública	10
1.2.4 Periodo humanitario	11
1.2.5 Periodo científico	12
1.3 SANCIÓN PENAL EN MÉXICO.	13
ÉPOCA PRECORTESIANA	
1.3.1 Sanción penal en el derecho maya.	14
1.3.2 Sanción penal en el derecho azteca.	16
1.3.3 Sanción penal en Mesoamérica.	18
ÉPOCA COLONIAL	
1.3.4 Las Leyes Indias.	20
1.3.5 Las Ordenanzas.	23
1.3.6 Las Partidas.	24
1.3.7 Constitución de Cádiz.	
Garantías del inculpado en la Constitución de Apatzingán 1814.	27
1.4. DERECHO SUPLETORIO.	31
1.5 DERECHO INDEPENDIENTE.	32
1.5.1 El rumbo de la sanción penal en el México Independiente.	33
1.5.2 Antecedentes de las garantías del inculpado.	34
1.6 REVOLUCIÓN MEXICANA.	39
1.6.1 Ideología en la búsqueda de las garantías de inculpado.	40
1.6.2 El Constituyente de 1916.	42
1.7 REDACCIÓN DEL 20 CONSTITUCIONAL.	44

1.7.1 Garantías del inculpado.	45
CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINOLOGÍA.	49
2.1. INTRODUCCIÓN.	49
2.2. HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA	51
2.3. ESCUELAS JURÍDICO PENALES.	59
2.3.1 Escuela clásica.	63
2.3.2 Escuela positiva.	66
2.3.3 Escuela ecléctica.	68
2.3.4 Escuela social.	70
2.3.5 Escuela annommica.	72
2.3.6 Escuela ecológica.	73
2.4. INTELIGENCIA Y DELINCUENCIA.	75
2.4.1 Teoría de la <u>Sexualidad</u> de los niños y psicoanálisis (<u>SIGMUND FREUD</u>).	78
2.4.2 Criminología Clínica.	82
2.4.3 Teoría del Aprendizaje	84
CAPITULO III.- LA PENA, FINES Y TEORIAS MODERNAS.	84
3.1. INTRODUCCIÓN	84
3.2. EFECTOS DE LA PENA	85
3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	86
3.3.1 Penas corporales.	87
3.3.2 Penas infamantes.	88
3.3.3 Penas privativas de derechos.	89
3.3.4 Penas privativas de libertad.	91
3.3.5 Penas pecuniarias.	92
3.4. TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA.	94
3.5. TEORÍAS RELATIVAS (DE LA PREVENCIÓN)	95

3.5.1	Prevencción general.	97
3.5.2	Prevencción especial.	100
3.6	LAS TEORÍAS MIXTAS (DE LA UNION)	
	CAPITULO IV.- TECNOLOGÍA DENOMINADA SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL.	102
		102
4.1	INTRODUCCIÓN.	
		104
4.2.	¿QUE ES EL SPG?.	
		106
4.3.	EL FUTURO DEL SPG.	
		108
4.4.	AMPLIACIONES AL SPG.	
		110
4.5.	APLICACIONES	
		110
4.5.1	Cronometría.	112
4.5.2	Carreteras y autopistas.	115
4.5.3	Espacio.	117
4.5.4	Aviación.	120
4.5.5	Agricultura.	122
4.5.6	Navegación marítima.	125
4.5.7.	Vías férreas.	129
4.5.8	Medio Ambiente.	133
4.5.9	Seguridad Pública y socorro en caso de desastre.	137
4.5.10	Cartografía y Geodesia.	140
4.5.11	Recreación.	
	CAPITULO V. PROPUESTA PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE HAN COMPURGADO UNA PENA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.	144
5.1	PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	144
5.2	ANTECEDENTES DEL USO DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO DE RASTREO SATELITAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	149
5.3	PROYECTO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE HAN COMPURGADO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EN TODAS SUS ACEPCIONES.	151
		151
5.3.1	Introducción	

5.3.2 El síndrome postraumático de la víctima en el delito de Violación.	153
5.4 PROPUESTA.	165
5.5 CONCLUSIÓN.	167
BIBLIOGRAFIA.	168
ANEXO.	180

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación esta dedicado a evidenciar la problemática actual de nuestro sistema penitenciario a través de una reseña histórica de la historia y evolución del mismo, hasta llegar al actual sistema penitenciario, en específico del Estado de México, en el que la mayor parte de los reclusos que son reinsertados a la sociedad, y precisamente por el delito que nos ocupará en esta obra, no son eficientemente atendidos en su aspecto psicológico, por el contrario, los mismos debido a la naturaleza de sus conductas son castigados incluso por los mismos reos, ejecutando en ellos la conducta típica de violación y, si la naturaleza que los orilló a cometer la conducta de violación no es tratada por especialistas en la materia para su readaptación, la situación se vuelve aun mas grave al resentir ellos mismos un ataque en contra de su libertad sexual.

Es por ello, que como se detallara en el cuerpo de este documento, que el reo una vez que ha compurgado la pena de prisión que de acuerdo a las facultades jurisdiccionales que le fuere impuesta por el Juzgador, es reinsertado a la Sociedad un sujeto psicológicamente contaminado cuya reiterancia conductual no es latente, sino es que segura.

Ello se traduce en que el sujeto que ya fue sujeto de un procedimiento judicial por el delito de violación, reincida en la conducta, ocasionando ello un daño de gravísimas consecuencias para la sociedad.

Y ante las deficiencias evidentes del Sistema Penitenciario, en

específico del Estado de México, es que los postulantes del presente trabajo proponen imponer como pena adicional a las existentes para el delito de violación, el portar un dispositivo de sistema de posicionamiento global de por vida.

CAPITULO I.-

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SANCIÓN PENAL EN MEXICO.

1.1 INTRODUCCIÓN.

La analogía con el delito, la mensurabilidad, la certidumbre, la igualdad, la ejemplaridad, la economía, la eficacia con relación a la enmienda y contra el poder de dañar, la sencillez y la popularidad son características exigibles a toda pena impuesta a un ser humano que ha cometido un crimen; sin embargo la sanción aplicada a los sujetos que cometen acciones antijurídicas no siempre ha sido la misma, como tampoco ha sido concentración de aquellas características desde su origen.

La evolución doctrinal del Derecho Penal en el mundo, poco se ha examinado con respecto a la evolución de la sanción penal, en especial, en México. En el presente capítulo se pretenderá en forma breve plasmar lo que se sabe y se ha vivido con respecto al castigo aplicado por la trasgresión a las normas jurídicas que han regido en nuestro país; desde la época en que los pueblos de organización teocrática proyectaban todos los problemas hacia la divinidad, justificando la capacidad represiva de los jueces en nombre de los dioses hasta el Congreso Constituyente padre de nuestra Ley Suprema en vigor, que en el artículo 20 prescribe garantías al inculpado de un delito muy distintas a la pena inmediata que se aplicaba en la antigüedad.

El Derecho mexicano no puede ser revisado en forma aislada, ya que

por trescientos años fue una colonia del reino de Castilla (desde 1812 España), por tanto el régimen jurídico de toda esa época era el mismo que se aplicaba en aquél sitio del otro lado del mundo. Resulta indispensable considerar que el régimen jurídico de los indios nativos de estas tierras se vio suplantado, aunque no en su totalidad primeramente, por normas de origen ibérico que constituyeron el cuerpo legal hasta 1821.

Nos enteraremos entonces, que existió un Derecho Penal precortesiano que castigaba de una forma en el pueblo tarasco, otra en el maya y una más entre los aztecas.

Durante la época colonial lo que dictaba el soberano, el Real y Supremo Consejo de Indias o lo que se codificaba en el viejo mundo, traía consigo grandes cambios en el poder punitivo de las autoridades de la Nueva España.

Al final del movimiento de Independencia se generan varios intentos por dar al México liberado una Carta Magna que regulará el gobierno, el Estado y las relaciones entre sus habitantes. Es en este periodo donde las garantías del inculpado cobran mayor auge como producto de las mismas ideas liberales de la Ilustración que originaron la búsqueda de la autonomía.

Por último, después de la Revolución Mexicana, el Congreso Constituyente de 1917 inscribe en los primeros 29 artículos las garantías individuales, y en el vigésimo de éstos, las consideraciones de que goza el

inculpado de un delito.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. DISTINTAS CONCEPCIONES EN EL TIEMPO.

“La única diferencia entre la pena y la medicina es: que el médico

procura un fin dulce a aquél que no ha podido salvar, mientras el ejecutor de la ley rodea la pena de un aparato deshonoroso, y esto ocurre no porque encuentre ninguna satisfacción en el castigo, sino a fin de que los ejecutados sirvan a todos de ejemplo, y la muerte de aquéllos que no han querido ser útiles a nadie se convierta en una utilidad social”.¹

Y es que la medicina y el castigo ejemplar son casi de paralela aparición para la humanidad, pero el fin deshonoroso discurría de los homenajes funerarios por el grave y fatal acto de atentar contra la voluntad de los dioses.

En ese afán de rodear de un aparato deshonoroso al ejecutado hubo en los orígenes del Derecho Penal, sanciones inhumanas y degradantes, que por fortuna al evolucionar la sociedad se transformaron para ajustarse a las nuevas necesidades. Pues como dijera Ihering “la historia de la pena es una abolición constante”

1.2.1 Venganza divina.

Algunos estudiosos afirman que el término “ley” utilizado en el ámbito jurídico tiene antecedente en el concepto que ocupan las ciencias naturales para designar a la regla que rige los fenómenos de la naturaleza. Pero al concluir este apartado comprenderemos que ocurrió en forma inversa. La

¹ COSTA, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía. Traducción. Ruiz-Funes Mariano. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México 1953, p. 31

primera explicación que el hombre atribuía a los sucesos que en su entorno observaba, era la existencia de “seres supremos” que disponían qué habría de suceder en el ambiente, “leyes” que un Dios dictaba para el equilibrio del mundo.

Pero... ¿Qué sucedía si alguien en el plano terrenal llevaba a cabo acciones que podrían romper ese equilibrio? Surge la venganza divina.

Esta etapa del Derecho Penal se nota más claramente en el pueblo hebreo, pero los pueblos antiguos de México también aplicaban este castigo. Es prudente aclarar que como consecuencia de un sistema consuetudinario que llevaban nuestros ancestros y la destrucción de códices y otras fuentes jurídicas poco se sabe con respecto a su forma de hacer justicia.

Así tenemos entonces, que el pueblo azteca tenía dos instituciones que protegían a su sociedad: la religión y la tribu. Con los fines que nos interesan analicemos sólo la primera. La religión penetraba en diversos aspectos de vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa. De este estado se derivó que quienes violaban el orden social eran colocados en un *status* de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud, de otra forma eran expulsados de la comunidad lo que representa ser enviado a muerte ya fuera ante tribus enemigas, por las fieras o por el mismo pueblo. El incremento de la población agotó la eficacia que representaban estas sanciones.

El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad pues entre otras también aplicaban penas como la esclavitud, suspensión del empleo, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, sanción pecuniaria y la que por demás está aclarar que era la aplicada con más frecuencia, la muerte. Esta última se aplicaba mediante incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.²

Durante esta época no podemos referirnos a ningún tipo de consideración con respecto al inculpado, los juicios eran como Dios lo hacía saber y por tanto inapelables. Conocieron de juicios públicos, más no se trataba de un beneficio y sí de una humillación.

El inculpado no podía exigir que se le explicará de qué se le acusaba, pues era equivalente a poner en duda el mandamiento divino. No existía forma de expresar causas que excluyeran de responsabilidad ni de ser sancionados por la *venganza divina*.

1.2.2 Venganza privada.

Propiamente no es una etapa de la evolución penal, sin embargo es importante considerarla como antecedente ya que es un registro del instinto de protección, defensa y venganza a las acciones no toleradas entre los individuos.

² CASTELLANOS, Tena Fernando, et. al. Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán. UNAM. México 1964, pp. 31 y 32

Solía ejecutarse en forma individual, de un sujeto a otro, o colectivamente, en la que un grupo, tribu o familia “cobraba” el daño ocasionado a uno de sus miembros.

Este tipo de venganza es también llamado *de sangre* debido a que su origen eran los delitos de homicidio y lesiones.

Comúnmente la venganza excedía el perjuicio primeramente ocasionado, por lo que se habla de una limitación a éste tipo de venganza (que demuestra evidentemente organización social primitiva³) en forma equivalente al código de Hammurabi con su ley del talión *ojo por ojo, diente por diente*, que establece igual daño que el daño ocasionado.

Al final del uso de esta represalia surge el *sistema de composiciones* que se trataba de que el ofensor comprara el derecho de venganza del ofendido.

1.2.3. Venganza pública

Hasta aquí la acción indeseable dañaba el interés de un individuo, distinto es cuando el daño se extendía al orden público o a la autoridad superior de las familias.

En Europa es este el periodo más sanguinario en donde nacieron los

³ CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Jurídica Mexicana. 1959. p. 19

calabozos (*oubliettes* de “olvidar”) en donde se olvidaba a las personas en castigo, los azotes, la pesada piedra al cuello o la horca eran parte de la tortura que se volvía acto preparatorio durante la instrucción y cuestión previa a la ejecución.

La venganza pública se tradujo en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas.

Quién pensaría entonces en garantizar al inculpado si una marca con hierro candente, cuatro caballos tirando de las extremidades hasta el descuartizamiento, las galeras, la rueda en que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes o los trabajos forzados y con cadenas eran el modo preferente para mostrar de lo que se era capaz si se dañaba a las oligarquías dominantes⁴. Pues no podemos hablar de sanciones equitativas, entre más baja era la clase, mayor el rigor del castigo; se buscaba intimidar a las clases inferiores para mantener intactos los privilegios reales.

1.2.4 Periodo humanitario.

Se presenta en el momento en que se desarrolla la época conocida como “Ilustración”, en materia Penal la obra que más resalta es la del milanés Cesare Bonnesana marqués de Beccaria por su valiente denuncia del demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido que tantos ejemplos de fría atrocidad muestra, con su obra *De los delitos y las penas* que publicara en 1764.

⁴ CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte general. Editorial Porrúa 22° ed. México 2003 p 117.

El utilitarismo de este pensador se combina con las ideas contractualistas de sincrónico surgimiento. Es en este momento cuando la pena comienza a adquirir características que le dan esa misma forma y la apartan de la simple venganza.

Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser esencialmente pública⁵, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles, en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes.

1.2.5 Periodo científico.

La persecución de un fin o una verdad es suficiente para hacer ciencia. La obra de Beccaria inició en ese sentido el periodo científico de la pena. Los positivistas, según algunos autores, hicieron también ciencia sin embargo sólo expusieron ideas de estudio con respecto a la criminalidad.

La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia. Que en palabras del positivista Hans Kelsen consiste en “la llamada

⁵ PÚBLICA, ya no en el sentido de proteger intereses oligárquicos, en el sentido de resultar útil para aquél que pensara en el futuro cometer un delito, tuviera noción de cual sería la consecuencia de su acción.

reparación de la ilicitud, se pone término al Estado provocado por la conducta ilícita, restableciéndose un estado conforme al Derecho”⁶

1.3. SANCIÓN PENAL EN MÉXICO.

“Para conocer el origen del derecho de castigar, es necesario investigar previamente en qué condiciones han sido colocados los hombres por la naturaleza” LOCKE⁷

La naturaleza de los mexicanos es nuestro interés en particular, precisamente por lo anterior vamos recorrer el avance de la historia de México y comprender que la naturaleza colocó a los hombres en nuestro territorio en

⁶ KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. Editorial Porrúa 12° ed. Traducido por R. Vernengo. México 1991, p.22.

⁷ FLORIS, Margadant Guillermo. Introducción a la historia del derecho mexicano. Editorial Esfinge. México 1997, 14° ed., p.22

distintas posiciones de las cuales por mucho tiempo dependió el castigo impuesto. Así se sancionaba diferente a gobernantes y gobernados; conquistadores y conquistados, emancipadores y emancipados; ricos y pobres todos quienes fueran distintos. Incluso en condiciones de igualdad, la pena no fue controlada en todo momento.

Época precortesiana.

Ya hemos conocido un poco de las sanciones penales de los pueblos originarios de México en el capítulo de venganza divina, pero profundicemos en los castigos que se imponían antes de la llegada de la influencia jurídica europea.

1.3.1 Sanción penal en el derecho maya.

Debemos considerar que con lo aprendido en el título anterior sabemos ya, que la misma evolución que tuvo la pena en el mundo, fue dando diferentes matices a lo largo de la historia de nuestro país.

Entonces se parte de penas inhumanas, degradantes y desiguales con las que comienza la sanción a los autores de los delitos.

Tenemos pues, que los mayas distinguían dos conceptos que representan un gran adelanto para la primitiva organización que poseían, el

dolo y la imprudencia en los delitos de incendio y homicidio. Al primero de aquéllos le imponían pena de muerte, al segundo indemnización para los ofendidos.⁸

Para la pena capital se utilizaban la lapidación o el ahogamiento en el cenote como métodos.

No hubo apelación, el juez o *batab* decidía en forma definitiva y los verdugos *tupiles* ejecutaban la pena inmediatamente.

En esta cultura era poco loable que la pena fuera distinta entre clases sociales. Otros castigos eran la ley de talión en algunos casos de homicidio (excepto entre los menores quienes caían en esclavitud) y el hecho de grabar el objeto del delito en la cara de algunos ladrones.

⁸ La ejemplaridad no era relativa a la pena, como en alguna época era con respecto al comportamiento que todo buen ciudadano debía mostrar.

1.3.2. Sanción penal en el derecho azteca.

La condena a muerte era la sanción por excelencia de este grupo., la hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, lapidación, azotes, degollamiento, empalamiento y desgarramiento de cuerpo, fueron entre otros los modos de ejecución. No obstante, en algunos casos se acompañaba a la pena de muerte con la confiscación de los bienes.

Una pena aparentemente ligera era el hecho de chamuscarles el pelo, pero para ellos era muy grave por las consecuencias de rechazo social que representaba.

Esclavitud, mutilación y destierro fueron otras formas de condenar a los

culpables de las acciones antijurídicas.

El sistema penal azteca no mostró interés por distinguir entre autores y cómplices pues eran sancionados en igual forma.

Como dato adicional la pena azteca violaba, el principio de intrascendencia del castigo, pues se extendían hasta a familiares en cuarto grado.

Sí tuvo distinción de clase, pero contrario a lo que lógicamente pensaríamos con los delitos cometidos por servidores públicos, las penas eran más estrictas para los nobles, pues habrían de dar el ejemplo del buen comportamiento.⁹

Respecto a ingerir bebidas alcohólicas se sancionaba la embriaguez pública (en las casas era tolerada), excepto en algunas fiestas, también era punible la embriaguez entre ancianos.

El homicidio se castigaba con pena de muerte, incluso se sancionaba de la misma manera al esposo que encontraba a la esposa adúltera con el amante.

Había gran rigor sexual “pena de muerte para la incontinencia de los

⁹ Op. Cit. FLORIS, p.34.

sacerdotes, para los homosexuales, la violación, el estupro, el incesto y también para el adulterio”¹⁰

Finalmente el derecho penal azteca fue de los primeros en transformarse de consuetudinario a escrito, prueba de ello lo son los registros en el Código Mendocino.

1.3.3. Sanción penal en Mesoamérica.

Siendo los pueblos estudiados, los más representativos de los sistemas jurídicos de la época, es por lo que está demás reiterar que se trató de un Derecho Penal severo e inhumano y aunque ya se limitada en comparación a las formas de venganza, no era mesurado, ni siquiera la pena en si misma considerada tenía esa categoría, pues ésta adquiere su forma hasta que la doctrina y la práctica delimitan su alcance y finalidad.

¹⁰ SOBERANES, Fernández José Luis. *Historia del derecho mexicano*. Editorial Porrúa 10ª ed. México 2003 p. 82

ÉPOCA COLONIAL

“Si la ley se quiere hacer obedecer, debe inspirar temor con la amenaza de un mal” SANTO TOMÁS DE AQUINO.

En la época colonial se vivió el mismo oscurantismo que se vivía en Europa, no hubo un régimen jurídico estable, ni universal, sin embargo la figura de la pena existió en todo momento, un poco con los vestigios de lo que fuera el derecho indígena y mayormente establecida según los ordenamientos de la Corona de Castilla.

1.3.4 Las Leyes Indias

Tomando en consideración lo difícil que fue la labor de recopilación de las leyes aplicadas en la Indias o territorio de la Nueva España debido a que “por las necesidades que presentaba el gobierno colonial se habían producido una cantidad inmensa de disposiciones lo que lógicamente condujo a contradicciones, lagunas, olvidos e incluso pérdida de documentos, por lo cual desde el primer siglo de dominación española en América se planteó, y con carácter de urgente la necesidad de recopilar la legislación indiana”¹¹

La Recopilación de Antonio de León Pinelo después de diversos conflictos se publicó por el año de 1635, dicha obra nos ilustra respecto a la sanción penal lo siguiente.

¹¹ DE LEÓN, Pinelo Antonio. *Recopilación de las Indias*. Editorial grupo Miguel Ángel Porrúa. Tomo II. IJ UNAM. pp.1681-1687.

LIBRO SEXTO, TÍTULO XV.

¹²*Que los delitos y normas se castiguen con rigor y cuydado.*

El emperador do Carlos y la Princesa, gobernando, en Valladolid a 10 de Mayo de 1554. Tomo 2, página 25.

“Porque trae grandes ynconuenientes no castigarse los delitos, especialmente públicos y atroces, encargamos y mandamos a las nuestras Audiencias y justicias que los delictos que acaecieren en las prouinçias sujetos a ellas, en espeçial los escandalosos y feos, los castiguen y provean con todo cuydado y diligencia sin que en ello aya remision ni descuydo alguno, pues de hacerse esto depende gran parte del sosiego y quietud de la tierra y vezinos della, ley 5, título 17, libro 6.

El Emperador Don Carlos y la Princesa, gobernando, en Valladolid a 3 de Junio de 1555. Tomo 4, página 297.

...porque los delitos en que son condenados los indios a algún servicio personal son los en que no hay pena dispuesta por la ley o en que por razón de algunas circunstancias o calidades aunque aya pena dispuesta vienen a ser arbitrarios...

Don Fhelipe 2 en Madrid a 17 de Julio de 1572. tomo 2, pagina 123.

¹² Op. cit. CARRANCÁ p. 136

Porque algunas veces las nuestras Audiencias no ejecutan las penas y condenaciones que estan dispuestas por leyes y ordenanzas y usan de arbitrios, lo cual además de ser remisión en la guarda y cumplimiento de lo que por nos esta ordenado y manado es en daño y perjuicio de nuestra hacienda, mandamos que tengan mucha cuenta con guardar, cumplir y ejecutar lo que por leyes del reino, ordenanzas y prohibiciones esta dispuesto y las penas y condenaciones que por ellas se ponen sin usar de arbitrios ni otros medios. Ley 29, titulo 17, libro 6.”

Podemos entonces advertir, que las características de las penas en general se resumen de la forma que sigue:

- “La quietud de los vecinos” nos refleja que se proponía que la pena transmitiera un mensaje de seguridad a quienes veían como se aplicaba. La popularidad, es decir, la aceptación de los castigos como justos, dependía del cuidado con el que se manejara y se sancionarán las conductas ilícitas.
- El servicio perpetuo o esclavitud era comúnmente utilizado para sancionar a los indios, esta recopilación prescribe categóricamente que el servicio perpetuo se sustituirá por las penas que la misma señala.
- Se limita la facultad discrecional de los jueces que caían en acciones arbitrarias y se alejaban de la exacta observancia de la ley.

En general en la Leyes Indias se transforman las penas infamantes, se

limita el uso de la fuerza y se empieza con el seguimiento de algunos principios del Derecho Penal como el de legalidad.

1.3.5. Las Ordenanzas.

Con respecto a la multiplicidad de ordenamientos que estuvieron en vigor en la Nueva España, es conveniente señalar que existieron Ordenanzas creadas en terreno español en las que se indicaba en qué forma sancionar los delitos cometidos en la colonia, entre ellas destacan:

“Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal”, atribuidas a Joaquín Velásquez de León promulgadas en 1783, contiene disposiciones penales especiales como el castigo al hurto de metales, que se sancionaba con la mutilación de un miembro del cuerpo u otra pena *corporis afflictiva*”

“Ordenanzas de los gremios de la Nueva España” en ellas notamos la distinción que se hacía entre los indios y los españoles. Si los primeros cometía un delito la pena consistía en maltrato físico o azotes, mientras que a los

segundos únicamente se les cobraba una multa.¹³

1.3.6 Las Partidas.

Alfonso X el sabio después del intento que hizo por recopilar las leyes de Castilla que no eran más que variedades de distintos fueros, logró publicar el *Libro del fuero de las leyes* que se conociera más con el nombre de las *Siete Partidas*. Como reciente publicación no tuvo validez, fue hasta 1348 que el bisnieto del autor, Alfonso XI diera reconocimiento legal a las Partidas. Parecería muy distante la fecha de creación de este cuerpo legal y la Conquista de México, sin embargo, pues aquella legislación fue vigente en nuestro territorio durante la colonia. Estas leyes que aparecen en orden de prelación, por medio de las cuales se daba solución a los conflictos en el territorio de la Nueva España. De este ordenamiento podemos analizar el título 31 nombrado “De las penas y de la naturaleza de ellas” que en sus leyes (concepto actual de artículos) dicta:

Ley 1 Que cosa es pena, y por qué razones se debe mover el juez a darla.

¹³ ALFONSO X, El sabio. *Las Partidas*. Selección, prolg. Y notas de Francisco López Estrada y María Teresa López García Berdoy. Editorial Castalia. España 1992. “Odres Nuevos” pp. 432-435.

Pena es enmienda de pecho [pago] o escarmiento que es dado según la ley a algunos por los yerros que hicieron. Y dan esta pena los jueces a los hombres por dos razones: la una es porque reciban escarmiento de los yerros que hicieron; la otra es porque los vieren y los oyeren, tomen de ello ejemplo y apercibimiento para guardarse que no yerre por medio de pena.

Y los jueces deben mucho considerar antes que den pena a los acusados, y escudriñar muy acuciosamente el yerro sobre que la mandan dar, de manera que sea antes bien probado, considerando la manera en que fue hecho el yerro.

Ley 2 Como el hombre no debe recibir pena por el mal pensamiento que tenga en el corazón, si no lo metiere en obra.

...cualquier hombre que se arrepintiese del mal pensamiento antes que comenzara a obrar por él, no merece por ello pena ninguna, porque los primeros movimientos de las voluntades no están en poder de los hombres.

Ley 3 Cuántas maneras hay de yerros por los que los hombres hacen recibir pena.

Todos los yerros son de cuatro maneras:

De hecho, como robar o matar. Por palabra, infamar, atestiguar o abogar falsamente. Por escritura, cartas falsas. Por consejo, cuando algunos se juntan

en uno y hacen jura, postura o cofradía para hacer mal a otros, o para recibir a los enemigos en la tierra para hacer levantamiento de ella .

Ley 4 Cuántas maneras hay de hacer penas.

Existen cuatro penas mayores y tres penas menores.

Las penas mayores consisten en:

Dar a hombre pena de muerte o perdimiento de miembro.

Condenarlo a que esté en hierros para siempre, cavando en los metales del rey, labrando o sirviendo.

Destierro por tiempo incierto

Hierros, cárcel o prisión.

Las penas menores consisten en:

Destierro por tiempo cierto.

Daño en la fama o vetar un abogado.

Ser azotado o herido públicamente. Dishonra en la picota. Desnudo al sol untado con miel para que lo coman las moscas.¹⁴

¹⁴ ARILLA, Bas Fernando Soberanes, Fernández. José Luis. Coord. *Memoria del tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. UNAM III. México 1984

1.3.7 Constitución de Cádiz (19 de Marzo de 1812).

TÍTULO V DE LOS TRIBUNALES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL Y CRIMINAL

287 Nadie será tomado preso sin información sumaria en la que se verifique la razón por la cual se le detiene.

294 Se procederá al embargo en los casos en los cuales los delitos sean de responsabilidad pecuniaria exclusivamente.

298 se autoriza la visita a la cárcel.¹⁵

Para instruir amor y respeto a las normas constitucionales se editaron folletos con los cuales se pretendía ilustrar a los indios sobre las excelencias del sistema constitucional de Cádiz, se hacía particular énfasis en la igualdad y la supresión de antiguos usos como la pena de azotes, las mitas (repartimientos) o los servicios personales.¹⁶

¹⁵ FERRER, Muñoz Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España. Pugna entre el antiguo y el nuevo régimen del virreinato, 1810-1821*) UNAM IJ. México 1993. pp. 26-27

¹⁶ CASTELLANOS Op. cit. *Estudios sobre..*pp 491

1.3.9. Garantías del inculpado en la Constitución de Apatzingán 1814.

Don José María Morelos y Pavón (1765-1815) entregó al Congreso Constituyente un pliego de 23 principios denominado *Sentimientos de la Nación* fuente de inspiración de la Constitución de Apatzingán, aunque no debemos soslayar la influencia de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789* ya que a consecuencia de esta atribución no resulta extraño encontrar plasmados los ideales de igualdad, libertad, seguridad y justicia.

“El Decreto de Apatzingán considera los derechos naturales del hombre como del más elevado rango, axiológicamente superiores a toda institución, a tal extremo, que los erige en el fin mismo del Estado.”¹⁷

Principio de legalidad.

El artículo 21 de la Constitución de Apatzingán contenido en el capítulo IV prescribe:

¹⁷ *íbidem* pp.492

“Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.”¹⁸

Obviamente aquí se consagra el principio formulado por Feuerbach *Nullum crimen nulla poena sine previa lege*, pues si analizamos la frase “sólo las leyes pueden determinar los casos” estamos en el entendido de que la ley de manera exclusiva determinará qué conductas se tipifican como delitos y las penas que éstos ameritan.

La pena.

El artículo 23 del Decreto de 1814 establece:

“La ley debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad”¹⁹

El precepto hace recordar las manifestaciones humanitarias de César Beccaria quién insistió en la independencia entre la justicia divina y la justicia humana; además de proponer la mínima existencia de penas ejemplares a fin de evitar una nueva comisión de delito por el mismo sujeto y la ejemplaridad que el castigo imponía a los demás hombres.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ PÉREZ, Daza Alfonso. *Derecho Penal. Introducción*. UNAM. México 2002. p. 100. Personalmente admiradísimo, el autor al desarrollar el tema de límites al poder punitivo del Estado y manifestar su postura personal hace comprender al estudioso del Derecho Penal que éste se ha enriquecido con el evolucionar histórico. La readaptación del sentenciado se logra de manera excepcional y actualmente hay casos en los que se niega la libertad preparatoria. Si el fin de la pena es la readaptación y la ejemplaridad ante los demás hombres, ¿por qué adjudicar excepciones a esta finalidad? Interesante cuestionamiento plantea el Doctor.

Además el artículo evoca uno de los principios que limitan el poder punitivo que el Estado posee, *el principio de necesidad y utilidad de la intervención Penal*; “en este sentido donde sea posible sustituirse la pena por otras sanciones menos severas debe hacerse, pues donde la pena resulta innecesaria, es injusta.”²⁰

Otras garantías como el derecho a la audiencia, la inviolabilidad del domicilio y la duración de la detención se reflejan de aquél precepto al nuestro.

“La Constitución de Apatzingán contiene los principios básicos sobre las garantías del acusado, capaces de haber permitido establecer un Derecho Penal colmado de sentido humano, así como un derecho procesal penal con toda majestad de la justicia pleno de seguridad para el acusado y, por ende orientado al logro del bien en el gregario vivir.”²¹

²⁰ Tuve la oportunidad de asistir al citado evento en el que se tomó como punto de partida el recorrer histórico de la Ley Suprema de nuestro país. El doctor Raúl Carrancá y Rivas mi muy admirado y respetado profesor externó la necesidad de aplicación de penas que velen por la seguridad social. El doctor Carlos Daza Gómez citó los elementos someramente analizados en este trabajo y se postuló a favor de una reforma. Pérez Daza, Polaino Navarrete, Plascencia Villanueva, Velásquez y otros no hubiesen logrado definir su posición sin un análisis del devenir histórico.

²¹ CASTELLANOS, Op cit. *Estudios sobre...* p 500.

1.4. DERECHO SUPLETORIO.

El hecho de que no podamos hablar de un sistema jurídico indiano propiamente dicho, nos indica la necesidad de que se creara un sistema uniforme, pues en obediencia al principio hermético del Derecho ningún conflicto quedaba como no resuelto, sin embargo no significa que fuera fácil dictar una sentencia, pues igualmente que en la región española, por la existencia de varios fueros, no se tomaba siempre el mismo criterio y la facultad discrecional del juzgador era amplia; en México lo mismo era aplicar un precepto que otro, claro que no de manera categórica, es decir, no significa que no hubiese orden pues en algunos sitios se conocía un orden de prelación en el que tenían preferencia las Leyes Indias, si no se resolvía, el reglamento indicado no era más que aquél que proporcionaba la solución más viable.

Es por lo anterior que del Derecho en la época colonial, y de la sanción penal en específico durante ese periodo, no queda más que decir que eran penas desfavorables a los indios en comparación con los españoles que aquí habitaban, que continúan con el carácter de excesivas respecto al delito y que no podemos hablar de disminución de severidad con respecto a la época precortesiana pues en el momento de dominación de los tres siglos que duró La Colonia interactuaron los restos de crueldad indígena y el abuso y explotación españolas.

1.5. DERECHO INDEPENDIENTE

“Consultemos al corazón humano y en él encontraremos los principios fundamentales del verdadero derecho del soberano a castigar los delitos”

BECCARIA

Entramos en la etapa más benéfica y en la que la pena adquiere las características que hoy la definen. La Ilustración en el viejo continente es producto de la acumulación de ideas en donde el pensamiento se humaniza y los anhelos de libertad, soberanía popular e igualdad de los hombres ante la ley se generalizan hasta llegar a la Nueva España ardiente en deseos de alcanzar su liberación.

1.5.1. El rumbo de la sanción penal en el México Independiente.

Después de la declaración de Independencia del 27 de septiembre de 1821 no fue inmediata la creación de leyes para México por lo que seguirían, por algún tiempo, rigiendo las leyes de la Colonia. Esta situación duró poco, pues la labor de variedad de letrados dio origen a diversos intentos por crear una Constitución o reglamentos en materia penal y otras ramas del derecho.

1.5.2. Antecedentes de las garantías del inculpado.

*Artículo 74 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.
Ciudad de México. 18 de Diciembre de 1822.*

Nunca será arrestado el que dé fiador en los casos en que la ley no prohíbe admitir fianza; y este recurso quedará expedito para cualquier estado del proceso en que conste no haber lugar a la imposición de pena corporal.²²

Podemos notar que se mezclan asuntos civiles y penales algo que es distinto en nuestra constitución actual.

*Artículos 47y 49 de la Quinta de las Leyes de la República Mexicana.
Ciudad de México. 29 de Diciembre de 1836.*

Art. 47. Dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención, se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este caso se le manifestará la causa de este procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; y tanto esta primera declaración como las demás que se ofrezcan en la causa, serán recibidas sin juramento del procesado, por lo que respecta a sus hechos propios.²³

Se habla ya de un tiempo límite entre la detención y la toma de

²² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*. Ed. Manuel Porrúa. 2ª Edición. Tomo IV. México 1978. pp. 202-207

²³ Ídem.

declaración. Una característica que cambia la esencia de la sanción penal y sobretodo se torna más análoga al delito.

Art.49. Jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún género de delito.

Es importante señalar que se refiere a la averiguación, pero en ningún momento excluye el tormento como castigo.

Art. 9, fracciones VI y VII, del proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840.²⁴

Fracción VI. Son derechos del mexicano; Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni exigir juramento a éste sobre hechos propios en causa criminal.

Fracción VII. En la averiguación previa se le hará saber la causa de su prisión, el nombre de su acusador si lo hubiere y que no se le oculte ninguna de las constancias del proceso.

Y es que antes de que llegarán estas ideas liberales se hacía jurar a los implicados en un delito sobre determinado acto aún a sabiendas de que no eran ellos los responsables, lo lograban a través del tormento de quienes en

²⁴ Ídem.

varias ocasiones resultaban inocentes.

También la garantía de conocer al acusador cuando existía, otorga el beneficio de saber si no se trata de la venganza de algún antiguo patrón u otra persona que sólo buscara el perjuicio a través de una acusación falsa.

Artículo 7 Fracción XI del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. Ciudad de México. 25 de Agosto de 1842:

La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad contenidos en las disposiciones siguientes:

Fracción XI.- Nunca podrá ser usado el tormento para el castigo de los delitos , ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación...²⁵

Notamos que en estos preceptos es necesario recurrir a una interpretación extensiva, ya que si analizamos textualmente este lineamiento, entendemos que “otra especie de apremio” sí se utiliza en el castigo de los delitos. El avance que percibimos, es la extensión de la prohibición de tormento en la averiguación y el castigo del delito.

Artículo 5 Fracción X del voto particular de la minoría de la Comisión constituyente de 1842 fechado en la Ciudad de México el 26 de Agosto.

²⁵ Ídem.

Fracción X cuando por la cualidad del delito o por las constancias procesales aparezca que no se puede imponer según la ley pena corporal, se pondrá en libertad al presunto reo, bajo de fianza o en su defecto, bajo de otra caución legal.²⁶

Como observamos este antecedente fue publicado el día siguiente al del revisado en el párrafo anterior, por lo que suponemos que este lineamiento perseguía perfeccionar y agregar los detalles que hicieron falta en la primer propuesta. Percibimos que se propone la libertad bajo caución, figura que aparece por vez primera en el caso en que el delito no amerite una sanción corporal o que durante el proceso se vea que no es necesario mantener detenido al inculpado.

En posteriores documentos ya fuesen proyectos de Constitución o reformas se procuraba que la pena y los derechos del detenido se perfeccionaran hasta que llegó el Congreso de 1916 que le dió las características que hoy forman al artículo 20 Constitucional. Actualmente contiene el reconocimiento de las garantías, de aquellos que son detenidos por la autoridad.

Que lejano nos queda ahora el bestial e inmediato castigo a quienes se sabía (o se creía) que eran culpables de cometer un delito. Fue en la época independiente cuando gracias a las ideas *ilustradas* se buscó humanizar la

²⁶ Ídem.

forma de sancionar. El hombre como centro de las acciones y los pensamientos no debía concebir que la crueldad acabara con la crueldad. La sanción penal se encuentra ya más parecida a como es ahora.

1.6 REVOLUCIÓN MEXICANA.

El verdadero medio de honrar la Revolución es el de continuarla, llevando un alma libre al escribir su historia. EDGAR QUINET.²⁷

La Revolución Mexicana fue producto de las inconformidades del pueblo mexicano, produjo grandes cambios, pero como enuncia la idea al principio de este capítulo “el alma libre” sin parcialidades, nos permite conocer objetivamente los resultados de aquél movimiento social. Y como también versa el inicio de estas líneas la revolución como tal, continúa, no sólo como homenaje sino como necesidad permanente de cambio y evolución en sistemas jurídicos, económicos, políticos y sociales.

Lo que nos concierne es comprender que después del estallido de la Revolución surgió el Congreso Constituyente creador de nuestra Carta Magna que a través de su vigésimo artículo consagró las garantías del inculpado.

1.6.1 Ideología revolucionaria en la búsqueda de las garantías de inculpado.

La Revolución Mexicana consiguió primordialmente objetivos en materia

²⁷ FABELA, Isidro. Dir. *Documentos Históricos de la Revolución Mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México 1962.p 1

agraria y sucesión presidencial, que no se hubiesen logrado si este movimiento no lograra también la redacción de una nueva Constitución, que sin duda justifica nuestro interés en este cambio, pues se plasman de forma definitiva las garantías individuales.

Así tenemos que durante el movimiento revolucionario y anterior a la redacción definitiva del vigésimo artículo de la Ley Suprema hubo manifestaciones tales como la emitida por Don Venustiano Carranza en el Mensaje y Proyecto de Constitución fechados en la Ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916, que entre otros enuncia el siguiente mensaje:

“El procedimiento criminal ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y. por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su

contra, y aún las de los que se presentaban a declarar en su favor.”²⁸

1.6.2. El Constituyente de 1916.

La mejor forma de remontarnos a lo sucedido aquel día que fuese promulgada nuestra Constitución es repasando algunos párrafos de la exposición de motivos de tan importante documento:

²⁸ Dentro de lo que cabe decir “definitiva” pues ni en las ciencias naturales y menos en las ciencias sociales existe una creación absoluta o imperecedera. Prueba de ello la posible reforma a este y cualquier precepto legal.

...En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido despreciados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la república: las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban...

“... No podré decirles que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos...”

...El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los

jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos...

...Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida...

... Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados, por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20...²⁹

1.7. REDACCIÓN DEL 20 CONSTITUCIONAL.

En la 27ª Sesión Ordinaria celebrada la tarde del 2 de enero de 1917, se leyó el dictamen sobre el artículo 20 del proyecto de Constitución.

²⁹ Op. cit. CÁMARA DE DIPUTADOS...p.208.

“El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndose más liberal y más humano...” Quedó plasmado entonces el artículo que al unísono del 22 constitucional limitaba el poder del Estado para imponer penas, además, obviamente de preceptos como el 14 o 16 constitucionales. A la fecha ha sufrido las modificaciones que a continuación se explican.

1.7.1. Garantías del inculpado.

Debe resaltarse que la fecha de transformación del precepto, es decir, la justificación de dichos cambios.

Art. 20 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- En

todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

A. Del inculpado:

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda

imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio

solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. **(REFORMADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)**

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.³⁰

³⁰ Ídem.

CAPITULO II.-

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINOLOGÍA.

2.1 INTRODUCCION

El derecho penal es una de las fuentes de la Criminología, ya que es a partir de su aplicación como medio de control social, que se pueden estudiar los delitos y los delincuentes.¹

La conducta del hombre como todos sabemos, desde tiempos remotos siempre ha preocupado a los estudiosos y siempre ha sido de estudio y críticas. De ahí es que intervienen las Escuelas Jurídico Penales, según Jiménez de Asúa. El término de causal-explicativas, normativas y aplicativas provienen del estudio de la naturaleza de la conducta humana.

El desenvolvimiento humano y el origen del hecho humano son objeto de estudio de la ciencia causal - explicativa y su única limitación radica en su propio radio de estudio.

Los comportamientos que están basados o regulados en las normas legales, son los que estudia la ciencia normativa; y su campo de estudio es menos amplio que el de la ciencia causal-explicativa porque no pasan del marco normativo.

¹ Ching Céspedes, Ronald Lin. Principios fundamentales de Psicología forense. Editorial Universidad Estatal a Distancia. P. 94.

Por último, tenemos las ciencias aplicativas que son un conjunto de técnicas, que utilizan el material científico que las otras ciencias aportan, para ayudar al desenvolvimiento de las interrogantes que en ellas se podrían plantear.

Tenemos que la criminología nos ayuda a estudiar el delito, sin que esto signifique que este sea de objeto exclusivo de estudio de la criminología. La ciencia causal - explicativa trataría de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce; La ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delito y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido y la ciencia aplicativa se ocuparía en indagar las circunstancias temporo-espaciales, instrumentales y personales en que se realizó el hecho punible.

Así tenemos que la criminología es una ciencia causal - explicativa, el derecho penal es una ciencia normativa y la criminalística es una ciencia aplicativa.

2.2. HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA

La lucha del delito y la preocupación científica de éste fueron objetivos que las ciencias normativas trataron alcanzar y se dió durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que se dió a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se les debieran de aplicar, para mencionar algunos de los filósofos tenemos por ejemplo a HESIODO, PITAGORAS, HERACLICO, PROTAGORAS, SOCRATES, PLATON Y ARISTOTELES. Lo que si faltó en esta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación de la criminología, por falta de este sentido científico realista no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias.

Tenemos que las bases de la filosofía del derecho penal dadas por TOMÁS DE AQUINO en la escolástica le paso lo mismo que a la anterior, solo que esta se dió en la época medieval. Damos comienzo en la edad moderna, estimuladas por la ilustración, pero con una verdadera intensidad solo en el siglo XIX, es aquí que los fenómenos reales entran en investigación, estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito.

En estas ilustraciones tuvo su mejor influencia la obra del jurista milanés CESARE BECCARIA², *Trattato dei delitti e delle pene*, 1764; En alemán: *Über Verbrechen und strafen*, 1870; [En español hay varias traducciones: la primera

² Cesare Beccaria ([Milán](#), [15 de marzo](#) de [1738](#) - [28 de noviembre](#) de [1794](#)).

de 1774; otras en 1820, 1821, 1822, 1851, 1879 (por PASCUAL VICENT, siguiendo la versión de 1862, de CESAR CANTU: De los delitos y de las penas), 1945 (Buenos Aires)].

La criminología, como podemos observar no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. Sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se llega a reunir todas estas piezas dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia, llamada criminología.

Ahora, como ramas más importante de la criminología podemos mencionar: Las investigaciones medicas, con importancia en la Medicina Legal; La Antropología, Psiquiatría, Biología hereditaria, de las llamadas Psicología médica y de la caracterología.

Ya en la antigüedad se ocuparon los médicos de cuestiones medicolegales aisladas y fueron llamados en algunos casos como expertos. En 1249 se tomo juramento s H. v. LUCCA en Bolonia para la redacción de dictámenes medicolegales y B. de VARIGNANA³ practicó la primera autopsia para la comprobación de un envenenamiento.

En su mayoría tenemos que LOMBROSO es siempre o en la mayoría de los casos nombrado como fundador de la criminología científica. Claro esta que al hacerlo no es justo dejar en lo oculto el que antes de el ya habían sido

³ Bartolomé de Varignana (Italia 1260-1321).

elaborada la materia en los decenios anteriores a el por mucho investigadores de numerosas ramas.

Tenemos por ejemplo a MOREL, que con investigaciones propias, hizo reflexiones como las de LOMBROSO pero con la diferencia de que permaneció en la oscuridad. También, llevado por la fuerte intensión político - criminal, JEREMIAS BENTHAN, propuso reformas al sistema legal y penal inglés, mientras su compañero de ciencia, HOWAR con su obra States of Prisons in England and Wales de 1777, impulso a los movimientos de reformas. (El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales).

Los intentos de implicar al hombre en la criminología científica era la primordial importancia de ésta. Como ejemplo de estos intentos tenemos a LAVATER, con sus primeras publicaciones el 1775 de Fisonomía y los trabajos de GALL cuya obra principal apareció en 1882, llamada Les fonctions du cerveau (Las funciones del cerebro). GALL es señalado como el verdadero fundador de la antropología criminal, el cual anteriormente se ocupo de la Frenología, a la cual se le aplicó el medio de prisiones Lauvergne en 1841.

El crimen era una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, esta teoría esta apoyada por MOREL.

Los cráneos de los criminales tenían particularidades, y estas fueron halladas por el neurólogo y patólogo BROCA. En 1869 se hizo investigaciones sobre 464 cráneos de criminales las cuales las hizo WILSON, y el medico de

prisión escocés THOMSOM en 1870 publicó en el Journal of Mental Science el resultado de sus observaciones sobre mas de 5,000 presos.

La tesis de la locura moral (Schwachsinn) , fue publicada por PRICHARD en 1835. NICOLSON entre 1873 y 1875 publico sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, imbecilidad y ausencia de sensibilidad. Otros que proporcionaron fundamento para la doctrina de LOMBROSO fueron obras como las de P. J. CABANIS, Ph. PINEL, ESQUIROL, GRIESINGER, J. J. MOREAU de TOUR y sobre todo, MOREL, quienes entre otros se ocuparon de los problemas de la psiquiatría forense.

GUERRY, para el estudio de la criminalística partió de unos principios completamente distintos a los conocidos. Fue en 1833 en su obra ESSAI SUR LA STATISTIQUE MORALE DE LA FRANCE y en la principal de QUETELET, SUR L'HOMME ET LE DE VELOPPEMENT DE LA FACULTES OU ESSAI DE PHAYSIQUE SOCIALE, 1836. Por parte de Alemania VON MAYR, fue conocido particularmente con su obra Estadística de la Policía Judicial en el Reino de Baviera, dada esta obra en el ano de 1867, y su posterior obra llamada la regularidad en la vida social, en 1877.

Tenemos que las ciencias del espíritu eran las que dominaban las tomas de posición ante hechos criminológicos, aunque también se dió el caso que en los cien años anteriores a LOMBROSO también se daba una importancia, aunque de una manera menos expresiva de la toma de posición de los hechos criminológicos, pero con aspiraciones por un camino Empírico. Gracias a los

investigadores de Antropología Medica, Psiquiatría, como Psicología Temprana y Sociología, se ocuparon de los planteamientos criminológicos.

En la sociedad siempre se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, buscando la delincuencia juvenil y las causas del delito. Hasta llegar a la teoría de que las interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan, son las principales causas de que se cometa un delito.

Como ya ha sido abordado en líneas anteriores en la antigüedad se pensaba que el delito, se le atribuía a los defectos físicos y mentales y que era producto de los rasgos hereditarios. Sin embargo, tales afirmaciones hoy en día no son tomadas como positivas sino mas bien son rechazadas. Llegada a esta conclusión porque el delito, se aprende y no se hereda. Las explicaciones sociológicas son las que se oponen a la creencia del delito hereditario.

“Tenemos que volver a la naturaleza, porque la naturaleza es buena y el hombre es bueno por naturaleza.”⁴

La criminología es una ciencia muy nueva y de la cual podemos ver que se basa en dos áreas de búsqueda, que son distintas pero están relacionadas entre si, en la primera podemos encontrar el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas de estas teorías son mas descriptivas que analíticas.

⁴ Juan Jacobo Rousseau. ([Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1712](#) – [Ermenonville, Francia, 2 de julio de 1778](#))

Los eruditos de la materia estudian el comportamiento humano desde una perspectiva clínica y no desde una perspectiva legal, por esa razón es una ciencia que no es exacta. La ley, utilizando esta perspectiva llega a la conclusión de que conductas son criminales y cuales no, siendo éste precisamente el punto de partida para que los científicos traten de formular sus razones del por que ciertas personas violan la ley.

De acuerdo con las creencias y necesidades de la sociedad, es como puede determinarse que tipo de conductas deberán ser consideradas legal y cuales ilegales. Ello en virtud de que nuestro Código Penal vigente en el Estado de México, contiene nociones firmes del mal y del bien, observando que no todo lo malo en sentido moral es criminal y algunos actos que por lo general no se consideran malos moralmente hablando pueden ser penalizados, como por ejemplo apoderarse ilegítimamente de las riquezas de una persona, con el fin de dar alimentos a quien no los tiene.

Para una mejor comprensión de la criminología entraremos al estudio de las escuelas jurídico penales, puesto que los conceptos puramente jurídicos van entrelazados con los criminológicos y de allí se parte del análisis de los problemas normativos.

Para JIMÉNEZ DE ASUA, las escuelas jurídico penales son: "EL CUERPO ORGÁNICO DE CONCEPCIONES CONTRAPUESTAS SOBRE LA LEGITIMIDAD DEL DERECHO DE PENSAR SOBRE LA NATURALEZA DEL

DELITO Y SOBRE EL FIN DE LAS SANCIONES ".⁵

El rápido desarrollo de las escuelas jurídico penales en el siglo XX, se debió a las continuas confrontaciones, algunas de violencia, de las disversas escuelas jurídico penales.

Uno de los avances mas importantes que se obtuvieron de la lucha de las escuelas jurídico-penales consistió en la delimitación de los campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

SAINZ CANTERO nos define escuela jurídico penales en un sentido mas amplio "LA DIRECCION DE PENSAMIENTO QUE TIENE UNA DETERMINADA DIRECCION, TRABAJA CON UN METODO PECULIAR Y RESPONDE A UNOS DETERMINADOS PRESUPUESTOS FILOSOFICOS-PENALES ".⁶

Una de las corrientes que están actualmente en desprestigio son las "jurídico-criminológica" que pretende hacer de la criminología una ciencia auxiliar, que se dedique a estudiar dogmas y códigos penales.

⁵ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal, tomo II. Buenos Aires, Argentina. 1950. p 351.

⁶ SAINZ CANTERO, JOSE. La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución. Bosh, S.A.. Barcelona, España. 1975.p 124.

2.3. ESCUELAS JURÍDICO PENALES.

2.3.1 LA ESCUELA CLASICA

En los siglos XVII y XVIII surgieron nuevas clases sociales, como por ejemplo los mercaderes, banqueros y los hombres de negocio (los burgueses), llamada esta época como la Era de las Luces. El esfuerzo de mucho trabajo, el pensamiento racional fueron los principales motivos que originaron que la Ética Protestante despertara para que las personas alcanzaran su éxito personal. Comenzaron a surgir nuevos cambios en la manera de pensar, alcanzando un auge las ciencias en la búsqueda de las normas legales y desplazando los erróneos caminos de Dios. Gracias a esto se dieron cuenta que el hombre a través de la razón experimentó los dolores y placeres, por tal motivo el Estado dejó de ser observado como una entidad divina, que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos, sino que se exigió que siguiera los dictados de la razón. Es decir, considerar al individuo sociópata como impaciente, hedonista y narcisista.⁷

La reforma clásica tuvo sus inicios en la última mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y a Estados Unidos de América, de ahí en adelante. Teniendo en cuenta que lo mas importante es que la Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino que gracias a ENRRICO FERRI, que comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a BECCARIA.

BECCARIA en 1764 escribió una obra con el nombre “De Delitos y Castigos”, esta obra fue escrita tan solo cuando el contaba con 26 años de edad. El trataba de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley,

⁷ Ching Céspedes, Ronald Lin. Principios fundamentales de Psicología forense. Editorial Universidad Estatal a Distancia. P. 191.

Escribir las leyes para que pudiera ser comprendida por todos los individuos y no solo por máximos juristas y sobre todo que la interpretación de esta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces; y por último el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para minimizar el delito.

Podemos decir que gracias a la Escuela Clásica se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

El profesor de Bolonia, Ginebra y París que fue asesinado por sus pensamientos políticos, fue el que escribió el primer gran clásico reconocido por todos, el profesor PELLEGRINO ROSSI (1787 -1848).

ROSSI consideraba que existía un orden moral que todos los seres libres e inteligentes debíamos de seguir, y que por ende estos ordenes debían aplicarse en la sociedad, puesto que todos los individuos estamos hechos para vivir en sociedad; gracias a esto nace un orden obligatorio para toda una sociedad y del cual se derivarían todos los derechos y obligaciones.

Otro ilustre representante tenemos a GIOVANNI CARMIGNANI, que nos trata de explicar que el castigo que se le impone a un criminal por el delito que cometió no se hace con el animo de tomar una venganza sino la de prevenir a que en un futuro no se realice otros delitos semejantes, este ilustre representante fue profesor de Pisa, y en sus *"Elementa iuris criminales"*, expone

la necesidad del orden social como la fuente y de la ley moral como el límite.

Hay otro autor que piensa que la capacidad de juzgar le pertenece al superior, pero no niega que el hombre como tal es inteligente y puede juzgar por igual, para ROSINI el fundamento del derecho de castigar es el eterno principio de la justicia. Pensamientos que fueron plasmados en su obra "Filosofía del Diritto", escrita en 1839, obra en la cual se sentaron las bases de la escuela clásica.

Dentro de los escritores clásicos más destacados tenemos a FRANCISCO CARRARA (1805 - 1888), que en 1859 escribió "*Programa di Diritto Criminale*", lo cual llevó a su verdadera esencia jurídica al Derecho Penal y son tan importantes porque cuando se hace referencia a la Escuela Clásica, es precisamente la doctrina de éste la que es utilizada para profundizar en el estudio de dicha escuela.

"NO ME OCUPO DE CUESTIONES FILOSOFICAS: PRESUPONGO ACEPTADA LA DOCTRINA DEL LIBRE ARBITRIO Y DE LA IMPUTABILIDAD MORAL DEL HOMBRE, Y SOBRE ESTA BASE EDIFICADA LA CIENCIA CRIMINAL, QUE MAL SE CONSTRUIRÍA SIN AQUELLA".⁸

Según CARRARA delito es "LA INFRACCIÓN DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE O POLITICAMENTE ENGAÑOSO".

⁸ Francesco **Carrara** (Lucca, 1805 - 1888).

POSTULADOS DE LA ESCUELA CLÁSICA:

1. Encontrar bases filosóficas en el Derecho Natural.
2. Respeto absoluto al principio de legalidad.
3. Considerar el delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
4. El libre albedrío
5. La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.
6. Los que carezcan de libre albedrío como por ejemplo los locos y los niños quedan excluidos del Derecho.
7. La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.
8. La retribución debe ser exacta.
9. La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
10. El Derecho de castigar pertenece al Estado.
11. El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
12. Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

2.3.2 ESCUELA POSITIVA

Esta es todo lo contrario a la Escuela Clásica, la Escuela Positiva si tuvo

una existencia real, con un grupo de juristas que retaron a otros juristas del campo para poder imponer sus ideas. Una clase de intelectuales que hacen de LOMBROSO un jefe y sus conocimientos una doctrina. FERRI nos dice que "LA ESCUELA POSITIVA CONSISTE EN LO SIGUIENTE: ESTUDIAR AL DELITO, PRIMERO EN SU GENESIS NATURAL, Y DESPUES EN SUS EFECTOS JURIDICOS, PARA ADAPTAR JURIDICAMENTE A LAS VARIAS CAUSAS QUE LO PRODUCEN LOS DIVERSOS REMEDIOS, QUE POR CONSIGUIENTES SERAN EFICACES ".⁹

El principal medio de difusión de esta escuela fue la revista "*Archivi di psichiatria, scienze penali e antropologia criminale*". La vida de esta escuela ha sido agitada y fecunda, llena de aciertos y de errores también, pues en efecto, ha tenido muchos estudiosos que la apoyan, pero también algunos que la contradicen.

"A pesar de los avances que ha logrado la humanidad con el cultivo de las ciencias, no debemos olvidar que si bien la ciencia es un medio poderoso para generar conocimiento, no ha sido el único camino que el hombre ha seguido para construir el conocimiento que tiene el universo".¹⁰

Otro conocimiento que FERRI nos explica es: "LA ESCUELA CRIMINAL POSITIVA NO CONSISTE UNICAMENTE, EN EL ESTUDIO ANTROPOLOGICO DEL CRIMINAL, PUES CONSTITUYE UNA RENOVACION COMPLETA, UN CAMBIO RADICAL DE METODO CIENTIFICO EN EL ESTUDIO DE LA PATOLOGIA SOCIALCRIMINAL, Y DE

⁹ Ferri, Enrique. *Principio de Derecho Criminal*. Editorial Reus. Madrid, España. 1933. p.225.

¹⁰ Silva Rodríguez Arturo. *Criminología y Conducta Antisocial*. Editorial Paz México. P.145.

LOS QUE HAY DE MAS EFICAZ ENTRE LOS REMEDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS QUE NOS OFRECE. LA CIENCIA DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS ERA UNA EXPOSICIÓN DOCTRINAL DE SILOGISMOS, DADOS A LUZ POR LA FUERZA EXCLUSIVA DE LA FANTASÍA LÓGICA; NUESTRA ESCUELA HA HECHO DE ELLO UNA CIENCIA DE OBSERVACIÓN POSITIVA, QUE, FUNDÁNDOSE EN LA ANTROPOLOGÍA, LA PSICOLOGÍA Y LA ESTADÍSTICA CRIMINAL, Y ASI DE COMO EL DERECHO PENAL Y LOS ESTUDIOS PENITENCIARIOS, LLEGA HA SER LA CIENCIA SINTÉTICA QUE YO MISMO LA LLAMO SOCIOLOGIA CRIMINAL, Y ASÍ, ESTA CIENCIA, APLICANDO EL METODO POSITIVO AL ESTUDIO DEL DELITO, DEL DELINCUENTE Y DEL MEDIO, NO HACE OTRA COSA QUE LLEVAR A LA CIENCIA CRIMINAL CLÁSICA EL SOPLO VIVIFICADOR DE LAS ÚLTIMAS E IRREFRAGABLES CONQUISTAS HECHAS POR LA CIENCIA DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD, RENOVADA POR LAS DOCTRINAS EVOLUCIONISTAS

" 11

Dentro de los representantes e esta escuela, tenemos a LOMBROSO, FERRI Y GAROFALO, esto no quiere decir que sean todos sino que con ellos son con los cuales se marca el principio de una corriente que llegaría con fuerza hasta nuestros días.

Los postulados de esta escuela son:

- La Escuela Positiva se caracteriza por el uso del método científico.
- El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente

¹¹ Ferri, Enrique. Principio de Derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid, España. 1933.

real, actual y existente.

- Esta escuela es totalmente determinista.

- Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsablemente social mientras viva en sociedad.

- El hecho de que si no hay responsabilidad moral, no quiere decir que ésta pueda quedar excluida del derecho.

- El concepto de Pena se sustituye por el de sanción.

- La sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal.

- Estas deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por eso son de duración indeterminada.

- La ley penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene por misión la de combatir la criminalidad considerada como fenómeno social.

- El derecho a imponer sanciones pertenece al Estado a título de defensa social.

- Más importante que las penas son los sustitutivos penales.

- Introduce los "tipos" criminales.

- La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.

- El método es inductivo - experimental.

2.3.3. LA ESCUELA ECLÉCTICA

Eclecticismo s. m. Método que consiste en escoger de entre varios sistemas, las tesis que parecen mas aceptables para formar con ellas una

doctrina.¹²

Esta escuela tiene su fundamento teórico basado en el mismo que el de la Escuela Clásica, que es el contrato social. Esta escuela no es una escuela en si, sino la reunión de varias escuelas reunidas en esta corriente. La diferencia entre la escuela Clásica y Positiva radica en que si no se estaba de acuerdo con una de las normas, automáticamente se rompían las demás. Era un esquema casi perfecto y el objetivo de la escuela Ecléctica era la de romper con esas reglas o esquemas monolíticos y crear algo diferente.

El presupuesto operante de ésta es la igualdad material, tal como en la Escuela clásica, en la que radicaba la responsabilidad en lo individual, pero en esta se agrega el concepto de situación, referente al medio físico y social. (La sociología criminológica se orienta en una visión del fenómeno criminal en su conjunto)¹³. Como consecuencia de la introducción del concepto situación en la responsabilidad individual, la escuela ecléctica logra la atención punitiva por razones subjetivas, y conserva, dicha disminución por razones objetivas.

La integración entre derecho penal y criminología requiere entre todo una gran madurez en ambas disciplinas; se recalca sobre la madurez de estas ciencias, porque el derecho penal en aquella época estaba falto de madurez y la criminología empezaba sus primeros pasos.

¹² [Diccionario de la Lengua Española Esencial](#), editorial Larousse. México 2006 p. 236.

¹³ Ching Céspedes, Ronald Lin. Principios fundamentales de Psicología forense. Editorial Universidad Estatal a Distancia. P. 95.

2.3.4 ESCUELA SOCIAL.

Esta apoyada por el filósofo DURKHEIM, esta escuela no tiene su fundamento en el contrato social, sino en la dialéctica. Para la escuela social, el presupuesto operante es el de la desigualdad material y la división del trabajo, y no el de la igualdad del contrato. La responsabilidad penal es individual, pero

requiere una depuración de las fuerzas sociales.

Esta escuela tiene antecedentes en Lacassagne, en la cartográfica y en la de intersicología con Tarde. Son famosas las sentencias lapidarias de Lacassagne: "Las sociedades tienen los criminales que se merecen y el medio social es el caldo del cultivo de la criminalidad mientras que el microbio es el criminal".

Su sistema jurídico busca ante todo una justicia social y tiene un criterio político que busca la comprensión y mejoras sociales.

"A pesar de la gran diversidad de aspectos que adquiere la conducta cuando es considerada desde su dimensión grupal, en las Ciencias Sociales existe una costumbre que para fines legales, permite hacer una taxonomía de gran utilidad en el estudio de la conducta humana en sociedad"¹⁴

Tratándose del delincuente, la escuela social realiza los estudios de estos bajo un enfoque sociológico., la patología se desplaza del campo individual al social. Esta escuela introduce el estudio de la motivación en el delincuente y hace la medición punitiva con base en factores objetivos y subjetivos., desde luego la lista de factores subjetivos la amplia, y a mas de esto, no solo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambas factores sino que llega también a admitir la exclusión de responsabilidad. La escuela social fue la primera en hacer la distinción entre lo patológico y lo no patológico, con énfasis en lo no patológico.

¹⁴ Silva Rodríguez Arturo. Criminología y Conducta Antisocial. Editorial Paz México. P.75.

La clasificación de delito y delincuente, Esta escuela nos dice que es normal, quedando a salvo la anormalidad biológica y psicología del delincuente. Tiene una interpretación legal psico-socio-jurídica. Esta escuela permite un fuerte avance de la criminología, y con él favorece la maduración de la misma hacia una ulterior integración, todavía inexistente, con el derecho penal.

El mérito principal de la escuela social radica en introducir el concepto de "función social del derecho", en el cual, la ley aparece como el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un equitativo desarrollo de la sociedad. Este concepto de función social a su vez introdujo cambios de la mayor importancia en el derecho privado y en el derecho publico, por ejemplo, con las figuras del abuso del derecho y de la expropiación, respectivamente y dió comienzo a la eliminación de la arraigada separación tajante entre lo privado y lo público, división sobre la cual se basan todos los sistemas jurídicos.

2.3.5 ESCUELA ANOMMICA

Su fundamento teórico esta basado en la anomia (conjunto de situaciones que derivan de la carencia de normas sociales o su degradación),¹⁵ situación en la cual el desarrollo social desborda al control institucional. El

¹⁵ <http://definicion.de/anomia/>.

presupuesto operandi esta fundamentado en la desigualdad material y una mayor división del trabajo. Sigue la responsabilidad en el campo individual pero aparece la tendencia a socializarla.

La finalidad del sistema jurídico esta basado en el hallazgo del nivel natural en la meritocracia. El enfoque es sociológico y se dirige a la contracultura, pero no a la cultura. Solo el proletario aparece representado en la estadísticas de criminalidad. Desde luego la escuela anomica no hace caso omiso de la motivación en el delincuente, pero, en verdad, tampoco hace de este aspecto su principal punto de meditación, puesto que la motivación importante no esta en el individuo sino en la sociedad.

Al centrar el foco eruptivo de la delincuencia en la sociedad y no en el individuo, la medición punitiva en si pierde importancia pues resulta de poca utilidad en el tratamiento de la delincuencia mantenida erróneamente dentro de rigurosos esquemas individuales. Empieza otro tipo de cuestionamiento en derredor de la facultad punitiva.

EL principal aporte fue el punto víctima de las peores criticas y rechazos: interpretación de la delincuencia proletaria, estadísticamente muy representada en las cifras policiales de criminalidad.

2.3.6. ESCUELA ECOLOGICA

Su fundamento teórico es el que la formación de la sociedad es orgánica y no contractual. El presupuesto operandi esta basado en la desigualdad material y muy grande división del trabajo. Su responsabilidad deja de ser individual y se convierte en social y grupal. El hallazgo del equilibrio biotico-social es la finalidad del sistema jurídico.

El principal aporte de esta Escuela Ecológica, con sede en Chicago y producto de la inmigración incontrolada de europeos, es la interpretación de la delincuencia de la mafia.

2.4. INTELIGENCIA Y DELINCUENCIA

HARRY GODLAND, indico que la incapacidad mental es la principal causa única de la criminalidad.

GODLAND, realizo un estudio entre los años 1910 y 1914 dentro de los cuales, estudio a 150 mil reclusos condenados. Y encontró que un 50% de estos tenía deficiencia mental.

Los postulados de esta Teoría son:

1. El débil mental sería un tipo de delincuente.
2. Las personas nacen débil mental o con una inteligencia normal.
3. En la mayoría de las ocasiones estas personas conocen los delitos peligrosos de asalto y los delitos sexuales.
4. Los débiles mentales cometen estos delitos por la falta de los factores inhibitorios sociales; sobre todo este no puede exteriorizar los que esta descrito como bueno o como malo.
5. No tienen la capacidad de prever la consecuencia de sus actos y por lo tanto la amenaza penal no tiene efecto sobre esta clase de individuo.
6. Son personas muy sugestionables y cualquier criminal mas inteligente que el lo puede llevar a cometer un delito.
7. Por ser débil mental, en los barrios donde existe una criminalidad alta, lo hace por imitación.

Los inteligentes tienen la capacidad para ocultar la criminalidad pero los débiles mentales carecen de ella.

2.4.1 TEORIA DE LA SEXUALIDAD DE LOS NINOS Y PSICOANALISIS (SIGMUND FREUD).

La teoría de la sexualidad de los niños fue entendida cuando se desarrollo la teoría de la sexualidad humana. Donde dice que hay un "yo" un "ello" y un "super-ello". El ego viene de la realidad pero se relaciona con el ello y el super-ello. Según esto, muestra nuestra relación infantil con nuestros padres. Vivimos del pasado, puesto que somos susceptibles a este ya que la niñez influye en nuestra vida adulta. Sin embargo ofrece una libertad de esclavitud infantil del pasado pero debemos tratar de salvar el yo individual de nuestras fuerzas salvajes y de la sociedad.

La explicación de la teoría: Tenemos que el ser humano en su comienzo fue o era solo instinto, de allí el va creando otros instintos psíquicos; el "ello" (ID) lo mas primitivo y el "yo" (ego) creado después, sobre la base que primero solo éramos animales y después se desarrollo, pero nunca se dejo de tener instintos solo que lo teníamos en forma inconsciente.

Hay otra instancia psíquica que se confunde con el "yo" y el "ahora", que es el punto del momento del "ya" y el "ahora".

El "yo" se relaciona con la voluntad pero a lo interno, pero tiene otra instancia psíquica que es el "super yo" que es formado desde que el niño nace y es sometido a la autoridad de sus padres primero, y después por otras personas. Allí podemos encontrar las reglas y pautas de lo bueno, lo que se debe hacer y lo malo, lo que no se debe hacer.

En lo interno del "yo" donde esta la memoria y el " super-ego", se puede llegar a la conciencia. Es decir que al preconciente, donde solo se logra llegar con el psicoanálisis u el inconsciente.

Tanto los principios que están en el "ello" y las normas el "super-ello" como nuestra conciencia y las exigencias del mundo exterior, se da la influencia en la conducta humana que es la realidad de un proceso complejo.

La fuerza que lleva el instinto es el LIBIA, que es placer físico, que

FREUD lo llama placer sexual y nos plantea que el ser humano desde el momento que nace tiene experiencia sexual. Las cuales se muestran en tres fases: a) la fase moral, b) la fase de agresión y C) la fase fálica.

Los sueños son el mensaje del subconsciente, este expresa siempre la realización de un deseo, si estos sueños producen angustias las personas se despiertan a manera de protección y estas angustias afectan al desarrollo de las personas. El sueño es el resultante de un compromiso entre las ideas del yo y las ideas latentes que se expresan en el sueño.

La explicación de la criminalidad, dice que los delincuentes carecen de "super-ego", pero esto es ilógico ya que si alguien tuviera solo instinto actuaría como animal y sería imposible vivir con él. Mas adelante se realiza otro planteamiento, que dice que el problema de la criminalidad, se da por deficiencia, producto del "super-ego" , la cual se da por una deficiencia educativa. Ese niño al crecer no podrá formar un "super-yo" adecuado y esta instancia no cumplirá su función.

Hoy en día es considerada la sexualidad como algo normal gracias a FREUD.

2.4.2. CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

BENIGNO DI TULLIO la define como la ciencia de las conductas antisociales y criminales basada en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral. Se dice que proviene de LOMBROSO. Sus antecesores son por ejemplo MAUCDESEY, Londres en 1888; FRANCISCO GINER, Madrid en 1899 y DE LOS RIOS, Buenos Aires en 1907.

Se le denomina Criminología Clínica porque proviene del griego CLINE: Lecho, cama. El medico clínico tiene como labor la de observar, diagnosticar, pronosticar al paciente en la cama. Estos son los grandes objetivos de la criminología clínica.

La premisa es la de que la conducta humana esta condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y social. Hay que averiguar en cada caso, cuales de estas circunstancias hacen que la persona cometa un delito.

Dentro de los métodos tenemos:

1. Entendimiento directo con el delincuente.
2. Examen medico.
3. Examen psicológicos para obtener datos sobre la personalidad del individuo.
4. Encuesta social en donde el trabajador social investiga el medio en que se desarrollo la persona.

El trabajo clínico debe ser interdisciplinario, en términos generales se ha vinculado con el funcionamiento de las prisiones. Este trabajo da respuesta al que hacer con el individuo, realizado así el diagnóstico pronóstico y tratamiento.

La peligrosidad es un concepto clave de la escuela clínica, que se basa en el supuesto (que causa llevar a la persona al delito) se puede determinar si los va a seguir cometiendo y en que medida. Este concepto tiene dos aspectos :

- a) La Capacidad Criminal: Que es la cantidad de delito que puede cometer el criminal.

b) Adaptabilidad: La capacidad de adaptación al medio en que vive.

La escuela clínica trata de analizar al delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Este es el central de esta escuela.

Un diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, entrando en juego los dos aspectos antes mencionados. Lo más importante es el paso al acto y existe 4 fases importantes:

a) Consentimiento Mitigante: Concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.

b) Consentimiento Formulado: Donde la persona decide cometer el delito.

c) Estado de Peligro.

d) Paso al Acto: La comisión del delito.

SUTHERLAND, elaboró en la criminología clínica, EL DELITO DE CUELLO BLANCO y la definió: " Es un delito cometido por una persona de respetabilidad y estrato social alto en el curso de su ocupación" .

Las conclusiones:

1. La delincuencia de las empresas y los ladrones de cuello blanco son reincidentes.
2. Tiene miedo a la denuncia.
3. Los hombres de negocios expresan el mismo desprecio a la ley que

los otros.

4. Son crímenes bien organizados. A diferencia del ladrón común, el de cuello blanco no se ve como delincuente.

5. Expresa públicamente adhesión a la ley, aunque en privado la viole.

6. Es un delito oculto, Una manera de lograr la imputabilidad es a través de expertos abogados.

7. En términos históricos se dio cuenta que muchas de las grandes fortunas se deben a, la práctica ilícita.

Esta investigación de SUTHERLAND cambia toda la criminología, ya que como frecuentemente se decía que el delito debía explicarse con los problemas psicológicos y no es así. Además la criminología no se basa, ni en dinero ni en promesa. Concluye señalando que hay que incluir a las clases medias y altas en el fenómeno de la criminología.

2.4.3. LA TEORIA DEL APRENDIZAJE

Pasan a un rígido plano, las consecuencias biológicas para centrarse en las experiencias que tiene el individuo y por lo tanto para entender la criminalidad, hay que ver la criminalidad que rodea la persona.

CHRISTIE, realizo un experimento para confirmar una hipótesis que se dio en Noruega a final de la segunda guerra mundial. En 1942 se llevan a Noruega prisioneros de distintas nacionalidades y los ponen en cárceles con carceleros noruegos, mas de la mitad murieron por causa del hambre y la tortura en menos de un año. Los torturaron porque entre el carcelero y los prisioneros no existía una relación afectiva.

En 1952 CHRISTIE, hace una investigación sobre estos carceleros para

determinar su conducta, encontrando los resultados de :

a) En las características personales entre guardia torturador y no torturador no existía gran diferencia.

b) Todos los guardias tenían características comunes a toda el resto de la población en Noruega.

Las característica del grupo d los prisioneros era:

a) El hambre extrema daba por resultado que cualquier cortada o herida despidiera un mal olor.

b) Esto causaba alteraciones en la conducta, por lo que hacia que los carceleros vieran a las prisioneros como personas de carácter no humano y por eso los torturaban.

En conclusión tenemos la posibilidad de actuar con crueldad, sin considerarse asesinos. Pero de esta consideración de que no había diferencia entre torturadores y no torturadores se hizo el experimento en donde se intento ver la obediencia a la autoridad bajo la responsabilidad de otra persona, es decir muchas personas son capaces de hacerle daño a otra, siempre y cuando ese daño no se defina como prohibido, perjudicial o dañino.

CAPITULO III.- LA PENA, FINES Y TEORIAS MODERNAS.

3.1 Introducción

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".

Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal, en lugar de otras denominaciones como Derecho criminal o Derecho delictual.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término pena (dolor) deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

3.2 Efectos de la pena.

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tienen, o han de tener los siguientes efectos:

- Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.
- Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una reinserción del penado en la sociedad.

3.3 Clasificación de las penas

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

3.3.1 Penas corporales

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias.

En aplicación del sentido estricto, penas **corporales** son:

- Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.).
- Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos

países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes.

“...Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757 a: “pública retractación ante la puerta principal de la iglesia de París”, adonde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano; después en dicha carreta, a la plaza de Grévé y sobre un cadalso que ahí habrá sido levantado, atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y en su mano derecha asido a ésta el cuchillo con el que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, y azufre fundidos conjuntamente y a continuación su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento...”.¹⁶

Los partidarios de la pena de muerte sostienen que la pena capital es un disuasivo para la comisión de crímenes. Argumentan que el temor a ser ejecutado inhibe la posible comisión de los delitos. Sin embargo, estudios criminológicos demuestran que el uso de la pena de muerte no ha repercutido de manera causal en la disminución del crimen y la delincuencia.¹⁷

3.3.2 Penas infamantes

Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).

¹⁶ Foucault, Michel, Vigilar y Castigar. Siglo XXI Editores. P 11.

¹⁷ Quilantan, Arenas Rodolfo. La pena de muerte y la protección consular. Plaza y Valdez Editores. P.25.

3.3.3 Penas privativas de derechos

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo); suspensión de empleo o cargo

público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

3.3.4 Penas privativas de libertad

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le de un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla. Asimismo se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.
- Trabajo comunitario o Trabajos de Utilidad Pública.

3.3.5 Penas pecuniarias

La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).

- Multa
- Comiso
- Caución
- Confiscación de Bienes

Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

***“...la atenuación de la severidad penal en el transcurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del Derecho. Pero durante mucho tiempo se ha tomado de una manera global como un fenómeno cuantitativo; menos crueldad, menos sufrimiento, mas benignidad, mas respeto, mas “humanidad”...”*¹⁸**

¹⁸ Foucault, Michel, Vigilar y Castigar. Siglo XXI Editores. P 23 y 24.

3.4 TEORÍAS ABSOLUTAS DE LAS PENAS.

En la concepción de Kant, la pena es el resultado que se impone cada vez cuando se comete un delito. Es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por delito “punitur quia peccatum est”. En su opinión el castigo no debe ser fundado en razones de utilidad social porque el hombre es “fin en si misma” y no un instrumento en beneficio de la sociedad. Entonces la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal.

“...No solo es interés común que no se cometan delitos, pero aún los es (sic) que sean menos frecuentes a proporción del daño que causan en la sociedad. Así pues, mas frecuentes deben ser los motivos que retraidan los hombres d ellos delitos, a medida que son contrarios al bien público y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas...”¹⁹

Por eso, la ley penal se presenta como un “imperativo categorico”, una exigencia de la Justicia. Ella debe ser utilitaria como protección de la sociedad por otras. La pena es un fin, y no un medio para conseguir un bien, es decir el hombre no puede ser tratado como un objeto al servicio de ciertos fines.

Otro representante de la teorías absolutas es Hegel con su teoría

¹⁹ Beccaria, Cesare Bonesana. Tratado de los delitos y las penas. Texto propiedad de la Universidad Complutense. P.25, 26.

retribucionista. El mira la pena como la afirmación del Derecho. El delito es la negación del orden jurídico (tesis) y la pena (antítesis) es la negación del delito. En esta construcción “negación de la negación”, la pena se concibe como reacción, como un instrumento que restablece el orden jurídico sin tener fines utilitarios posteriores. Se han dicho que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”.

La función de la pena se funda en una exigencia intercondicionada (ya sea religiosa, moral o jurídica) de Justicia. Es una Justicia absoluta, que no depende de conveniencias utilitarias.

La escuela clásica de Derecho Penal ha asumido estas ideas que han sido adaptadas en los principios formulados en la obra de Montesquieu y Cesare Beccaria.

3.5 LAS TEORÍAS RELATIVAS (DE LA PREVENCIÓN)

La falta de la utilidad social de las teorías retribucionistas ha conducido a su fracaso. Por esta razón han nacido algunas teorías donde la pena no se justificaría como una respuesta retributiva al mal cometido sino como una modalidad de prevenir delitos futuros.

Frente a las teorías absolutas, estas teorías (preventivas) reciben el nombre de "teorías relativas".

Como se dijo mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro.

- prevención general;
- prevención especial.

3.5.1. LA PREVENCIÓN GENERAL

Las teorías de la prevención general conciben las penas como medio de prevenir los delitos en sociedad.

El Derecho puede tener en la sociedad 2 efectos :

- un efecto intimidatorio (la prevención general negativa);
- un efecto integrador (la prevención general positiva).

La prevención intimidatoria concibe la sociedad como un cúmulo de delincuentes y la pena como una amenaza para los ciudadanos.

Pero el concepto moderno de prevención general ha sido introducido por Feurbach con su teoría de la “coacción psicológica”. Con esta teoría se trata de inhibir determinadas conductas consideradas delictivas.

La pena opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal.

La ejecución de la pena debe confirmar la seriedad de la amenaza legal.

Entonces la pena no corresponde siempre al mal sufrido de la víctima. Ella es proporcional con el mal amenazado : cuanto mas grave sea el mal amenazado, mas grave será el efecto intimidante.

Una corriente doctrinal sostiene que la prevención general no significa solo intimidación positiva del Derecho Penal, el respeto por la ley.

Mientras que la prevención intimidatoria se llama también “prevención negativa”, el aspecto de confirmación del Derecho Penal se denomina “prevención general positiva” o “integradora”.

La prevención general positiva debe ser entendida como una forma de limitar el efecto puramente intimidatorio de la prevención general.

La teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico porque no se ha demostrado que puede prevenir el delito por el temor que puede infundir la pena.

También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona. No es ético castigar a una persona por los actos cometidos por otras personas, es decir, utilizarla como ejemplo para los demás.

La persona no es un medio para lograr un fin.

La persona es un fin en sí misma.

“...si la pena cumpliera una función de prevención general, debería ser mas gravosa la pena que se impone por los delitos cuya comisión se encuentra menos reforzada por otros medios de control social, y menos gravosa por ende.”²⁰

3.5.2. LA PREVENCIÓN ESPECIAL

²⁰ Sierra Hugo Mario. Lecciones de Derecho Penal, parte general. P 52.

La prevención especial podrá determinar la concesión de la condena condicional, dentro de ciertos límites que aseguran la satisfacción de las exigencias preventivo-generales.²¹

A diferencia de la prevención general que usa como sujeto la colectividad, la prevención especial tiende a prevenir los delitos de una persona determinada.

Por eso, la prevención especial opera en el momento de la ejecución de la pena y no de la conminación legal como la prevención especial.

El fundamento de la pena es evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro.

Los principales tendencias en la prevención especial ha sido :

- la Escuela positiva en Italia;
- la Escuela de von Liszt en Alemania.

En Italia, la Escuela Positiva ha cambiado la imagen promovada en el sistema de Derecho Penal y Criminología porque ha puesto en el centro del atención el delincuente. Sus principales representantes Lombroso, Ferri y Garofalo han echo un estudio completo del delito como un hecho natural y social y han conclusionado que el delincuente es como un enfermo o inadaptado social, que no tiene libre arbitrio.

²¹ García Pablos de Molina Antonio. Introducción al Derecho Penal. Cuarta Edición. Editorial Universidad Ramón Areces. P.318.

Porque el delincuente no tiene responsabilidad, la pena es ineficaz, razón por la que debe ser cambiada con medidas de seguridad.

En Alemania la Escuela Sociológica conducida de Franz von Liszt ha establecido que la finalidad de la pena debe investigarse en función de las distintas categorías de delincuentes y no de manera uniforme para cualquier autor.

Von Liszt en su "Programa de Marburgo" ha echo un programa politico-criminal:

Para el delincuente de ocasión la pena constituye un "recordatorio" que le inhiba ulteriores delitos;

Frente al delincuente no ocasional pero corregible debe perseguirse la corrección y resocialización por medio de una adecuada ejecución de la pena.

Para el delincuente habitual incorregible la pena puede ser perpetua.

La dirección iniciada por van Liszt ha sido continuada en Italia por Filippo Gramatica que propone la substitución de Derecho Penal con la "defensa social" y con línea mas moderado de Marc Ancel "La défense sociale nouvelle".

Pero un grande eso ha tenido la teoría de van Liszt en los años sesenta de este siglo en Alemania en que se vivió “retorno a von Liszt” y cuando han aparecido una serie de instituciones que permiten substituir la pena en delitos pocos graves cuando la permiten las condiciones del delincuente – por ejemplo: la condena condicional, la libertad condicional, etc.

Pero las teorías de prevención especial que parecen a simple vista que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes, mas no explican tampoco el fundamento de la pena.

La prevención especial no puede justificar por si sola el recurso a la pena:

1. En algunas situaciones la pena no sería necesaria para la prevención especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delincuir – por ejemplo los delitos cometidos con cupla;

2. En otros casos no se puede resocializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado;

3. En otros casos la resocialización puede no resultar licita – por ejemplo los delincuentes por convicción políticos, terroristas, con quien no se debe intentar persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente.

3.6 LAS TEORÍAS MIXTAS (DE LA UNION)

El resultado de la lucha entre las escuelas estudiadas fueron las teorías mixtas que combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas.

Para las teorías de la unión la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención. Ella debe ser justa y útil.

Una primera dirección ha dado prioridad a las exigencias de la justicia.

La segunda dirección de las teorías mixtas es la utilidad pero a diferencia de las teorías preventivas, se busca soluciones útiles que no sean injustas.

Porque la utilidad es el fundamento de la pena, pero solo es legítima la pena que opere preventivamente. La segunda orientación es preferible desde el punto de vista de la política social, pero en Derecho Penal solo se pueden trabajar con una serie de criterios justificantes de la pena en su trayectoria: el momento de la amenaza, el momento de la aplicación y la ejecución.

En el momento de la amenaza el fin de la pena es la protección de los bienes jurídicos.

En el momento de la aplicación (individualización judicial) la pena no sirve para prevención general, sino para confirmar la seriedad de la amenaza

legal, pero sin sobrepasar la culpabilidad del autor.

En el momento de la ejecución, la pena sirve para resocialización del delincuente como forma de prevención especial.

Ninguna de estas teorías no explican suficientemente la utilidad y en el mismo tiempo la necesidad de la pena.

Según la doctrina hoy dominante, la pena estatal no se justifica, solo en cuanto a la retribución del delito cometido (teorías absolutas), ni solo en cuanto medio de prevención de futuros delitos (teorías relativas). La pena "es" retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero también se orienta a la realización de otros fines de prevención general y prevención especial: a la prevención de futuros delitos y a la resocialización del autor.²²

²² García Pablos de Molina Antonio. Introducción al Derecho Penal. Cuarta Edición. Editorial Universidad Ramón Areces. P 297.

CAPITULO IV.-

TECNOLOGÍA DENOMINADA SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL.

4.1 INTRODUCCIÓN.

El Sistema de Posicionamiento Global (SPG) es un sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, basado en el espacio, que proporciona servicios fiables de posicionamiento, navegación, y cronometría gratuita e ininterrumpidamente a usuarios civiles en todo el mundo. A todo el que cuente con un receptor del SPG, el sistema le proporcionará su localización y la hora exacta en cualesquiera condiciones atmosféricas, de día o de noche, en cualquier lugar del mundo y sin límite al número de usuarios simultáneos.

El SPG se compone de tres elementos: los satélites en órbita alrededor de la Tierra, las estaciones terrestres de seguimiento y control, y los receptores del SPG propiedad de los usuarios. Desde el espacio, los satélites del SPG transmiten señales que reciben e identifican los receptores del SPG; ellos, a su vez, proporcionan por separado sus coordenadas tridimensionales de latitud, longitud y altitud, así como la hora local precisa.

Hoy están al alcance de todos en el mercado los pequeños receptores del SPG portátiles. Con esos receptores, el usuario puede determinar con exactitud su ubicación y desplazarse fácilmente al lugar a donde desea trasladarse, ya sea andando, conduciendo, volando o navegando. El SPG es indispensable en todos los sistemas de transporte del mundo ya que sirve de

apoyo a la navegación aérea, terrestre y marítima. Los servicios de emergencia y socorro en casos de desastre dependen del SPG para la localización y coordinación horaria de misiones para salvar vidas. Actividades cotidianas como operaciones bancarias, de telefonía móvil e incluso de las redes de distribución eléctrica, ganan en eficiencia gracias a de la exactitud cronométrica que proporciona el SPG. Agricultores, topógrafos, geólogos e innumerables usuarios trabajan de forma más eficiente, segura, económica y precisa gracias a las señales accesibles y gratuitas del SPG.

“El Gobierno de los Estados Unidos ... proporcionará servicios continuos y de alcance mundial, de posicionamiento, navegación y cronometría a todos los usuarios, libres de cargo directo, para usos civiles, comerciales, científicos, de protección civil y seguridad nacional a través del SPG y sus ampliaciones, así como acceso libre y gratuito a la información necesaria para el desarrollo y la fabricación de los equipos necesarios para el uso de dichos servicios.”¹

4.2. ¿QUE ES EL SPG?.

El Sistema de Posicionamiento Global (SPG) es un servicio propiedad

¹ Presidente George W. Bush, Política Nacional de los Estados Unidos de Posicionamiento, Navegación y Cronometría vía Satélite, diciembre de 2004

de los EE.UU. que proporciona a los usuarios información sobre posicionamiento, navegación y cronometría. Este sistema está constituido por tres segmentos: el segmento espacial, el segmento de control y el segmento del usuario. La Fuerza Aérea de los Estados Unidos desarrolla, mantiene y opera los segmentos espacial y de control.

El segmento espacial consiste en una constelación nominal formada por 24 satélites operativos que transmiten señales unidireccionales que proporcionan la posición y la hora de cada satélite del SPG.

El segmento de control está formado por estaciones de seguimiento y control distribuidas por todo el mundo a fin de mantener los satélites en la órbita apropiada mediante maniobras de mando y ajustar los relojes satelitales. Esas estaciones también realizan el seguimiento de los satélites del SPG, cargan información de navegación actualizada y garantizan el funcionamiento adecuado de la constelación de satélites.

El segmento del usuario consiste en el equipo receptor del SPG que recibe las señales de los satélites del SPG y las procesa para calcular la posición tridimensional y la hora precisa.

Servicios del SPG

Los satélites del SPG proporcionan servicios a usuarios civiles y militares. El servicio a civiles es gratuito y está a disposición de todos los

usuarios de manera permanente y global. El servicio militar se presta a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, sus aliados y los organismos de gobierno debidamente autorizados.

Para mejorar las prestaciones del SPG y atender requisitos específicos de los usuarios, se cuenta con una diversidad de técnicas y “sistemas de ampliación de servicios”, que aumentan la disponibilidad de la señal, precisión e integridad del sistema básico civil del SPG y contribuyen a lograr un mejor desempeño.

Los resultados extraordinarios obtenidos por el SPG a lo largo de muchos años le han ganado la confianza de millones de usuarios civiles en todo el mundo. Ya probada su fiabilidad en el pasado, el SPG promete ser de gran beneficio a los usuarios en el nivel mundial por largo tiempo.

4.3. EL FUTURO DEL SPG.

Desempeño horizontal especulativo del SPG independiente con nuevas señales

Los Estados Unidos están dedicados a un amplio programa de modernización de los satélites del SPG que incluye la incorporación de una segunda y una tercera señal para uso civil. La segunda señal mejorará la precisión del servicio y, también, apoyará algunas aplicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

La tercera señal mejorará aun más las aplicaciones civiles precisión y ha sido diseñada principalmente para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana.

La legislación y las normativas de los en Estados Unidos sobre el SPG hacen énfasis en la continuidad del servicio, el acceso irrestricto a las señales de uso civil y el liderazgo tecnológico. En 1996, los Estados Unidos formularon una declaración de política nacional sobre la gestión y uso de los servicios de posicionamiento, navegación y cronometría (PNT) con base en el espacio, que incluye el SPG y sus ampliaciones. En esa declaración se destacó el uso dual, civil y militar, del SPG y se estableció una estructura nacional conjunta cívico-militar de gestión encargada de supervisar su funcionamiento.

Esa política se expandió en 2004 en respuesta a las condiciones internacionales cambiantes y a la proliferación inusitada de aplicaciones del SPG de diversos tipos y mayor complejidad. La nueva política reafirma el compromiso de los Estados Unidos con la prestación, desde el espacio, de servicios fiables de posicionamiento, navegación y cronometría a través del SPG, de forma gratuita, ininterrumpida y de alcance mundial. También dispone

la política el mejoramiento del desempeño del SPG y la cooperación con otras naciones.

4.4. AMPLIACIONES AL SPG.

“Podemos imaginar en el siglo XXI un mundo cubierto por un sistema SPG ampliado y entrelazado por comunicaciones digitales móviles, en el que los aviones y otros vehículos viajan por “túneles virtuales,” por raíles imaginarios a través del espacio, continuamente optimizados para hacer frente a las variaciones meteorológicas, el tráfico y

otras situaciones. Vehículos robóticos llevarían a cabo todas las labores de construcción, transporte, minería y movimiento de tierra, trabajando día y noche sin necesidad de descanso.”²

Para satisfacer los requisitos de posicionamiento, navegación y cronometría (PNT) de determinados usuarios, existen varias ampliaciones del Sistema de Posicionamiento Global (SPG). Una ampliación es todo sistema que perfeccione el SPG proporcionándole precisión, integridad, fiabilidad u otra mejora para el posicionamiento, la navegación y la cronometría, que no sea parte integrante del propio sistema.

El Sistema Internacional de GNSS (IGS, por sus siglas en inglés) es una red de más de 350 estaciones de seguimiento del SPG pertenecientes a 200 organizaciones en 80 países. Su misión es suministrar datos y productos de la más alta calidad como parámetros para los Sistemas Satelitales de Navegación Global o GNSS en apoyo a las investigaciones de las geociencias, las aplicaciones multidisciplinarias y la educación, y también servir a otras aplicaciones de beneficio social. Unas 100 estaciones IGS transmiten sus datos de rastreo antes de transcurrida una hora de su recolección.

Existen en el mundo otros sistemas de ampliación del SPG, tanto oficiales como comerciales, que utilizan técnicas diferenciales, estáticas o en tiempo real.

² Bradford W. Parkinson, Stanford University, California, EEUU; James J. Spilker Jr., Stanford Telecom, California, EEUU.

4.5. APLICACIONES DEL SPG.

4.5.1 CRONOMETRÍA

“La cronometría se está convirtiendo rápidamente en un elemento crítico para muchas industrias. A medida que las necesidades de precisión para medir el tiempo crecen, un número cada vez mayor de usuarios

recurre a las tecnologías derivadas del SPG.”³

- Disponibilidad generalizada de la hora de los relojes atómicos, sin relojes atómicos
- Sincronización precisa de los sistemas de comunicaciones, redes de distribución eléctrica, redes financieras y demás infraestructura esencial
- Uso más eficiente del espectro radial por parte de las redes inalámbricas
- Mejor gestión y optimización de las redes, posibilitando el rastreo de marcas horarias para las transacciones financieras y la facturación
- Comunicación de horario de alta precisión entre los laboratorios nacionales que emplean técnicas de “vista común”
- Además de la longitud, latitud y altitud, el Sistema de Posicionamiento Global (SPG) proporciona una cuarta dimensión esencial: la cronometría. Cada satélite de la constelación SPG contiene múltiples relojes atómicos que contribuyen con datos horarios muy precisos a las señales del SPG. Los receptores del SPG descodifican esas señales y sincronizan eficazmente cada receptor con los relojes atómicos. Ello posibilita a los usuarios determinar la hora con una aproximación de hasta cien mil millonésimas de segundo sin necesidad de adquirir los costosos relojes atómicos y operarlos.
- La hora sincronizada con precisión es crucial para toda una

³ Dennis L. Workman, Vicepresidente y Administrador General, Trimble Component Technologies Division

serie de actividades económicas alrededor del mundo. Los sistemas de comunicación, redes de distribución eléctrica y redes financieras dependen de la hora precisa para sincronizarse y operar con eficiencia. El uso gratuito de la cronometría del SPG ha redundado en ahorros importantes y avances significativos para las compañías que dependen de horas exactas y ha conducido a importantes avances en términos de capacidad.

Por ejemplo, las redes de teléfonos inalámbricos y de transmisión de datos utilizan el SPG para mantener todas sus estaciones de base en perfecta sincronización. Ello permite a los teléfonos móviles compartir el limitado espectro radioeléctrico con mayor eficiencia. De igual modo, los servicios de transmisión radial digitales utilizan la hora del SPG para garantizar que todas las informaciones lleguen a los receptores sin fragmentaciones. Así, los radioescuchas pueden sintonizar entre estaciones con un mínimo de demora.

4.5.2 Carreteras y Autopistas.

“La promesa de la tecnología del SPG para el aumento de la seguridad e integridad viales, la reducción de las congestiones y la elevación de la eficiencia es ilimitada. Sencillamente, el SPG se ha convertido en la tecnología de punta para el transporte.”⁴

⁴ Jeffrey N. Shane, Subsecretario para Política del Transporte, Departamento de Transporte de EE.UU.

- Niveles de seguridad y movilidad más elevados para todos los usuarios del sistema de transporte de superficie.
- Determinación más precisa de la posición a fin de proporcionar al pasajero más información.
- Seguimiento más eficaz para asegurar que el programa se cumpla, lo que hace que el sistema de tránsito responda mejor a las necesidades de transporte de los usuarios.
- Mejor información sobre la localización con la ayuda de mapas electrónicos para proporcionar sistemas de orientación dentro del vehículo a usuarios comerciales y privados.
- Mayor eficiencia y reducción de costos en la vigilancia de las carreteras.

Se calcula que los retrasos causados por la congestión en autopistas, calles y sistemas de tránsito en todo el mundo acarrearán una menor productividad calculada en cientos de miles de millones de dólares anuales. Otros aspectos negativos de la congestión de tráfico son los daños personales y materiales, la mayor contaminación y el despilfarro de combustible.

La disponibilidad y precisión del SPG resulta en mayor eficiencia y seguridad para los vehículos en las autopistas, calles y sistemas de transporte público en todo el mundo. Muchos de los problemas asociados con la asignación de rutas y el despacho de vehículos comerciales se ven grandemente reducidos, e incluso eliminados por completo, gracias a la ayuda del SPG. Así sucede también con la gestión de los sistemas de transporte

público, el personal de mantenimiento de las carreteras y la operación de los vehículos de emergencia.

El SPG cuenta con la localización automática de vehículos y la orientación dentro del vehículo, funciones muy utilizadas en todo el mundo en la actualidad.

Al combinar la tecnología del posicionamiento del SPG con sistemas que pueden reflejar en pantalla información geográfica o con sistemas que automáticamente transmiten datos a pantallas u ordenadores, se ha abierto una nueva dimensión al transporte de superficie.

El sistema de información geográfica, GIS, almacena, analiza y muestra información de referencia geográfica proporcionada en gran parte por el SPG. El GIS se emplea en la actualidad para supervisar la ubicación de los vehículos, lo que posibilita aplicar estrategias más eficaces que ayudan a que los vehículos se atengan al horario, y dar informaciones más precisas a los pasajeros acerca del horario de llegada. Los sistemas de transporte público utilizan esa función para rastrear los servicios de ferrocarriles, autobuses y otros a fin de mejorar su funcionamiento puntual.

El SPG ofrece muchas nuevas posibilidades. Por ejemplo, los usuarios pueden encontrar de inmediato otros con los que compartir el coche en una zona cercana para ir al trabajo.

4.5.3 Espacio.

“El SPG está transformando la forma en que las naciones operan en el espacio... desde los sistemas de orientación para el vehículo de retorno de la Estación Espacial Internacional hasta el control de los satélites de comunicaciones, y de allí a métodos totalmente novedosos de teledetección de la Tierra. Al final de la jornada, la fuerza y el alcance de este nuevo instrumento sobrepasarán sin dudas lo que ahora podemos imaginar.”⁵

⁵ Dr. Tom Yunck, Jet Propulsion Laboratory, California, EE.UU.

- El SPG proporciona posicionamiento de alta precisión con mínimo control desde tierra.
- El SPG sustituye sensores de a bordo de alto costo y gran masa.

El SPG está revolucionando y revitalizando la forma como las naciones operan en el espacio, desde los sistemas de orientación para vehículos tripulados pasando por la gestión, seguimiento y control de constelaciones de satélites de comunicaciones, hasta la observación de la Tierra desde el espacio. Entre los beneficios derivados del uso del SPG se incluyen:

Misión sobre la superficie topográfica marina Jasón I (incluye un receptor del SPG y un reflectómetro de láser para determinaciones orbitales de alta precisión).

- Soluciones para la navegación: El SPG proporciona determinaciones orbitales de gran precisión, y mínimo personal de control en tierra, con unidades del SPG con calificación espacial.
- Soluciones a la orientación: El SPG sustituye sensores de orientación a bordo con antenas múltiples SPG de bajo costo y algoritmos especializados.
- Soluciones cronométricas: El SPG sustituye los relojes atómicos de alto costo para naves con receptores de bajo costo SPG de sincronización precisa.
- Control de constelaciones: un solo punto de contacto con el

control para mantener en órbita numerosos vehículos espaciales, como satélites de telecomunicaciones.

- Vuelo en formación: El SPG posibilita realizar formaciones satelitales precisas con intervención mínima del personal de tierra.
- Plataformas virtuales: El SPG ofrece servicios de “mantenimiento” automático de las estaciones y de posiciones relativas para maniobras científicas avanzadas de rastreo, como la interferometría.
- Seguimiento o rastreo del vehículo lanzado: El SPG sustituye o aumenta los radares de rastreo con unidades SPG de alta precisión y bajo costo para seguridad de alcance y terminación del vuelo autónomo.

4.5.4 Aviación.

“Diez de los aeropuertos más importantes de la República Democrática del Congo ya utilizan tecnología SPG para las operaciones de aproximación y despegue. Ese sistema de navegación vía satélite no depende de los sistemas de navegación tradicionales con base en tierra más costosos, y aumentan la seguridad y eficiencia de nuestras operaciones aéreas.”⁶

- Información gratuita, continua, fiable y precisa para todas

⁶ Chris O'Brien, Jefe Adjunto de Aviación, Proyecto MONUC/ICAO, República Democrática del Congo.

las fases del vuelo en cualquier lugar del mundo.

- Rutas aéreas seguras, flexibles y eficientes en el consumo de combustible para los proveedores de servicios y usuarios individuales aeroespaciales.
- Posibilidad de reducción y cierre de costosas instalaciones, sistemas y servicios de tierra de ayuda a la navegación aérea, con el ahorro consiguiente.
- Mayor seguridad para las operaciones de rodaje en superficie gracias al control exacto de la posición de cada aeronave.
- Menos retrasos de los vuelos gracias al aumento de la capacidad debido a la reducción de la separación mínima entre aparatos y al manejo más eficiente del tráfico aéreo, sobre todo, en condiciones inclementes de tiempo.
- Mayor capacidad para garantizar la seguridad de la vida humana, tal como el EGPWS.
- Los aviadores de todo el mundo utilizan el SPG para elevar la seguridad y la eficiencia de sus vuelos. Con su precisión, continuidad y cobertura global, el SPG ofrece servicios de navegación por satélite sin obstáculos que satisfacen muchos de los requisitos de los usuarios de la aviación. El posicionamiento y la navegación hacen posible la determinación tridimensional de la posición para todas las fases del vuelo, desde el despegue, el vuelo en ruta y el aterrizaje, hasta el movimiento sobre la superficie del aeropuerto.

La tendencia hacia el concepto de la navegación en la región entraña un

mayor papel para el SPG. La navegación regional permite a la aeronave volar rutas de mayor demanda, entre puntos perfectamente definidos e independientes de cualquier infraestructura de tierra. Se han expandido los procedimientos para el uso de los servicios del SPG y sus ampliaciones en todas las fases del vuelo. Así ha sido, sobre todo en regiones que carecen de equipos adecuados de asistencia o vigilancia de la navegación basados en tierra.

Rutas aéreas nuevas, más eficientes y en continua expansión, resultado del SPG, continúan extendiéndose. Se han logrado grandes ahorros en tiempo y dinero. En muchos casos, aeronaves que sobrevolaban zonas de datos escasos, como los océanos, han sido capaces de reducir la separación entre ellas sin afectar su seguridad, lo que ha permitido a más aeronaves compartir las rutas más favorables y eficientes, con el consiguiente ahorro de tiempo y combustible, y la elevación de los ingresos por concepto de carga.

Se están introduciendo mejoras en la aproximación a los aeropuertos, incluso en lugares remotos donde los servicios tradicionales de ayuda terrestres no existen, todo lo cual incrementa de manera significativa la seguridad y los beneficios de las operaciones. En algunas regiones del mundo las señales de los satélites son ampliadas, o mejoradas, para aplicaciones aeronáuticas especiales tales como aterrizajes en condiciones de poca visibilidad. En esos casos, pueden realizarse operaciones de aun mayor precisión.

Una buena noticia para la comunidad aeronáutica es que el SPG se está mejorando y modernizando constantemente. El principal componente de la modernización que está teniendo lugar en la parte civil es la adición de dos nuevas señales para ampliar el servicio civil actual. La primera de ellas es para uso general en aplicaciones donde la vida humana no corre peligro. La segunda señal estará protegida internacionalmente para uso de la navegación aérea. Con esa nueva señal para la seguridad de la vida humana se robustece aun más el SPG para muchas aplicaciones aeronáuticas.

4.5.5 Agricultura.

“En los últimos diez años hemos empezado a utilizar más la tecnología digital. Utilizamos el SPG en unas cuantas operaciones, del cultivo a la siembra. Desde que equipamos los tractores con el SPG, todo el proceso, desde el desbrozo hasta la siembra de la semilla, se ha hecho mucho más eficiente que antes. El SPG ya es parte de muchísimas aplicaciones en casi todos los aspectos de la agricultura.”⁷

- La precisión en el muestreo de los suelos y en la recolección y análisis de los datos hace posible la variación en la aplicación de productos químicos así como la densidad de siembra

⁷ John Boelts, Vicepresidente del Yuma County Farm Bureau, Yuma County, Arizona, EE.UU.

según las necesidades de diferentes zonas del campo.

- La navegación precisa por los sembrados reduce las aplicaciones redundantes y la no aplicación y permite cubrir la mayor área en el menor tiempo posible.
- La posibilidad de trabajar en condiciones de poca visibilidad en el campo, tales como lluvia, polvo, niebla u oscuridad, aumenta la productividad.
- El control preciso de los datos sobre el rendimiento posibilita la preparación óptima de las parcelas para siembras futuras según sus condiciones específicas.
- La eliminación de “señalizadores” humanos en las tareas de señalización del campo que debe a rociarse desde el aire, aumenta la eficiencia del rociado y disminuye las aplicaciones en exceso.

La combinación del SPG con los sistemas de información geográfica, GIS, ha hecho posible el desarrollo y aplicación de la ‘agricultura de precisión’ o de localización específica. Esas tecnologías permiten acoplar datos obtenidos en tiempo real con información sobre posicionamiento, lo que conduce al análisis y el manejo eficientes de gran cantidad de datos geoespaciales. Las aplicaciones en la agricultura de precisión basadas en el SPG se están usando, además, en la planificación de cultivos, el levantamiento de mapas topográficos, muestreo de los suelos, orientación de tractores, exploración de cultivos, aplicaciones de tasa variable y mapas de rendimiento. Además, el SPG permite a los agricultores trabajar en condiciones de baja visibilidad en los campos, por ejemplo con lluvia, polvo, niebla o penumbra.

4.5.6 Navegación marítima

“Implantamos hace tres meses un sistema de gestión de contenedores basado en el SPG y ya hemos recibido beneficios directos. Hemos constatado una reducción de 4 a 8% en los costos y un aumento de 5 a 10% en la eficiencia.”⁸

- Permite acceso rápido a información exacta de posición, derrota y velocidad, y ahorra tiempo y combustible al hacer posible elegir una ruta óptima.
- Proporciona información sobre la navegación a todos los marineros.
- Mejora las operaciones de instalación de boyas, y limpieza y dragado de canales.

⁸ LingSen Xue, Administrador General, Tianjin port Container Terminals (TCT), China

- Mejora la eficiencia en la gestión de contenedores en los grandes puertos.
- Eleva la seguridad e integridad de los buques que utilizan el sistema automático de identificación, AIS.

El SPG ha transformado la forma en que el mundo funciona. El mejor ejemplo de ello son las operaciones marítimas, incluidas las de búsqueda y rescate. El SPG proporciona el método más rápido y preciso para que los marineros puedan navegar, medir su velocidad y determinar su posición en todo el mundo con mayor seguridad y eficiencia.

En la navegación marítima es importante que el capitán sepa su posición tanto en alta mar como en los puertos y vías de agua de denso tráfico. En alta mar, la posición exacta, la velocidad y la derrota son necesarias para asegurar que la nave llegue a su destino sin dilaciones y de la manera más económica y segura posible. La necesidad de contar con datos de posicionamiento exactos es aun más crítica en las llegadas o salidas del puerto, ya que el tráfico de naves y otros posibles peligros hacen más difícil la maniobrabilidad y, por ende, el riesgo de accidentes aumenta.

Marineros y oceanógrafos están empleando con más frecuencia información obtenida con el SPG para la topografía submarina, la colocación de boyas y la localización de peligros para la navegación y su señalamiento en cartas náuticas. Las flotas de pesca comercial utilizan el SPG para llegar a los mejores bancos de pesca, seguir los movimientos migratorios de los peces y

para garantizar el cumplimiento de los reglamentos.

La mejora al SPG básico, conocida como SPG Diferencial o DSPG, proporciona mayor precisión y seguridad de las operaciones marítimas en su zona de cobertura. Muchas naciones ya utilizan el DSPG para las operaciones de instalación de boyas, barrido y dragado, con lo que mejora la navegación en los puertos.

Los gobiernos y las organizaciones industriales del mundo están trabajando conjuntamente para desarrollar reglamentos de desempeño para los sistemas electrónicos de cartas náuticas e información marítima que dependen del SPG o del DSPG para su posicionamiento. Esos sistemas están revolucionando la navegación marítima y llevarán a la eliminación de las cartas náuticas impresas tradicionales. Con el DSPG, el posicionamiento y la información obtenida por radar se pueden integrar y reflejar en una carta electrónica, formando la base del 'Sistema Integrado de Puente' que se está instalando en muchas naves comerciales de todo tipo.

El SPG desempeña un papel cada vez más importante en la gestión de las instalaciones portuarias. La tecnología SPG, unida a programas de sistemas de información geográfica, GIS, es clave para la gestión y operación eficientes de la ubicación automática de contenedores dentro de los puertos más importantes. El SPG permite seguir los contenedores desde su entrada en el puerto hasta su salida, lo que facilita la automatización del proceso de recogida, transferencia y colocación de los contenedores. Pese a que millones de contenedores se mueven cada año por las terminales portuarias, el SPG ha

reducido drásticamente el número de extravíos y equivocaciones, con la consiguiente disminución en los costos de operación.

4.5.7 Vías férreas.

“Conocer la posición exacta de los trenes suburbanos es de gran beneficio para nuestros usuarios. Cada uno de nuestros trenes está equipado con un receptor del SPG y un sistema de comunicación que envía nuestra posición a nuestro sitio en Internet en tiempo real. Allí la pueden encontrar los que necesiten saber dónde está nuestro tren y cuándo debe llegar.”⁹

- Eleva los niveles de seguridad.
- Aumenta la eficiencia y capacidad para todos los usuarios de las vías férreas.
- Aumenta la fiabilidad de los horarios y del conocimiento sobre la ubicación de los equipos.
- Mejora la información acerca de las vías, el tráfico y los sensores de los trenes, que al integrarse, genera un plan para la gestión de operaciones en permanente actualización.
- Aumenta el conocimiento actualizado de la posición de los

⁹ James W. Latchford, Jefe de Ferrocarriles, AMTRAK/Virginia Railway Express, EE.UU.

equipos a fin de mejorar la seguridad de los trenes y del personal de mantenimiento.

En muchas partes del mundo los ferrocarriles utilizan el SPG, combinado con diversos sensores, ordenadores y sistemas de comunicación, para elevar la seguridad, integridad y eficiencia de las operaciones. Esas tecnologías contribuyen a reducir el riesgo de accidentes, retrasos, costos de operación y emisiones peligrosas, al tiempo que aumentan la capacidad de las vías férreas, la satisfacción del usuario y la rentabilidad. Parte esencial de la operación eficiente de los sistemas ferroviarios es la posibilidad de contar con información exacta sobre la ubicación de las locomotoras, los carros, los vehículos de mantenimiento de la vía y demás equipo periférico.

En la actualidad, asegurar altos niveles de protección de la vida humana, mejorar la eficiencia de las operaciones de transporte y aumentar la capacidad del sistema ferroviario son objetivos claves para la industria ferroviaria. A diferencia de la mayoría de los demás medios de transporte, la gestión del tráfico ferroviario permite muy poca flexibilidad. La mayoría de los sistemas ferroviarios se compone de largos tramos de una sola vía, que deben compartir trenes con destinos múltiples.

El conocimiento preciso de la ubicación del tren es esencial para evitar accidentes, mantener el flujo interrumpido del tráfico y reducir al mínimo los costos generados por los retrasos causados en espera de que se autorice el uso de la vía. Solamente la destreza del personal, la sincronización precisa, la

expedición dinámica y el conjunto óptimo de sitios de cruce que cuentan con pequeños tramos de vía doble permite a los despachadores de trenes guiar sus carros con seguridad. Es pues importantísimo, por razones de seguridad y eficiencia, conocer con exactitud la posición de los trenes y su desempeño, de forma individual y en todo el sistema.

El SPG contribuye también a hacer más fiable la programación de los trenes por medio del conocimiento de su ubicación, todo lo cual mejora la conectividad con otros medios de transporte, por ejemplo, facilitando las transferencias entre las estaciones de trenes y los aeropuertos.

El mejoramiento de la señal del SPG básico conocido como SPG Diferencial, o DSPG, refuerza la precisión y la seguridad en su zona de cobertura. Esa información más detallada de la posición hace que el despachador pueda precisar en cuál de dos vías paralelas se encuentra un tren. Al combinarse con otros dispositivos de posicionamiento y navegación a fin tener en cuenta el tiempo en túneles, detrás de cerros y otros obstáculos, el DSPG brinda a los sistemas de gestión de tráfico ferroviario la capacidad de determinar la ubicación de sus equipos de modo fiable y preciso.

El DSPG es un elemento esencial del concepto de Control Positivo de Trenes, o PTC, que se está adoptando en muchas partes del mundo. Ese concepto consiste en alimentar información precisa sobre la ubicación de los trenes a un complejo sistema de mando y control para la elaboración de un plan de operaciones óptimo que tenga en cuenta la velocidad variable de los

trenes, la reorientación del tráfico y el traslado sin peligro del personal de mantenimiento a las vías o su retirada de ellas.

Con el sistema PTC, es posible rastrear la ubicación y velocidad de los trenes con mayor precisión que en el pasado. Esa información se hace llegar al personal de gestión ferroviaria, quienes se encargan de imponer límites de velocidad y prioridad según corresponda. Gracias a mejor información sobre la ubicación y velocidad de los trenes, el PTC eleva la eficiencia en las operaciones, aumenta la capacidad de las vías, refuerza la seguridad de las tripulaciones, los pasajeros y la carga y crea también un entorno de mayor seguridad para el personal que trabaja en las vías.

El DSPG también puede ayudar en las mediciones y el levantamiento de las estructuras de la red ferroviaria para su mantenimiento y la planificación de futuros sistemas. Con el DSPG se pueden localizar con precisión mojones, postes de señales, cambio de agujas, puentes, cruces de carretera, equipamiento de señales, etc. El SPG puede satisfacer también el alto nivel de exactitud requerido para la operación en terminales y patios de trenes donde puede haber docenas de vías paralelas.

Finalmente, con la modernización del SPG, los operadores ferroviarios podrán brindar un servicio superior. Además de los servicios civiles del SPG, los Estados Unidos están comprometidos con la introducción de dos señales civiles más. El acceso a las nuevas señales entrañará mayor precisión, disponibilidad y fiabilidad para todos los usuarios.

4.5.8 Medio ambiente.

“Hasta la llegada del seguimiento por SPG nos era prácticamente imposible el registro de los movimientos de los elefantes con suficiente resolución temporal para obtener una imagen total de sus hábitos y migraciones. La presencia de elefantes en Kenia es un indicador clave de la salud del medio ambiente.”¹⁰

- Los sistemas de recolección de datos del SPG combinados con sistemas de información geográfica, GIS, permiten un análisis detallado de los problemas del medio ambiente.
- Las tendencias y cambios medioambientales pueden ser reconocidos eficientemente con datos recogidos por SPG/GIS y permiten crear fácilmente mapas temáticos.
- Los datos del SPG se pueden analizar con rapidez sin tener que transcribir la información del terreno a formato digital.
- Permite el seguimiento preciso y eficiente de los desastres medioambientales, como incendios o derrames de petróleo.
- La recolección de datos muy precisos de posición con el SPG ayuda a los científicos a vigilar la corteza terrestre y las zonas sísmicas.
- La vigilancia y protección de fauna en peligro de extinción se facilitan mediante el rastreo con el SPG y la elaboración de mapas

¹⁰ Honorable Dr. Newton Kulundu, Ministro para el Medio Ambiente, Recursos Naturales y Vida Silvestre, Kenya.

basados en sus informaciones.

Para crear un equilibrio entre la preservación del medio ambiente y la satisfacción de las necesidades humanas, es menester contribuir con información actualizada a la formulación de decisiones. El acopio de información precisa y oportuna es uno de los mayores desafíos que enfrentan los gobiernos y las organizaciones privadas responsables de formular esas decisiones. El Sistema de Posicionamiento Global contribuye a satisfacer esa necesidad.

Los sistemas de acopio de datos proporcionan a los que formulan decisiones información descriptiva y datos de posicionamiento exactos acerca de personas, animales y cosas distribuidos en muchos kilómetros a la redonda. La vinculación de la información de posicionamiento con otros tipos de datos nos permite analizar muchos problemas ambientales desde un nuevo ángulo. Los datos de posicionamiento obtenidos con el SPG de una situación particular pueden incorporarse a programas de información geográfica, GIS, lo que permite el análisis simultáneo de aspectos espaciales y otros tipos de información a fin de lograr una comprensión más cabal de cualquier situación que la que se obtendría por medios convencionales.

Con ayuda de la tecnología del SPG, se pueden llevar a cabo estudio aéreos de las zonas más impenetrables para evaluar su flora y fauna, topografía e infraestructura humana. Si se identifican imágenes con las coordenadas del SPG, resulta posible evaluar los esfuerzos de conservación y contribuir a la planificación de estrategias.

Algunas naciones recopilan y utilizan esta información cartográfica para gestionar sus programas normativos, tales como el control del canon de las operaciones mineras, la determinación de líneas fronterizas y la gestión de la extracción de la madera de sus bosques.

La tecnología SPG apoya los esfuerzos por comprender y pronosticar cambios en el medio ambiente. Al integrar las mediciones del SPG con métodos de medición de operación empleados por los meteorólogos, se puede determinar el contenido de humedad de la atmósfera y elaborar pronósticos del tiempo más exactos. Además, la proliferación de puntos de rastreo de las mareas con SPG, unida a mejores estimaciones del componente vertical de la posición de dichos puntos sobre la base de las mediciones del SPG, ofrece una oportunidad singular para la observación directa de los efectos de las mareas.

Receptores del SPG instalados en boyas pueden seguir el movimiento y expansión de los derrames de petróleo. Los helicópteros dotados del SPG pueden determinar el perímetro de los incendios forestales para que pueda hacerse uso eficiente de los recursos contra incendios.

Las costumbres migratorias de especies en peligro de extinción, como los gorilas de montaña de Ruanda, se rastrean con el SPG y se reflejan en mapas a fin de contribuir a la conservación y propagación de esas mermadas poblaciones.

En zonas propensas a terremotos, como el Cinturón de Fuego del Pacífico, el SPG está desempeñando un papel preeminente como ayuda a los científicos para predecir los terremotos. Utilizando la información precisa de posicionamiento proporcionada por el SPG, los científicos pueden estudiar cómo crecen lentamente las presiones a lo largo del tiempo para tratar de caracterizar y, quizás en un futuro, predecir los terremotos.

Otro de los beneficios del empleo del SPG es la oportunidad con la que se pueden generar productos informativos esenciales. Dado que los datos del SPG están en formato digital, y se puede tener acceso a ellos en todo momento y en cualquier parte del mundo, resulta posible captarlos y analizarlos con gran celeridad. Por lo tanto, es posible completar el análisis en cuestión de horas o días, en lugar de al cabo de semanas o meses, con lo que se garantiza que el producto final sea más pertinente. Habida cuenta del ritmo de los cambios contemporáneos, ese ahorro de tiempo puede ser crítico.

4.5.9. Seguridad Pública y socorro en caso de desastre.

“Los datos que recopila la Red Integrada del SPG del Sur de California nos permitirán prever terremotos con más exactitud y estudiar con mucho más detalle los procesos fundamentales de las deformaciones de la corteza terrestre que causan terremotos.”¹¹

- Prestar asistencia en zonas de desastre de forma más rápida y precisa, para poder salvar vidas humanas y restaurar infraestructuras críticas.
- Proporcionar información de posicionamiento para elaborar mapas de regiones devastadas, sobre las que existe poca o ninguna información cartográfica.
- Mejorar la capacidad de predicción de inundaciones y vigilancia de precursores de terremotos y acontecimientos sísmicos.
- Proporciona la información del lugar donde se encuentra el usuario del teléfono móvil o del vehículo en caso de emergencias.

El tiempo de respuesta es componente esencial para el éxito de toda operación de rescate. El conocimiento de la ubicación precisa de puntos de referencia, calles, edificios, servicios de emergencia y de los centros de socorro en casos de desastre reduce ese tiempo y ayuda a salvar vidas humanas. Esa información es vital para que los equipos de salvamento y seguridad pública puedan proteger vidas humanas y reducir las pérdidas materiales. El SPG es

¹¹ Dr. Thomas Jordan, Director Designado, Southern California Earthquake Center, EE.UU.

una tecnología que contribuye a enfrentar esas necesidades.

El SPG ha desempeñado un papel importantísimo en las misiones de socorro en casos de desastres mundiales como el tsunami que sacudió la región del Océano Índico en el 2004, los huracanes Katrina y Rita que asolaron el Golfo de México en el 2005 y el terremoto en Pakistán y la India de ese mismo año. Los equipos de búsqueda y rescate utilizaron el SPG, la información geográfica proporcionada por los sistemas de información geográfica GIS, y la tecnología de teledetección para elaborar mapas de las zonas de desastre y ayudar tanto en las operaciones de rescate como en la cuantificación de los daños.

Otra esfera importante del socorro en casos de desastre es el manejo de incendios forestales. Para contener y controlar fuegos en los bosques, un aeroplano combina el SPG con equipos de barrido infrarrojo para identificar los límites del incendio y los puntos mas calientes. En pocos minutos los mapas resultantes son transmitidos a un ordenador de terreno portátil situado en el campamento de los bomberos. Con esa información, los bomberos tienen más probabilidades de sofocar los incendios.

En zonas propensas a terremotos, como el Cinturón de Fuego del Pacífico, el SPG está desempeñando un papel preeminente como ayuda a los científicos para predecir los terremotos. Utilizando la información precisa de posicionamiento proporcionada por el SPG, los científicos pueden estudiar cómo crecen lentamente las presiones a lo largo del tiempo para tratar de

caracterizar y, quizás en un futuro, predecir los terremotos.

Los meteorólogos responsables del seguimiento de las tormentas y la predicción de inundaciones también dependen del SPG ya que pueden estimar el contenido de vapor de agua en la atmósfera analizando las transmisiones del SPG.

El SPG se ha convertido en parte integrante de los sistemas de respuesta a emergencias, ya sea ayudando a los conductores averiados, o extraviados, o guiando a los vehículos de emergencia.

El SPG, como norma de la industria de posicionamiento de vehículos de emergencia, u otras flotillas de vehículos especializadas, ha proporcionado a los gerentes un salto cuántico en la operación eficiente de sus equipos de respuesta a emergencias. La posibilidad de identificar y ver la ubicación de vehículos y embarcaciones de la policía, cuerpo de bomberos y de rescate, y también de particulares, así como su posición en la red de sistemas de transporte en una zona geográfica determinada ha dado como resultado toda una nueva concepción del trabajo. En resumen, la información sobre la posición proporcionada por el SPG añadida a la automatización, reduce la demora en el despacho de los servicios de emergencia.

La incorporación del SPG a los teléfonos móviles dota a los usuarios normales de la capacidad de determinar su posición en caso de una emergencia. La instalación del SPG en coches privados representa un nuevo

salto en el desarrollo de una red de seguridad. Por ejemplo, hoy en día muchos vehículos de superficie o marítimos están equipados con detectores autónomos de choque y SPG. Esa información unida a sistemas automáticos de comunicación permite el envío una llamada de socorro aun cuando los ocupantes no puedan realizarla.

La modernización del SPG mejorará los servicios de socorro en caso de desastre y seguridad pública. La adición de nuevas señales civiles incrementarán la precisión y fiabilidad del SPG en todo el mundo. En resumen, la modernización del SPG se traduce en más vidas salvadas y la recuperación más rápida para las víctimas de tragedias mundiales.

4.5.10 Cartografía y Geodesia.

“La mejor manera para conseguir un sistema continental de referencia sólido y

congruente en todo el mundo es a través de la tecnología SPG. La proliferación de las aplicaciones del SPG y su bajo costo lo hacen la técnica preferida para las operaciones geodésicas sostenibles en África.¹²

- Proporciona mejoras importantes en la productividad en comparación con los métodos tradicionales de geodesia, eliminando muchas limitaciones inherentes, tales como la necesidad de que los puntos de referencia estén a la vista uno del otro.
- Proporciona la posición muy precisa de hitos naturales y artificiales que pueden servir para elaborar mapas y modelos que se emplean en una amplia gama de servicios, como seguridad pública y socorro en caso de desastre.
- Proporciona a los encargados de formular decisiones información valiosa y oportuna para el mejor aprovechamiento de los recursos.
- Proporciona resultados geodésicos en tiempo real y a nivel del centímetro.
- Permite a los agrimensores trabajar sin interrupción en períodos de mal tiempo o baja visibilidad.

A medida que la tecnología avanza y se extiende por el mundo, la comunidad de cartógrafos y geodestas está continuamente redefiniendo las herramientas necesarias para aumentar su productividad y obtener datos precisos.

¹² Claude Boucher, Presidente, Asociación Internacional de Geodesia (IAG), Comisión X sobre Redes de Geodesia Globales y Regionales

Aprovechando la enorme precisión del SPG con sus ampliaciones de tierra se pueden obtener rápidamente mapas y medidas geodésicas muy precisas, reduciendo así la cantidad de tiempo de equipo y de trabajo que requieren los métodos tradicionales. Hoy un solo agrimensor puede realizar en un día lo que antes tomaba a un equipo completo semanas de trabajo. Al SPG, además, no le afectan la lluvia, el viento ni mala visibilidad y es por eso que agrimensores y cartógrafos profesionales de todo el mundo lo están adoptando.

El SPG proporciona información tridimensional precisa de la ubicación de puntos de referencia naturales o artificiales. Dicha información puede reflejarse fácilmente en mapas y modelos de cualquier cosa en el mundo: montañas, ríos, bosques, fauna en peligro de extinción, minerales preciosos y muchos otros recursos. La información que proporciona el SPG sobre esos puntos de referencia sirve de insumo para los GIS, que componen, almacenan, manipulan y representan visualmente información geográfica referenciada.

El SPG ha desempeñado un papel importantísimo en las misiones de socorro en casos de desastres mundiales como el tsunami que sacudió la región del Océano Índico en el 2004, los huracanes Katrina y Rita que asolaron el Golfo de México en el 2005 y el terremoto en Pakistán y la India de ese mismo año. Los equipos de búsqueda y rescate utilizaron el SPG, la información geográfica proporcionada por los sistemas de información geográfica GIS, y la tecnología de teledetección para elaborar mapas de las zonas de desastre y ayudar tanto en las operaciones de rescate como en la

cuantificación de los daños.

Los organismos de gobierno, organizaciones científicas y empresas comerciales en todo el mundo están aprovechando la información cartográfica y geodésica del SPG y el GIS para la formulación de decisiones más oportunas y un uso más racional de los recursos. Toda organización u organismo agencia que necesite información precisa de posicionamiento puede beneficiarse de la productividad y eficiencia que el SPG proporciona.

4.5.11 Recreación.

“El SPG ha acelerado el ritmo de juego en los campos de golf. A los jugadores que están en la maleza les permite saber a qué distancia están de la trampa o de los aspersores, y no tienen que andar

disculpándose tan a menudo por la selección de los palos cuando saben la distancia que les falta. La mayoría de los jugadores piensa que la pelota recorrió 20 ó 30 metros más allá de donde cayó en realidad, pero el SPG no miente.¹³

- Información muy precisa sobre la posición geográfica en todas las condiciones atmosféricas para ayudar a los amantes del aire libre a gozar de aventuras con un máximo de seguridad en cualquier parte del mundo.
- Posibilidad de poder volver año tras año a los lugares de pesca favoritos, caminos predeterminados, lugares de acampada y otros puntos a pesar de los cambios constantes del terreno y rutas de acceso.
- Nuevas e interesantes actividades recreativas al aire libre basadas exclusivamente en las posibilidades que ofrece el SPG.
- Receptores portátiles pequeños y baratos que pueden usarse para muchas actividades recreativas.

El SPG ha eliminado muchos de los peligros asociados con las actividades recreativas más comunes proporcionando la capacidad de determinar la posición de forma precisa. Los receptores del SPG han ampliado el alcance y el disfrute de las activas al aire libre, simplificado muchos de los problemas tradicionales, como poder mantenerse en el sendero adecuado o regresar al lugar donde la pesca es mejor.

¹³ Bernie Friedrich, Vicepresidente de Operaciones de Golf, Boyne, EE.UU.

Las actividades al aire libre encierran muchos peligros intrínsecos, de los cuales perderse en territorio desconocido y peligroso es el de mayor riesgo. Senderistas, ciclistas y todo tipo de amantes de aventuras al aire libre dependen cada vez más del SPG, que va desplazando los tradicionales mapas impresos, la brújula y puntos de referencia. Los mapas a menudo son obsoletos y las brújulas y los puntos de referencia pueden no dar la información que se necesita para evitar adentrarse en zonas desconocidas. Además, la oscuridad y el mal tiempo también pueden contribuir a desorientar al excursionista.

La tecnología del SPG, unida a los mapas electrónicos, ha ayudado a superar muchas de las barreras tradicionales asociadas con la exploración ilimitada. Los receptores portátiles del SPG permiten al usuario recorrer senderos con la seguridad de saber con precisión dónde se encuentra en todo momento, al igual que saber cómo regresar a su punto de partida. Uno de los beneficios es la posibilidad de almacenar y regresar a puntos intermedios. Igualmente, pescadores utilizan el SPG como medio de saber siempre dónde están, hacia dónde se dirigen, la derrota, velocidad, distancia a recorrer y tiempo que resta hasta su destino, así como contar con funciones cartográficas y lo que es mas importante, cómo regresar al lugar exacto donde abunda la pesca.

Otra ventaja de los nuevos receptores del SPG es la capacidad de intercambiar datos con un ordenador. Los entusiastas del aire libre pueden cargar en su ordenador coordenadas exactas para una determinada aventura y, además, ¡compartirlas! Ejemplo de ello puede verse en una página de

Internet en Malasia dedicada al SPG para los entusiastas del ciclismo de montaña. Los ciclistas describen allí puntos geográficos determinados en sus rutas favoritas para que otros ciclistas también puedan disfrutarlos.

Los jugadores de golf utilizan el SPG para medir las distancias precisas dentro del campo y mejorar su juego. Otros usos incluyen el esquí, la aviación y la navegación recreativas.

La tecnología del SPG ha creado toda una nueva gama de deportes y actividades al aire libre. Ejemplo de ello es el "geoescondite", que combina un agradable día al aire libre con búsqueda de un 'tesoro'. Otro deporte es la "geocarrera", que consiste en una carrera a campo travieso sin una ruta marcada previamente hasta alcanzar un punto específico determinado por el SPG.

Los esfuerzos de modernización del SPG, designados para realzar aplicaciones más importantes que la recreación han aportado beneficios directos e indirectos al usuario. Varios sistemas de ampliación del SPG que fueron desarrollados en varios países para el comercio y el transporte también están siendo usados ampliamente por los que disfrutan de actividades al aire libre para fines recreativos. Los planes de modernización del SPG serán aun más fiables y disponibles para todos los usuarios, por ejemplo en un bosque más denso, que es justamente donde muchos aventureros más necesitan esa ayuda.

CAPITULO V.

PROPUESTA PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE HAN COMPURGADO UNA PENA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

5.1 Problemática de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.

En el mundo la prisión constituye el centro de los sistemas penales. Sin embargo, en México y otros países parece claro que las cárceles atraviesan una grave crisis que se ve reflejada en un acelerado crecimiento de los índices de sobrepoblación, en el alto número de detenidos sin condena y en las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de quienes se encuentran presos.

Como en muchos otros países de América Latina, en México la población de las prisiones ha aumentado dramáticamente con el paso de los años. Las cárceles tienen una sobrepoblación promedio del 34%. Sin embargo, en los casos más graves la capacidad instalada ha sido rebasada por más del **500%**. Tal es el caso, por ejemplo, del penal Magdalena de Kino en Sonora, donde hay espacio para 91 presos pero en el año 2005 se encontraban internos 515. Asimismo, y como consecuencia de este hecho, se han detectado serios problemas de hacinamiento en una gran cantidad de establecimientos, a tal grado que en algunos centros penitenciarios donde las celdas fueron

construidas para albergar a cuatro internos, duermen hasta treinta personas.

Estas condiciones ponen en riesgo la vida de los presos al crear un ámbito en donde las riñas, la violencia interna y otras amenazas a la seguridad personal, incluyendo los abusos sexuales son frecuentes. Según los estudios del Centro de Investigación para el Desarrollo, la probabilidad de morir en los penales es 9 veces superior respecto de quienes estamos en libertad, y las tasas de suicidio son 5 veces más elevadas.¹

La gravedad de la situación ha sido reconocida por diversos gobiernos y organismos internacionales. Incluso las Naciones Unidas han establecido criterios internacionales que permiten diagnosticar las condiciones de los sistemas penales. Según tales indicadores, una sobrepoblación superior al 20%, como en el caso de México, es alarmante porque atenta contra la seguridad y los derechos humanos de los presos.

La prisión preventiva hace referencia a los encarcelamientos que se llevan a cabo antes del dictamen de una sentencia. Sus objetivos son múltiples. Por un lado, al recluir al supuesto responsable de un delito se intenta evitar que éste huya de la justicia. Por otra parte, también se busca proteger a quienes podrían ser el blanco de nuevos crímenes. En México, sin embargo, esta medida es aplicada prácticamente a todo aquel que enfrenta un proceso penal, es decir que es impuesta sin excepción alguna y sin motivos justificados.

En ese sentido, el uso indiscriminado de la prisión preventiva en nuestro

país constituye una afrenta a los principios del sistema penal mexicano para el cual las personas procesadas son inocentes hasta que un juez dicte lo contrario. En realidad un número considerable de presos, poco más del 45%, lo están en carácter de procesados, es decir, no existe una sentencia definitiva en su contra. Sin embargo, permanecen internos por falta de una defensa adecuada y por limitaciones económicas que impiden el pago de fianza.

Parece totalmente contracorriente llamar la atención sobre los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, cuando una parte de la sociedad, cansada de la inseguridad, desea endurecer la ley y aumentar las penas y el arbitrio de la autoridad. Sin embargo, hay pocas cosas más injustas e indignantes que un Estado que, incapaz de investigar los delitos eficazmente, opta por hacer de la prisión preventiva una pena anticipada, las más de las veces innecesaria o injusta.

A lo anterior habría que agregar otro elemento de la realidad mexicana que completa este círculo vicioso. El bajo porcentaje de delitos que son denunciados ante las autoridades debido a la falta de confianza que existe hacia el ministerio público explica la escasa cantidad de responsables procesados

Aun cuando la estancia digna y segura dentro de las instituciones penitenciarias está prevista en un conjunto de leyes y normativas, la realidad de las prisiones en nuestro país es muy distinta. Dentro del sistema penitenciario mexicano se presentan graves violaciones a los derechos

humanos que ponen en riesgo la vida e integridad de los presos.

Algunas de las circunstancias a las que se enfrenta la población carcelaria en nuestro país son las siguientes:

- Falta de higiene, salubridad y alimentación, que atentan contra la salud física y mental de los internos y, finalmente, contra su propia vida
- Carencia de servicios básicos como agua potable y ventilación
- Discriminación
- Corrupción y tráfico de influencias
- Ausencia de regulación en el derecho a la visita
- Uso inadecuado de las sanciones disciplinarias

Aunado a lo anterior, hay que señalar la incapacidad de las instituciones del Estado para cumplir con la finalidad de la pena de prisión, es decir con la readaptación social. La inexistencia de capacitación, atención psicológica y actividades laborales **imposibilitan la integración de los reclusos a la sociedad** una vez que han sido liberados, **lo cual explica el alto grado de reincidencia en el país.**

El análisis de los delitos por los cuales las personas están encarceladas da cuenta de que en nuestro país las dos terceras partes de los condenados reciben penas inferiores a los tres años de prisión. Es decir, 70% u 80% de los recursos se dedican a investigar, procesar y encarcelar a personas por delitos

menores y no violentos castigados con menos de tres años de cárcel como es el caso del robo, las lesiones menores, los accidentes automovilísticos y conducir en estado de ebriedad; "mientras tanto el crimen organizado, autor de delitos de mayor impacto social como el secuestro, el homicidio y el tráfico de personas, drogas y vehículos robados, a pesar de golpes importantes, goza de cabal salud."

El sistema penitenciario mexicano es un sistema selectivo, ya que "a la prisión llegan principalmente los más desamparados, los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo con la justicia, los que no tienen recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, aquellos que no pueden pagar la fianza".⁴ La mayoría de los que se encuentran en las cárceles no son delincuentes peligrosos, sino personas de escasos recursos que han cometido crímenes de baja escala. En ese sentido, una de las propuestas planteadas por organizaciones e individuos interesados en este tema es que los delitos menores como las injurias, calumnias, difamaciones o golpes que no impliquen lesión, podrían ser considerados como actos que no ameritan una solución penal sino castigos distintos a la prisión cuando son cometidas por primera vez.

5.2 Antecedentes del uso del brazalete electrónico de rastreo satelital en el Estado de México.

Atentos a las consideraciones expuestas en líneas anteriores, debe puntualizarse que en el Estado de México, ya se han adoptado medidas de preliberación mediante el sistema de localización y rastreo, ello es una medida en la que el Estado pretende por una parte depresurizar sus centros de Readaptación Social, y por otra parte la reinserción a la sociedad de delincuentes que por sus características psicosociales se encuentran en posibilidades de integrarse al núcleo social, mediante el sistema electrónico en cita.

Lo anterior encuentra su fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el artículo que a la letra dice:

“Artículo 201 Ter.- El beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo a que se refiere el artículo anterior, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Sea primo delincuente;
- II.** Que la pena privativa de libertad no sea menor a siete años ni mayor de quince años. En ningún caso, se concederá a los sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que se califique como grave;
- III.** Que le falte por lo menos un año para alcanzar el beneficio de prelibertad;
- IV.** Cubra o garantice en su totalidad la

reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando;

VII. Cuento con aval afianzador;

VIII. Acredite apoyo familiar;

IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca el reglamento; y

X. Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.”

Disposición legal que hoy en día es una realidad, ello en virtud de que en fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, se dictó el primer otorgamiento de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, en el Estado de México, resolución dictada por el Juez Primero de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el Estado de México, **LIC. RUBEN EZEQUIEL AZPEITIA MUNGUIA**, Señoría de la cual tenemos el gusto de conocer personalmente, y misma que nos hizo el favor de otorgarnos el proyecto mediante el cual se inicio una nueva era tecnológica en materia penal en el Estado de México. Misma que por su trascendencia e innovación en cuanto a contenido nos permitimos insertar íntegramente.

5.3 Proyecto para evitar la Reincidencia de los reos que

han compurgado una pena privativa de libertad por el delito de Violación en todas sus acepciones.

5.3.1 INTRODUCCIÓN

Hemos presentado en el presente capítulo una breve reseña de la problemática actual de nuestro sistema penitenciario, en el que como ya se expuso, la mayor parte de los reclusos que son reinsertados a la sociedad, y precisamente por el delito que nos ocupa, no son eficientemente atendidos en su aspecto psicológico, por el contrario, los mismos debido a la naturaleza de sus conductas son castigados incluso por los mismos reos, ejecutando en ellos la conducta típica de violación; luego entonces, si bien la naturaleza que los orilló a cometer la conducta de violación no es tratada por especialistas en la materia para su readaptación, la situación se vuelve aun mas grave al resentir ellos mismos un ataque en contra de su libertad sexual.

Es por ello, que el reo una vez que ha compurgado la pena de prisión que de acuerdo a las facultades jurisdiccionales le fuere impuesta por el Juzgador, (independientemente del índice de punición en que haya sido ubicado el justiciable) es reinsertado a la Sociedad un sujeto psicológicamente contaminado cuya reiterancia conductual es latente, sino es que segura.

Ello se traduce en que el sujeto que ya fue sujeto de un procedimiento judicial por el delito de violación, reincida en la conducta, ocasionando ello un daño de gravísimas consecuencias para la sociedad.

5.3.2 El síndrome postraumático de la víctima en el delito de Violación.

Quizás ningún otro delito haya producido un estudio tan profundo sobre los efectos psicológicos y sociales en las víctimas como la violación. Sin lugar a dudas, al igual que los estudios de los efectos de la violencia sobre los ex combatientes de la guerra, los realizados sobre los procesos que sufren las víctimas de violación (y posiblemente pueda generalizarse a toda forma de abuso sexual) han servido como proceso-tipo para la definición del cuadro clínico del síndrome de estrés postraumático.

Las definiciones de la violación son múltiples desde los distintos enfoques disciplinarios que se ocupan del asunto; sin embargo, pueden ubicarse en torno a dos vertientes fundamentales: la que intenta discriminar muy claramente la violación de otro tipo de delitos y perversiones que suceden alrededor de la esfera sexual (estupro, abuso sexual y demás), y la que intenta incluir a la violación como delito asociado al poder, tanto desde una crítica de la violencia como de la organización patriarcal de la sociedad. La problemática del consentimiento priva en la primera, mientras que la imposición violenta de un poder sobre el cuerpo victimado es la interrogante que, en la segunda perspectiva, conlleva importantes cuestionamientos a partir de los efectos de la violencia sobre las víctimas.

Desde la primera perspectiva se ha desarrollado una gran cantidad de estudios que incluyen, por supuesto, las secuelas de índole psicológica que genera la violación. Este llamado "delito sexual" en su tratamiento clínico, mostró una sintomatología que se aproximaba a lo que después sería establecido como el trastorno de estrés postraumático. Dice Aresti (1997):

En lo tocante a las secuelas que sufre la mujer violada, el daño psíquico no fue tomado en cuenta hasta que las feministas lo pusieron en evidencia. Este daño siempre es grave ya que su relación con el mundo, consigo misma, con su cuerpo, con su sexualidad y con los demás, quedará desde ahora marcado por lo siniestro, entendiendo por siniestro aquello en que algo que es familiar y conocido se torna repentinamente en algo desconocido, diferente y terrible [...] En muchas mujeres, en donde aparentemente “no pasó nada”, después de varias horas, días o semanas se suele desatar la respuesta traumática, manifestándose de diversas formas: llanto incontrolable, temblores, aturdimiento, espasmos, pérdida de control muscular, etc. [...] Muchas mujeres que intentaron borrar de su mente lo ocurrido, reaccionando con aparente calma y autodominio en el momento de la agresión, se vieron sorprendidas, tiempo después, reviviendo todo el hecho, aflorando a la superficie una serie de emociones conflictivas y/o contrapuestas: depresión, ira, sentimientos de culpa, etc. [...] Suelen también presentarse pesadillas relacionadas con la violación o situaciones inherentes a ésta. Es también común el miedo a dormir solas o a oscuras, pérdida o aumento súbito de peso, dolores continuos de cabeza, náuseas y malestar estomacal, trastornos del ciclo menstrual, flujo vaginal y depresión aguda, desánimo y llanto incontrolable.

Y en relación con la culpabilización: “A pesar de lo que implica para la autoestima, produce cierta tranquilidad interna en la vida cotidiana: la violación deja de ser un acto irracional, que puede acontecerle a cualquier mujer, en cualquier momento y (casi) en cualquier lugar, para pasar a convertirse en un suceso que, en tanto la víctima siente que ha provocado, puede ser controlado en el futuro” (Aresti, 1997, pp. 40-42).

Indudablemente, las características del cuadro traumático son muy similares a las que describen al síndrome de estrés postraumático. Hay, además, algunas acotaciones que realizan Echeburúa y Corral (1995) en torno de la violación:

La probabilidad de experimentar este trastorno es mayor en las mujeres agredidas que en los ex combatientes porque el suceso traumático se produce con frecuencia en un ambiente seguro —casa, ascensor, portal, lugar de trabajo, etc.— para la víctima [...] las víctimas de agresiones sexuales [...] van a reanudar su vida en muchas ocasiones en el mismo escenario en que ocurrió el ataque, con el consiguiente temor de volver a experimentarlo [...] Desde una perspectiva comparativa, el trastorno de estrés postraumático presenta unas características diferenciales según sea el agente inductor del mismo. El aumento de la activación desempeña un papel especialmente significativo en el ámbito de las agresiones sexuales, que suelen ocurrir frecuentemente en el medio habitual de la víctima y a manos, en más del 50 por 100 de los casos, de personas conocidas [...] Las pesadillas, por el contrario, ocupan un lugar relativamente secundario, quizá porque la mayor parte de las víctimas —con excepción de los casos de abuso sexual en la infancia— ha estado sólo en una ocasión en contacto con el estímulo aversivo (pp. 174-175).

Señalaremos además, con estos autores, que “las características específicas de la agresión sexual —grado de violencia, lesiones físicas y presencia de armas— no influyen en las reacciones de las víctimas a corto plazo

[...] sin embargo, las víctimas de agresiones especialmente crueles experimentan mayores problemas de ajuste a largo plazo... La violación consumada representa, en último término, la percepción de una dominación física total y de una humillación psicológica extrema...” (Echeburúa y Corral, 1995, p. 183)[\[3\]](#).

Indudablemente, estamos muy próximos a la dinámica descrita en cuanto a las neurosis traumáticas, sobre todo en lo que concierne a las características del estímulo. Destacamos, en esta lógica, los efectos desestructurantes de la violencia extrema. La víctima se ve obligada a complacer al victimario porque en lo real se está jugando la vida. Existe, en el mejor de los casos, una percepción de la víctima sobre la peligrosidad del violador. La coincidencia entre la eventual fantasía violatoria de la víctima y la realidad terrible que padece no puede confundir una real valoración del efecto traumático. No es solamente esta coincidencia ni el recuerdo del trauma vivido; es también, insistimos, aquel descubrimiento —siniestro en el mismo sentido en que lo maneja Aresti (1997)— de los aspectos recónditos y terribles de nosotros mismos. El régimen especial de supervivencia nos obligó a realizar actos (caracterizados como humillación psicológica extrema), imposibles de integrar en nuestros equilibrios psicológicos cotidianos. Los efectos, evidentemente, se manifestarán en el largo plazo.

Nuevamente, en la valoración estrictamente psicológica de los efectos o secuelas de la violación quedan pendientes algunas consideraciones que hemos intentado enunciar en el apartado anterior. En el caso de la víctima de la violación, es también el espacio cotidiano, el hábitat de la víctima, el que queda marcado por el terror; aparecen, entonces, las conductas de “activación”. Nos preguntamos

nuevamente si el estímulo puede reducirse al acto de violación, o más bien si no debemos ver en esta acción el desenlace de un largo proceso que marca, de manera casi aleatoria, la requerida e impuesta sumisión femenina aunque se trate, también, de niños o varones (como es el caso, por ejemplo, de las cárceles). Este espacio cotidiano, el hábitat, se transforma repentinamente en una metáfora, en un escenario que, como en el cuento de Borges, refleja a la víctima en mil espejos en una escena totalmente extraña. Se descubre allí realizando los actos más soeces, haciendo cualquier cosa con tal de mantenerse en vida. El violador puede estar en cualquier parte. Siempre es más fuerte. En ocasiones, cada vez más frecuentemente, se presenta como un grupo depredador. La sumisión ya no puede ser pasiva. No basta con la parálisis inicial (Aresti, 1997; Dowdeswell, 1987). Tiene que ser una sumisión activa, creativa. Debe complacer algo más que el impulso sexual. La víctima de la violación sabe, en su fuero más interno, que lo que debe complacer en su victimario es su ansia de dominio. Las diferentes autoras de estudios sobre las secuelas psicológicas de la violencia sexual (y más específicamente de la violación) coinciden en señalar la profunda duda que embarga a la víctima en torno a sí misma y a la culpabilización por las fantasías vividas ahora como premonitorias, como revertidas siniestramente contra sí misma; a la culpabilización por “provocar” o por no haber previsto suficientemente la situación de peligro; a la culpabilización por no haberse resistido lo suficiente, por haber quedado paralizada, como si aceptara pasivamente aquella cosa terrible que le estaba sucediendo; a la culpabilización por intentar salvar la vida ante un peligro que, posteriormente, pudo pensarse como algo banal, como algo que no ponía en riesgo la vida; a la culpabilización por intentar, de manera activa, formas distintas de sometimiento que satisficieran las fantasías y el ansia de dominio de

su victimario. Es como si la víctima se preguntara por aquellos aspectos desconocidos de su fuero interno que la impulsaron a vivir una experiencia tan extremadamente destructiva. Y la evidencia es contundente. La verdad femenina, la mujer que la mujer descubre dentro de sí, apenas la puede reconocer: es una mujer que ha dibujado el dominio masculino, es una mujer extraña, es la mujer cuya sumisión creíamos desde hace tiempo superada.

Más arriba decíamos que el delito de violación aparecía casi de manera aleatoria, casi destinado a la suerte en una especie de ruleta perversa. Empero, si profundizamos un poco más, la violación es una forma de violencia cuya recurrencia está destinada a impactar la reactualización simbólica forzosa de las formas más brutales e irracionales de dominación masculina. Dicho de otra manera, cada mujer violada es la constatación de la presencia inminente, cotidiana, brutal e irracional de un poder masculino: no hay escapatoria. Por eso los síntomas. Insistimos: los síntomas no derivan únicamente de una experiencia dolorosa y atroz, de un recuerdo traumático. No, los síntomas derivan también de una nueva dimensión que se abre a la percepción. Es la dimensión de una barbarie ocultada largamente. La mujer que dibuja esa barbarie difícilmente es compatible con esa otra dimensión del ideal del yo y del yo ideal de las mujeres. Por eso es fuertemente desestructurante.

La prueba de esta dimensión de dominio asociada a la violación entendida como delito sexual (esto es, la prueba de la reducción jurídica del evento) radica en dos elementos: el diseño del dispositivo judicial de prueba de la violación, que se constituye como una segunda victimización en la que, como en ningún otro delito, la víctima es perseguida desde la certeza de su participación en el acto

delictivo, es decir, como culpable en mayor o menor medida de su propia violación. Una segunda prueba está en el lugar que tiene la violación en los conflictos de dominio, especialmente en las guerras y revoluciones. Estos eventos se constituyen como verdaderos analizadores de la condición de las mujeres en un mundo apropiado desde una visión patriarcal.

Así, la violación va dejando de ser un delito preeminentemente sexual, y aparece como uno asociado al ejercicio de un poder: “La violación es un delito contra la libertad. No es un arrebato sexual, es el ejercicio de un poder” (Aresti, 1983, p. 26). Esa diferencia resulta sumamente importante. Clasificada jurídicamente como delito sexual, la violación pone de manifiesto, desde su misma definición, la ignorancia sobre la dinámica de la violencia y del poder anudadas en el sometimiento de la víctima. Asimismo, tal definición articula la violencia del Estado al delito mismo a través de la doble victimización. El fenómeno, bastante generalizado en tanto gestión estatal de la violencia social, fue ampliamente estudiado por grupos feministas con relación a la violación, y es allí en donde el concepto tiene su paradigma. La violación se constituye así como el analizador privilegiado de la violencia en relación con el género. El violador —insisten los estudiosos del tema— no es un perverso sexual que está merodeando a las víctimas para satisfacer sus deseos sexuales amplificadas; es, antes que nada, un sujeto que abusa de un poder, que no busca su satisfacción sexual, sino el sometimiento de la víctima a su violencia.

La reducción jurídica de la violación convierte al acto en la imposición de una relación sexual no deseada. Sin embargo, dicha definición oculta el

sometimiento forzado a la voluntad de otro más poderoso, al cual se tiene que ceder hasta el propio cuerpo. En sus formas más crudas —la violación como estrategia de guerra y como forma de dominación de pueblos conquistados— se muestra su contenido propiamente político.

El aspecto político de la violación tiende a ser poco reconocido, incluso por movimientos que “naturalmente” simpatizarían con las causas en contra de la violencia hacia las mujeres. Así, Brownmiller (1981) anota, no sin cierta amargura, que los movimientos pacifistas de su país nunca quisieron tomar como elemento de lucha la cuestión de la violación y la prostitución en Vietnam.

La violación muestra nítidamente aquellos aspectos que normalmente oculta su definición y diagnóstico en tanto síndrome de estrés postraumático. Una dimensión política, que tiene que ver con las graves secuelas psicológicas, la verdadera destrucción psíquica que sucede al sometimiento, es escondida detrás de la psiquiatrización. Quizás el testimonio de una joven violada pueda ser más explícito de la situación que intentamos describir. Lo transcribimos in extenso:

Salía de la universidad, me acompañaba mi novio; nos fuimos hacia el ‘vochito’ besándonos y de repente nos agarraron dos chavos y nos metieron en un coche viejo y grande; había dentro tres chavos más... No sé dónde nos bajaron, y primero pateaban a mi novio en el piso y me agarraban a mí [...] Yo me di cuenta que uno de ellos era el que más mandaba; todos me manoseaban y ése me dijo: “Si te vienes conmigo por las buenas, yo los paro a todos”... Yo le dije: “Sí, señor”.

Me llevó como a dos metros de los demás y me dijo: “¡Bájate los calzones!”; yo le contestaba: “Sí, señor” [...] Eso me da mucha rabia conmigo, porque sé que lo tenía que obedecer para que no me violaran todos, pero no tenía por qué decirle “sí, señor” [...] Luego... me... bueno, doctora, usted ya sabe... me hizo lo que me hizo... Bueno, si quiere que lo ponga en palabras... me penetró con su pene. Era tal el pánico que ni sentí dolor físico... me preguntaba que si me gustaba, y yo de estúpida, de mensa, le seguía diciendo “Sí, señor” [...] Después de un rato me subió al coche en la parte delantera y a mi novio atrás, todo golpeado, en el piso... él creo que lloraba, estaba muy pateado. Nos dejaron en el estacionamiento [...] No nos mirábamos; yo llena de vergüenza y rabia conmigo por pendeja, por decir “sí, señor”, y mi novio, pues por pena y vergüenza” [...] Tengo miedo, pues los chavos éstos allí andan... y tengo rabia conmigo del “sí, señor”. Qué estúpida; por lo menos debí callar y obedecer, así nomás [...] ¡Carajo! Qué rabia conmigo y qué miedo. No puedo ver a mi novio a los ojos... él a mí tampoco... me duele todo, y aunque ya no era virgen, nunca había sido penetrada tan feo, tan sin cuidado, tan como rasgándome [...] Sí, dígame a otras que si tienen que obedecer, que por lo menos no se apendejen y humillen aceptando y diciendo “sí, señor” al hijo de la chingada que las está violando.

Indudablemente, esta joven, en su ira, intenta la recuperación a partir del suceso terrible. Siente una inmensa cólera frente a ese plus que ella aportó al suceso. En realidad, no sabemos si ese “sí, señor” pudo haberle salvado la vida. Es evidente que en el momento así lo juzgó, y, relativamente, tuvo éxito al sobrevivir. Después, cuando el régimen psicológico de excepción desaparece, no podemos aceptar eso que descubrimos de nosotros mismos.

Sin embargo, el estudio de las formas que adquiere el cuadro en la problemática de la violación nos muestra que esta perspectiva, nuevamente centrada en una víctima designada individualmente, no permite la inteligencia del daño y las secuelas que deja la extrema violencia en los grupos y los individuos.

Hemos considerado que esta “falla”, que esta incompreensión del daño en las víctimas de la extrema violencia, deriva de la incapacidad de conceptualizar las formas colectivas de la subjetividad, así como de la sobresimplificación del medio social, reducido a un contenedor de formas específicas de estresores. Las secuelas colectivas de la violencia delincencial, y también sus dimensiones temporales, permiten plantearnos la idea de que los procesos de traumatización proceden no de un desafortunado evento casual y traumático, sino de una situación traumatizante, de una condición violenta de la sociedad y de las formas de ejercicio del poder. Esas condiciones no son políticamente neutras, sino que confluyen con otras estrategias de trabajo sobre el tejido social con la finalidad evidente de despolitizar, de destruir las formas colectivas capaces de generar disidencias, de cancelar los proyectos de sociedad y la construcción de futuros, para sustituirlos por una proyección infinita del presente.

Así, en la categoría de síndrome de estrés postraumático no hay tan sólo un desconocimiento de los contextos de la violencia, sino un correlato, una forma paralela de violentación de las víctimas a partir de la despolitización de su sufrimiento y, con ello, la cancelación de una resignificación que trascienda las dimensiones propiamente edípicas. En el síndrome de estrés postraumático, la

psiquiatrización del problema social es paralelamente un ejercicio complementario del poder del Estado.

5.4 Propuesta:

En atención a las consideraciones que han sido abordadas en el presente capítulo, haciendo un breve resumen, nos damos cuenta de que en primer lugar, en el Estado de México contamos con un sistema Penitenciario deficiente, que impide a los internos Readaptarse satisfactoriamente y reintegrarse a la Sociedad, en específico de aquellos que compurgaron una

condena por el delito de violación, posteriormente observamos las secuelas psicológicas que las víctimas de violación acarrearán por el resto de sus vidas, y por último estudiamos un poco acerca de el nuevo sistema de Libertad condicionada al sistema de localización y rastreo satelital. Ello orilló a los postulantes del presente trabajo a reflexionar un poco acerca de las probabilidades que existen de imponer como pena adicional a las existentes para el delito de violación, un sistema de posicionamiento global de por vida.

Propuesta que no se considera excesiva ni violatoria de los derechos humanos, por los postulantes; ello en virtud de que somos conscientes de que la libertad del ser humano es la mayor de las virtudes, y toda persona que haya cumplido una condena por el delito de violación, tiene derecho a gozar nuevamente de su libertad, pues ya ha cumplido su castigo; pero que sucede cuando observamos el otro lado de la moneda, es decir a la víctima de este delito. Como ya quedó asentado en párrafos anteriores, una conducta en la que se atenta contra la libertad sexual de una persona, deja secuelas permanentes en la psique de las víctimas; por ello es que se considera justo, que aquella persona que cometa el delito de violación, y que sea condenado por haberse demostrado su responsabilidad penal en la comisión de dicho ilícito, le sea sumada una pena **permanente**, al obligarlo a utilizar un brazalete electrónico de posicionamiento global.

A consecuencia de lo anterior se adquieren dos beneficios de suma importancia, y los cuales son:

A.- Evitar la reincidencia de los excarcelados por el delito de violación.

El uso del brazalete de posicionamiento global en los violadores excarcelados arroja un primer y fundamental beneficio, que es el de evitar la reincidencia, pues sirve como método de autocontrol a sus impulsos sexuales que los orillaron a cometer el delito, solo que esta vez el violador (pues nunca deja de serlo) experimenta una sensación de vigilancia las veinticuatro horas del día, lo que evidentemente se traduce en un autodomínio de sus impulsos, hasta el punto de reprimir su conducta, y así evitar que la persona inadapta da que fue reinsertada en la sociedad, cobre una o mas víctimas del delito de violación.

Estamos plenamente conscientes de que podrán haber violadores que no experimenten el sentimiento de vigilancia permanente y autocontrol de sus impulsos, es por ello, que la finalidad de imponer dicho brazalete no termina solamente con evitar la reincidencia, es por ello que a continuación expondremos el segundo beneficio de tal implemento.

B.- La detención inmediata del reincidente.

Un claro ejemplo del presente apartado se puede explicar de la siguiente forma:

Una víctima del delito de violación acude al Ministerio Público a denunciar el delito en contra de Quien Resulte Responsable, esto es, la víctima fue atacada por un desconocido, inmediatamente el Agente del Ministerio Público recabará su declaración en la que plasmara los pormenores del evento, tales como fecha, hora y lugar, estos datos podrán ser enviados de inmediato al centro de Operación y Rastreo del Centro Preventivo y de Readaptación Social, ubicando las coordenadas geográficas en las que sucedió el evento delictivo, y de esta manera observar si en las mismas coordenadas geográficas, a la hora en que la víctima señale que fue violada, se encontraba alguno de estos sujetos que con anterioridad les fue colocado el sistema de localización y rastreo satelital.

5.5 CONCLUSIÓN.

Es una realidad que dentro del ámbito en el que nos desarrollamos profesionalmente, es decir, la administración e impartición de justicia, no podemos dejar de percatarnos respecto de los índices de reincidencia de aquellos ex –convictos que han cumplido una pena privativa de libertad, a la que son sujetos, es por ello que al dar un enfoque realista del por qué aquellos condenados al haber compurgado su pena privativa de libertad y no haber

logrado su readaptación, siguen siendo sujetos inadaptados que vuelven a la calle cometiendo de nuevo el delito por el que ya han sido condenados, es el caso de la violación.

El uso del brazalete electrónico permitirá que el excarcelado por el delito de violación no reincida en la misma conducta por la que fue previamente enjuiciado, así como permitirá su oportuna aprehensión en caso de que volviera a cometer el delito que nos ocupa.

Este es un proyecto experimental, en el que se espera erradicar la reincidencia de los violadores, así como aportar los medios necesarios para la pronta aprehensión de los reincidentes.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel. DELITOS ESPECIALES: DOCTRINA, LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, Ed. Porrúa, México, 1994.
- ALFONSO X, El sabio. *Las Partidas*. Selección, prolog. Y notas de Francisco López Estrada y María Teresa López García Berdoy. Editorial Castalia. España 1992. "Odres Nuevos" pp. 432-435
- ARILLA, Bas Fernando. SOBERANES, Fernández. José Luis. Coord. *Memoria del tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. UNAM IJ. México 1984.
- ARRUFAT Molina, Enrique. Introducción al estudio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS). Servicio de publicaciones de la Universidad Politécnica de Valencia, SPUPV-95.010.
- AYUSO VIVANCOS, Alejandro. *Visión crítica de la reeducación en España*, Nau Llibres, 2005.
- AZAOLA, Elena. LA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL EN MÉXICO, Ed. Siglo XXI, México, 1990.
- BACIGALUPO, Enrique, *Principios de Derecho Penal. Parte general*, Ed. Akal 1990.
- BARDISA RUIZ, Teresa, *El alumnado de la UNED interno en Centros Penitenciarios*, UNED, 2005.
- BARRITA López, Fernando. DELITOS SISTEMÁTICOS Y REFORMAS PENALES, Ed. Porrúa, México, 1995.
- BARRITA López, Fernando; *Manual de Criminología*, Edit. Porrúa, Mexico, 1996, 345 págs.

- BENÍTEZ Treviño, V. Humberto. FILOSOFÍA Y PRÁXIS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Ed. Porrúa, México, 1994.
- BOMFORD, G. Geodesy. 4th Edition, 1980. Oxford Universit Press
- BUENO ARUS, Francisco (Coordinador), Ley General penitenciaria, Colex- Constitución y leyes, 2005.
- BUENO ARUS, Francisco, Ley General penitenciaria: Comentarios, Jurisprudencia, Doctrina. Colex- Constitución y leyes, 2005.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*. Ed. Manuel Porrúa. 2ª Edición. Tomo IV. México 1978. pp. 202-207
- CARRANCÁ y Rivas, Raúl. *Derecho penal mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa 22ª ed. México 2003 p.117.
- CARRANCA y Rivas, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO: CÁRCEL Y PENAS, Ed. Porrúa, México, 1976.
- CARRARA, franchesco. [Programa](#) del curso de Derecho Criminal, tomo I. Depalma. [Buenos Aires, Argentina](#). 1944.
- CASTELLANO RAUSELL, Pedro. (Director), Las últimas reformas penales, Consejo General del Poder Judicial, 2005.
- CASTELLANOS, Tena Fernando *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. Editorial Jurídica Mexicana 1959 p. 19
- CASTELLANOS, Tena Fernando, et. al. *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*. UNAM. México 1964 pp. 31 y 32.

- CASTRO, Juventino V. LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Ed. Porrúa, México, 1994.
- CID, José, La delincuencia violenta. ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?, Tirant lo Blanch, 2005.
- CÓDIGO PENAL, Ed. Porrúa, México, 1993
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO APORTE Y EXPECTATIVAS, Ed. Comisión de Derechos Humanos, México, 1995.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México, 1993.
- COSTA, Fausto. *El delito y la pena en la historia de la filosofía*. Traducción. Ruiz-Funes Mariano. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México 1953. p.31
- COSTICĂ bulai, *Manual de Drept Penal. parte generală*, Ed. All, 1997.
- DAVID, Pedro R. EL MUNDO DEL DELINCUENTE. Ed. Zavalia
- DE LEÓN, Pinelo Antonio. *Recopilación de las Indias*. Editorial grupo Miguel Ángel Porrúa. Tomo II. IJ UNAM. pp.1681-1687.
- DEL PONT, Luis Marco. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Ed. Córdoba.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL INSTRUCTIVO PARA LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, México, 1990.

- DÜNKEL, Frieder, Les prisons en Europe, L. Harmattan, 2005.
- DURKHEIM, Emilio. EDUCACIÓN Y SOCIOLOGÍA, Ed. Colofón, México, 1976.
- ESCOBAR, Raúl T. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Ed. Universidad
- FABELA, Isidro. Dir. *Documentos Históricos de la Revolución Mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México 1962.p 1.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, Derecho Penitenciario, Universidad de Salamanca, 2005.
- FERRARIO de Urriza, Susana. El ABC del GPS. Ed. Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires
- FERRER, Muñoz Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España. Pugna entre el antiguo y el nuevo régimen del virreinato, 1810-1821*) UNAM IJ. México 1993. pp. 26-27
- FERRI, Enrique. Principio de Derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid, España. 1933.
- FERRI, Enrrico. Los nuevos horizontes del Derecho y del [Procedimiento](#) Penal. Centro Editorial de Gongora. Madrid, España. 1887.
- FLORES, Jaime. LA NUEVA DELINCUENCIA INFANTIL Y JUVENIL, Ed. Paidós, (última edición), México.
- FLORIS, Margadant Guillermo *Introducción a la historia del derecho mexicano*. Editorial Esfinge México.1997. 14ª ed. p. 22.

- GALERA Monico, João Francisco. Posicionamiento pelo NAVSTAR – GPS. Ed. Universidad de San Pablo
- GARCEDO GONZÁLEZ, Rodrigo J. Necesidades sociales, emocionales y sexuales de los presos, Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho, 2005.
- GARCÍA CORACHAN, Manuel, Memorias de un presidiario, Publicaciones Universidad de Valencia, 2005.
- GARCÍA Domínguez, Miguel Ángel. LOS DELITOS ESPECIALES FEDERALES, Ed. Trillas, México, 1987.
- GARRIDO Genotes, Vicente. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA APLICADA. Santiago Redondo Illescas, Ed. Jurídicas de Cuyo.
- GONZÁLEZ de la Vega, René. LA JUSTICIA: LOGROS Y RETOS, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- GUARDIA ABELLA, Isidro, Escritos del silencio, UNED Alzira 2005.
- GUDIN RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, Faustino, Sistema Penitenciario y Revolución Telemática. ¿El fin de los muros en las prisiones?, Slovento, 2005.
- G.P.S. WORLD, Números de 1997.
- HOFMANN-Wellenhoff, B. – Lichtenegger, H. – Collins, J. GPS Theory and Practice. Ed. Springer.
- HOOIJBERG, M. Practical Geodesy (Using Computers). Springer, 1997
- IGM, 1979. 100 años en el Quehacer Cartográfico del País La geodesia

en el IGM (p. 53 a 122)

- JAEÉN Vallejo, Manuel, "La función social de la pena", *Revista de Ciencias Jurídicas Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, nr. 3 / 1998.
- JIMENEZ de Asua, Luis. Tratado de Derecho Penal, tomo II. Buenos Aires, Argentina. 1950.
- KELSEN, Hans *Teoría pura del Derecho*. Editorial Porrúa 12ª ed. Traducido por R. Vernengo. México 1991.p 124.
- LEGANÉS GÓMEZ, Santiago, La evolución de la clasificación penitenciaria, Ministerio del Interior - Secretaría General técnica. DGIIPP, 2005.
- LEICK, Alfred. GPS Satellite Surveying. John Willey and Sons
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Ed. Porrúa, México, 1992.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Ed. Porrúa, México, 1992.
- LÓPEZ Bentacourt, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Ed. Porrúa, México, 1994.
- LÓPEZ Moreno, Javier. REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- LUQUE REINA, Mª Eulalia, La reincidencia penitenciaria en Cataluña, Generalitat de Catalunya, 2005.
- MANZANOS BILBAO, César, Servicios Sociales y cárcel. Alternativas a

la actual cultura punitiva, Salhaketa Vitoria, 2005.

- MARCO del Pont, Luis. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Ed. Porrúa, (última edición), México.
- MARCHIORI, Hilda. CRIMINOLOGÍA. Ed. Córdoba.
- MARTÍNEZ Rosique, Juan Antonio y Fuster Escuder, José Miguel : El Sistema de Posicionamiento Global (GPS). Servicio de publicaciones de la Universidad Politécnica de Valencia, colección Libro-Apunte nº 38. (SPUPV-95.827)
- MOLINA BLÁZQUEZ, M^a Concepción, La aplicación de las consecuencias jurídicas del delito, Bosch, 2005.
- NÚÑEZ-García del Pozo, Alfonso ; Valbuena Durán, José Luis y Velasco Gómez, Jesús : G.P.S. Ediciones Ciencias Sociales.
- OSORIO y Nieto, César Augusto. DELITOS FEDERALES, Ed. Porrúa, México, 1995.
- PEREZ, Alvaro. Curso de Criminología. Editorial Temis. Bogotá, [Colombia](#). 1986.
- PÉREZ LÓPEZ, Susana. Las cárceles de la democracia. Del déficit de la ciudadanía a la producción de control. Ediciones Bajo Cero. 2005.
- PESET, JOSE L. y PESET, MARIANO. Lombroso y la Escuela Positivista Italiana. CSIC. Madrid, España. 1975.
- PÉREZ, Daza Alfonso. *Derecho Penal. Introducción*. UNAM. México 2002. p. 100.

- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SCJN. *Compila VI*. México 2002.
- POLO Bernal, Efraín. BREVIARIO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, Ed. Porrúa, México, 1993.
- REYES Echandía, Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Ed. Temis S.A.
- RICO, José María. LAS SANCIONES PENALES Y LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA CONTEMPORÁNEA, Ed. Siglo XXI, México, 1979
- RÍOS MARTÍN, Julián, Las penas y su aplicación. Contenido legal, doctrinal y jurisprudencial, Colex- Constitución y leyes, 2005.
- RÍOS MARTÍN, Julián y PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther, La Mediación Penitenciaria, Colex- Constitución y leyes, 2005.
- RIVAS VALLEJO, Pilar, Incidencia de la prisión y el cumplimiento de penas sobre la relación de la Seguridad Social, Thomson Aranzadi SA, 2005.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Criminología, Edit. Porrúa, 10a. ed., México, 1990, 350 págs.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. VICTIMOLOGÍA, Ed. Porrúa, (última edición), México.
- SAINZ Cantero, Jose. La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución. Bosh, S.A.. Barcelona, España. 1975.
- SANTIAGO MIR PUIG, *Derecho Penal. parte general*, Barcelona, 1990.
- SEEBER, Gunter. Satellite Geodesy. Ed. Walter de Gruyter

- SOBERANES, Fernández José Luis. *Historia del derecho mexicano*. Editorial Porrúa 10ª ed. México 2003 p. 82.
- TAMARIT SUMALIA, Josep y GARCÍA ALBERO, Ramón, Curso de Derecho Penitenciario (2ª Edición), Tirant lo Blanch, 2005.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel, Nuevas Penas y medidas alternativas a prisión, Edosifer, 2005.
- TESTARD, R. Notions de Géodésie. Eyrolles, 1973
- TIEGHI. Osvaldo N. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. Ed. Universidad.
- TOCQUEVILLE, Alexis de Las Presas, Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia, Tecnos, 2005.
- TORGE, W. Geodesy. 3ra. Edición, 2001. Walter de Gruyter, En español, traducción de la 1ra. Edición. Editorial Diana, México, 1983
- TORIBIO BARBA, José, Las cárceles de la democracia. Del déficit de la ciudadanía a la producción de control, Ediciones Bajo Cero, 2005.
- VALERA HIDALGO, Antonio, Volando en la cárcel, Tádem Edicions, 2005.
- VALERIAN Cioclei, *Criminologie etiologică*, Ed. Actami, București, 1996.
- VAN SICKLE, Jan. GPS for Land Surveyors. Ed. Ann Arbor Press, Inc.
- VEGA ALOCEN, Manuel, Los permisos de salida ordinarios, Comares, 2005.

- VIEIRA MORANTE, Francisco Javier. (Coordinador), Las penas y sus alternativas, Consejo General del Poder Judicial, 2005.
- VILLALOBOS, Ignacio. La Crisis del Derecho Penal En México. Jus. México. 1948.
- WELLS, David, editor. Guide to GPS Positioning. Canadian GPS Associates, 1986.
- ZAKATOV, P. S. Curso de Geodesia Superior. Editorial MIR, 1981
- http://www.sct.gob.mx/efecto_y2k/h_occidental/satelites/tsld011.htm
- http://www-cfa.harvard.edu/space_geodesy/ATLAS/gps_es.html
- <http://www1.50megs.com/geoma/tecno02.htm>
- <http://www.quest.com.mx/sissol.htm>
- <http://www.terra.es/personal/beth999/miweb/gps.htm>
- <http://www.isa.cie.uva.es/gps/GPSintro.html>
- www.presidencia.gob.mx consultada el 5 de abril del 2004
- www.navcen.uscg.gov
- www.fra.dot.gov/us/content/783
- www.fs.fed.us/database/gps/
- www.ngs.noaa.gov/

- <http://pnt.gov/101/gps.html>
- <http://www.msearchcorp.com/Products/buy.asp?pn=GeoLab>
- <http://www-ec.njit.edu/surveying/goodies.htm>
- [http://www.ga.gov.au/geodesy/sgc/wwwgps"](http://www.ga.gov.au/geodesy/sgc/wwwgps)
- <http://www.copa.org.ar>
- http://ar.groups.yahoo.com/group/est_gps_perm/
- <http://www.navcen.uscg.gov/gps>
- <http://www.omnistar.com>
- http://www.geosystems.co.nz/support/mission_planning.html?page=GPS%20mission%20planning
- http://www.gmat.unsw.edu.au/snap/gps/about_gps.htm
- <http://www.mariecurie.org/annals/volume2/saleh.pdf>
- [http://sopac.ucsd.edu/cgi-bin/dbDataBySite.cgi"](http://sopac.ucsd.edu/cgi-bin/dbDataBySite.cgi)

ANEXO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

*JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.*

RESOLUCIÓN JUDICIAL

**EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE
MÉXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTOS, para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio de Ejecución de Sentencia número **153/2008**, del índice de éste órgano jurisdiccional, relativo al procedimiento solicitado de oficio por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, quien propone se le conceda el **BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO, A LA INTERNA JUANA GARDUÑO NAVA**; sentenciada dentro de la causa penal número **179/2005**, instruida en su contra en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por su plenamente probada responsabilidad penal en la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, en agravio del menor **CRUZ IVAN PÉREZ GARCÍA**; enjuiciada que actualmente se encuentra privada de su libertad en el interior del

Centro Preventivo y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarran”, conocido como “Barrientos”, con sede en esta ciudad de Tlalnepantla, Estado de México.

Con fundamento en el artículo 80, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, se asientan los datos de identificación de la interna, quien manifestó llamarse **JUANA GARDUÑO NAVA**, ser originaria de la ciudad de México Distrito Federal, donde nació el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete, contar con cuarenta y uno años de edad, que no tiene apodo, católica, con instrucción académica de segundo de secundaria, sin señas particulares; con domicilio antes de ser privada de su libertad ubicado en calle Adolfo López Mateos, número setenta y ocho, colonia La Cabrera, municipio de Huixquilucan, estado de México, y que antes de ser recluida tenía como ocupación dedicarse a las labores del hogar, motivo por el cual no percibía ingresos económicos en la época en que sucedieron los hechos ilícitos.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante oficio número **DGPRS/ST/1492/2008**, de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, suscrito y firmado por el licenciado Víctor Hugo Ramírez Cruz, en su carácter de Subdirector Técnico Legal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, remitió junto con el oficio supraindicado el expediente Clínico Criminológico de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, para el efecto de que se resuelva si es procedente o no concederle el **BENEFICIO DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO**, a la enjuiciada de mérito; dicho oficio y expediente fueron ingresados en la Oficialía de Partes de éste Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias, con residencia en este Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, el día dieciocho de julio del año en curso, a efecto de resolver lo conducente.

SEGUNDO.- El dieciocho de julio del dos mil ocho, éste órgano jurisdiccional se avocó al conocimiento del expediente Clínico Criminológico de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, asignándole el número de expediente **153/2008**, del índice de éste juzgado de Ejecución de Sentencias, ordenándose en el mismo auto, se diera vista al Agente del Ministerio Público adscrito, por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, una vez que desahogo y formulo su pedimento en el sentido de **QUE NO SE Oponia a que se le otorgara el beneficio del tratamiento preliberacional a la interna Juana Garduño Nava**; por ende, el veintitrés de julio del año en curso, se declaro agotado el procedimiento, turnándose los autos a la vista del suscrito resolutor para dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda. Sin embargo, ese plazo se suspendió en virtud de que el suscrito resolutor gozó de su periodo vacacional del cuatro al quince de agosto del presente año; por ende, a partir del día dieciocho de los corrientes, se reanudo el presente procedimiento; turnandose los autos a la vista del suscrito para dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- COMPETENCIA.- En razón de que cualquier acto de autoridad debe de emanar de un Tribunal competente para ello, es que para dar cumplimiento a este requisito de legalidad es de tomar en cuenta lo establecido por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de México, que a la letra dice: *“...Los Jueces de primera instancia, los de cuantía menor y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado...”*. Por su parte el segundo párrafo del numeral 102 de la Constitución local antes invocada, refiere: ***“...Se establecerán los jueces ejecutores de sentencias que se estimen necesarios en razón del servicio, quienes tendrán como atribuciones la ejecución de las penas privativas y***

restrictivas de la libertad personal...". En el mismo sentido, el ordinal 81, del Código Penal vigente en la entidad, establece: ***"...La ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado en la forma expresada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado..."***; a su vez el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de México en vigor, dispone: ***"...El juez ejecutor de sentencias, tendrá las siguientes atribuciones: ...fracción XII.- Resolver sobre el otorgamiento del beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, apoyándose en los dictámenes técnicos e informes emitidos por los consejos técnico e interno Interdisciplinarios correspondientes..."***. En el mismo tenor, el arábigo 5º, del Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, refiere: ***"...Corresponde al Juez las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, así como instaurar los procedimientos que se requieran para resolver sobre el otorgamiento de los beneficios y del tratamiento, a los internos sentenciados que tengan derecho a ellos, sin perjuicio de las facultades reservadas al Ejecutivo del Estado en materia de readaptación social y de ejecución de sentencias..."***; Finalmente, el artículo 8º, del ordenamiento jurídico en consulta establece: ***"...La competencia territorial de los jueces será la que determine el Consejo, según su adscripción. El propio Consejo decidirá cualquier duda o conflicto sobre competencia..."***. De los preceptos legales antes invocados se establece con toda precisión que este Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en orden a la materia (ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad); territorio (únicamente respecto a los internos que se encuentran reclusos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México); y grado (única instancia), resulta objetivamente competente, para conocer y substanciar el procedimiento

planteado, así como en su oportunidad y con plenitud de jurisdicción resolver el fondo del presente asunto, esto en virtud de que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, con independencia del lugar y del juez de instrucción que la proceso y condenó, se encuentra interna en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, estado de México, lugar donde este órgano jurisdiccional territorialmente ejerce su jurisdicción, máxime, que la materia sobre la que versa este procedimiento resulta eminentemente del fuero común y de carácter penitenciario; por otra parte el suscrito juzgador, también resulta subjetivamente competente, para conocer y resolver el fondo del presente asunto, toda vez que al reunir los requisitos enumerados en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en vigor, fue nombrado por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, Juez Ejecutor de Sentencias, adscrito al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Tlalnepantla, estado de México, con nombramiento vigente. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta prudente concluir en el sentido de que el requisito de legalidad en estudio, es decir, el relativo a la competencia, se encuentra satisfecho, ya que este juzgado de Ejecución de Sentencias, por las razones y fundamentos que han quedado expuestos, es la autoridad **COMPETENTE**, para conocer y resolver el fondo de la cuestión planteada. Finalmente y por lo que hace a los requisitos constitucionales relativos a la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad, a los mismos se les ha de dar plena observancia y cumplimiento en el cuerpo de los considerandos en los que habrá de sustentarse esta resolución.

SEGUNDO.- Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento al requisito de legalidad establecido en la fracción III, del artículo 21, del Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Estado de México en vigor, en el sentido de que toda resolución que tenga el carácter de definitiva deberá contener un extracto de los hechos y antecedentes del caso de que se trate; es

por lo que el que resuelve, considera pertinente dejar establecido que este procedimiento tiene como sustento legal y punto de partida, la cosa juzgada, es decir la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, siendo por ello de destacar que de las actuaciones contenidas en el expediente clínico criminológico de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, se desprenden plenamente acreditados los siguientes hechos y antecedentes:

El diecisiete de julio del dos mil cinco, ingreso al Centro Preventivo y de Readaptación Social, de Tlalnepantla, México, la ahí incoada **JUANA GARDUÑO NAVA**, al haber sido consignada la averiguación previa numero **HIX/III/704/2005**, del cual correspondió conocer por razón de turno, al **Juez Tercero Penal de Primera Instancia, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Mexico**, quien una vez que decreto la detención de la entonces indiciada **dentro de la causa penal numero 179/2005-1**, la sujeto al plazo constitucional que establece el articulo 19, de nuestra Carta Magna, **resolviendo su situación jurídica el veintitrés de julio del dos mil cinco**, en el sentido de **dictarle auto de formal prisión** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE INFANTE**, en agravio del menor **CRUZ IVAN PÉREZ GARCÍA**.

Una vez que se abrió el proceso a prueba, las partes ofrecieron los medios de convicción que consideraron pertinentes, oportunos e idóneos, mismos que se desahogaron dentro de los plazos legales; una vez realizado lo anterior, tanto el órgano técnico de acusación adscrito, como la entonces encausada y su defensor formularon las conclusiones que a su derecho correspondía, declarándose visto el proceso, consecuentemente el juez de instrucción de referencia **dicto la sentencia definitiva el cuatro de diciembre del dos mil seis**, con los puntos resolutivos que aquí interesan:

*“...PRIMERO: JUANA GARDUÑO NAVA, de generales ya conocidos en autos, **SI** es penalmente responsable de la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, en*

agravio del menor **CRUZ IVAN PÉREZ GARCÍA**, ilícito por el cual presentara formal acusación en su contra la Fiscalía adscrita

- - - **SEGUNDO.-** En consecuencia de los resolutivos que anteceden se le impone las siguientes sanciones:

PRISIÓN DE DIEZ AÑOS...”.

Resolución que al haber sido impugnada por la sentenciada **JUANA GARDUÑO NAVA**, al no estar de acuerdo, interpuso recurso de apelación, mismo que se remitió para su revisión al Tribunal de Alzada, donde los magistrados que integraban la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, México, resolvieron en el sentido de **CONFIRMAR LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE LA CAUSA**; consecuentemente, el órgano de instrucción en fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, dictó un acuerdo en el sentido de declarar que dicha sentencia **HABÍA CAUSADO EJECUTORIA, CONVIRTIÉNDOSE EN COSA JUZGADA, QUEDANDO FIRME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES**; por ende, se puso a la enjuiciada de merito, a disposición del Ejecutivo del Estado, a efecto de que realizara la compurga de la pena impuesta. Interesa en este apartado decir, que la sentenciado en comento, no promovió Demanda de Amparo Directo en contra de la resolución del Tribunal de Alzada que le fue adversa.

TERCERO.- Ahora bien, conforme al artículo 201 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estado de México, que establece:

“...El beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional...”.

En virtud de lo anterior, es que el suscrito resolutor, considera que previo a entrar al análisis de los requisitos para obtener el beneficio de Libertad

Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, es indispensable advertir de los diversos informes y dictámenes que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, que la interna tenga una conducta positivamente ejemplar en prisión, así como haya estado participando en las diversas actividades educativas, recreativas; pues de lo contrario, no se estaría en aptitud de entrar al estudio del beneficio señalado en líneas que anteceden; consecuentemente, se insiste, se entrará al estudio de las diversas áreas que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, a efecto de advertir que la interna, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 192, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, precepto legal que a la letra dice:

“...Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y recreativas que se organicen en el Centro Preventivo y de Readaptación Social y que a juicio del Juez Ejecutor de Sentencias, revele otros datos de efectiva resocialización...”.

De la transcripción literal del precepto en cuestión, se advierte **primeramente**, que para conceder el beneficio de libertad anticipada, es indispensable que el interno **observe buena conducta** dentro de la institución penitenciaria, esto es, que haya mantenido una conducta positivamente ejemplar, requisito indispensable, porque con ello se estaría en aptitud de acreditar que éste, está asimilando el tratamiento readaptatorio del que es objeto en reclusión contando con signos inequívocos de una efectiva resocialización. En **segundo** lugar, **que el interno participe regularmente en las actividades educativas o académicas, recreativas y deportivas que se organicen en el establecimiento penitenciario,** lo que implica sobre todo, haber observado durante su internamiento, constante participación y asistencia a las diversas actividades que integran el Consejo Interno Interdisciplinario que existe en reclusión, sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su

mejoramiento cultural, moral, social, académico y deportivo, así como perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que revele un afán constante de readaptación social, lo anterior, para que en caso de un externamiento, no se vea en la necesidad económica de incurrir en nuevas conductas delictivas o de otra índole, por no saber desarrollar actividades lícitas. En tercer lugar, que exista un medio de contención en el exterior que coadyuve con éste juzgado de Ejecución de Sentencias a la verdadera integración del sujeto en la sociedad, ello con la finalidad de que a partir del día de su externamiento, el interno cuente con una tutela que ejerza una figura de autoridad sobre él, como lo son los integrantes de su núcleo familiar, que además de brindarle un lugar donde vivir, así como una oferta laboral real y efectiva, se haga patente que cuenta con un apoyo que le ayude al control de sus impulsos, a la evitación de una reiterancia conductual delictiva y antisocial; además, para que no se vea en la necesidad económica de incurrir en nuevas conductas ilícitas o de otra índole, por falta de recursos económicos.

Así, por cuestión de orden y método, es procedente abordar al primero de los requisitos, relativo a **“LA BUENA CONDUCTA DEL INTERNO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA DURANTE SU INTERNAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL”**, el cual se actualiza, con el estudio del área de Vigilancia y Custodia, de donde se advierte que de la evaluación realizada a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, dentro de su estancia en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, ha observado buena conducta, es decir que desde su ingreso a prisión hasta la fecha de su última evaluación el diecisiete de julio del año en curso, ha mantenido una conducta positivamente ejemplar en dicho centro penitenciario, pues no cuenta con ningún reporte de indisciplina, lo que se corrobora con el contenido de dicho informe donde el Jefe de Seguridad y Custodia, comandante Ezequiel Nuñez Martínez, especifica que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, no es

conflictiva, los hábitos de su higiene personal, limpieza en su área, puntualidad y disciplina es buena; asimismo, se advierte, que respeta a las autoridades, a sus compañeras, a las propiedades de la institución y de las demás reclusas. Es por lo que se llega a la certeza de que la enjuiciada en cita, cumple con el primer requisito, pues, se reitera, ha mantenido una adecuada conducta en dicho centro penitenciario.

En lo que respecta al segundo de los requisitos, referente a que **“EL INTERNO PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RECREATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL”**, se actualiza, primeramente con el **informe del área medica**, elaborado y firmado por los doctores Pedro V. Cantoya Ordaz y Silverio Muñoz Escobar, de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, donde reporta que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, asiste regularmente y participa en brigadas de aseo del Centro, así como a las platicas de medicina preventiva y de igual manera asiste en forma voluntaria al Grupo de apoyo de Alcohólicos Anónimos que existe en prisión donde cuenta con ciento sesenta y tres asistencias, aun y cuando no reporta problema de consumo de bebidas embriagantes o tóxicos; motivos suficientes para que los profesionistas especializados del área medica informen que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, ha mostrado disposición en participar en las diferentes actividades medicas, lo que ha originado que presente buena evolución por haber asimilado adecuadamente el tratamiento medico readaptorio, lo cual le beneficia a la enjuiciada en comento, para actualizar el segundo requisito a su favor.

Otro dato que le favorece a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, lo es precisamente el **dictamen del área de psicología**, elaborado y firmado por las psicólogas Lucila Tapia Rosales y Victoria González J., quienes al realizar el estudio correspondiente en cuanto a la evolución del tratamiento de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, hacen una propuesta **POSITIVA**, ya que así

lo establecen en el apartado respectivo a la “...**DINAMICA DE PERSONALIDAD ACTUAL**. Se trata de adulta la cual proviene de núcleo en el que se descuida la introyección de normas y valores. Mujer insegura, introvertida y con marcadas carencias afectivas, con tendencia a presentar inestabilidad emocional ante situaciones adversas...”. Sin embargo, durante la evolución al tratamiento psicológico derivado de las terapias que se le han realizado, han determinado los siguientes “...**RESULTADOS DEL TRATAMIENTO**. Interna la cual acepta la comisión del delito, refiere culpa y deseo de enmienda, cuenta con proyecto de vida acorde, así como redes de contención y apoyo en el exterior. Existe incremento en sus habilidades asertivas y selectividad...”.

Dictamen para el suscrito resolutor, evidencia que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, derivado de las opiniones de los expertos del área de psicología, donde establecen que la aquí enjuiciada, cuenta con un proyecto de vida acorde a la norma, así como de igual manera, cuenta con redes de contención y apoyo en externamiento por parte de sus familiares; lo que implica, que la interna en comento, ha logrado asimilar los elementos que la condujeron al encierro, que no fue otra cosa que sus problemáticas de inestabilidad emocional y su marcada carencia de introyección de valores morales como la honestidad, responsabilidad, honradez y respeto, pero actualmente, está logrando moldear patrones de comportamiento funcionales logrando adoptar y modificar su escala de normas y valores, pues en reclusión se ha mantenido al margen de situaciones de riesgo, mostrando una actitud de cambio y superación personal, lo cual le favorece, pues cuenta con proyecto de vida positiva, es decir, acorde a las normas y reglas que rigen en nuestra sociedad.

En el mismo sentido, en lo que respecta al informe del área educativa, elaborado y firmado por el facilitador educativo profesora Jeannette Vargas Camacho, revisado por la Directora Escolar profesora Norma O. Miranda Vázquez, con el visto bueno de Jefe del Departamento de Servicios Educativos Leonel Mendoza Blas, hacen un **PRONOSTICO DE READAPTACIÓN FAVORABLE**, en lo que respecta a la evolución en dicha área de la interna

JUANA GARDUÑO NAVA, lo que se corrobora con el siguiente “**...RESUMEN (CONCIENCIACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DIFERENCIAL)**. A partir de que ingresa a la institución la señora Juana, ha participado en cuatro ocasiones con el área donde su asistencia y permanencia en el salón han sido regular pretextando tener que trabajar para solventar sus gastos y por estar deprimida. Se incorporó a las actividades académicas sin demostrar disposición en la realización de las mismas, refiriendo que se le dificultaba concentrarse, sin embargo, después de que se le hiciera la observación sobre su desempeño, logró tener avances significativos mostrando un mayor compromiso tanto en lo académico como en las actividades programadas por el área...”.

Del dictamen en cuestión se advierte, que si bien es cierto el grado de aprendizaje de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, ha sido regular, pero no menos cierto es, que su participación no necesariamente tiene que ser de alta excelencia, mas cuando es social y jurídicamente conocidas las carencias de nuestro sistema penitenciario; máxime que lo que lo realmente importa es que la interna en mención, se ha esforzado por asimilar los contenidos académicos y participar en las diversas actividades educativas, artísticas, culturales, sociales y deportivas, lo cual le favorece. Por otra parte, debe quedar puntualizado que la educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias, dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser: además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética; situación que cumple parcialmente la interna de merito; máxime que como se advierte de la boleta de estudios que obra en su expediente clínico criminológico de cuenta, se acredita que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, ha cursado los siguientes ciclos escolares: 06-07 A, curso propedéutico de preparatoria, donde asistió en cincuenta ocasiones; ciclo escolar 06-07 B, curso propedéutico de preparatoria, donde acreditó noventa y cinco asistencias; ciclo escolar 07-08 A,

curso propedéutico de preparatoria, donde acreditó setenta y siete asistencias; y actualmente, está cursando el **ciclo escolar 07-08 B**, curso propedéutico de preparatoria, donde cuenta con ochenta y tres participaciones; **contabilizando un total de 305 (trescientos cinco) asistencias a la escuela en reclusión.** Más aun, si tomamos en consideración que del apartado correspondiente al **área laboral se advierte que tiene registrados 841 (ochocientos cuarenta y uno)** días de trabajo en el taller de tejido y bordado, donde incluso ha sido calificado su desempeño como satisfactorio; motivos por los cuales debe concluirse que en el caso que nos ocupa, derivado de la participación constante que ha tenido la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, en las actividades medicas, psicologicas, académicas, recreativas y laborales que existen en prisión; lo que implica, que se esta esforzando por ser una persona sana, útil y productiva, requisitos indispensables que establece el articulo 18, de nuestra Carta Magna, para lograr una readaptación social, lo que es indicativo de que la interna en comento, ha alcanzado un grado de resocialización que en este momento le permite hacerse acreedor a que se entre al estudio de la procedencia del beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo.

CUARTO.- PROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO.- La Ley concede a los sentenciados que se encuentran internos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, **EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO**, el cual es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional, beneficio que se encuentra expreso en el **artículo 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, al establecer literalmente lo siguiente:

“...El beneficio de la Libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, se concederá al sentenciado que cumpla con los

siguientes requisitos:

I.- Sea primo delinciente;

II.- Que la pena privativa de libertad no sea menor a siete años ni mayor de quince años. En ningún caso, se concederá a los sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que se califique como grave;

III.- Que le falte por lo menos un año para alcanzar el beneficio de prelibertad;

IV.-Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;

VI.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII.- Cuenten con aval afianzador;

VIII.- Acredite apoyo familiar;

IX.- Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca el reglamento; y

X.- Los demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio...”.

Así, por cuestión de orden y método, es procedente abordar al primero de los requisitos, relativo a que **“EL INTERNO TENGA LA CALIDAD DE PRIMO DELINCUENTE”**, este, se encuentra debidamente acreditado, con la prueba documental pública consistente en la sentencia definitiva emitida por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Distrito

Judicial de Tlalnepantla, México, relativa a la causa penal **179/2005**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, en la cual obra firma del entonces titular y sello de dicho Juzgado de instrucción, misma que aun y cuando obre en copia simple en el expediente clínico criminológico a nombre de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, se le concede valor probatorio, ya que la misma fue presentada ante el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, por Secretaria, el día cuatro de diciembre del dos mil seis, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, tal y como obra con el sello de dicha institución pública y firma del encargado, donde se advierte que el citado juez de instrucción, al individualizar la pena, **consideró a la interna JUANA GARDUÑO NAVA, como delincuente primario;** asimismo, se advierte también, del oficio número **213B10102/1186/2007**, elaborado y firmado por la C. **MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BADILLO**, en su carácter de Jefa del Departamento de Identificación de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, donde se desprende que la sentenciada **JUANA GARDUÑO NAVA**, aparte del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, en agravio del menor **CRUZ IVAN PÉREZ GARCÍA**, que cometió y por la cual fue condenada relativa a la causa penal **179/2005**, **no se le encontró registro con antecedentes penales;** motivo por el cual, se acredita que la interna en mención, es considerada como **DELINCUENTE PRIMARIO**, y con lo anterior, se actualiza a su favor el primer requisito exigido por el artículo 201 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en vigor.

Por lo que hace al segundo requisito, consistente en que ***“LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO SEA MENOR A SIETE AÑOS NI MAYOR DE QUINCE AÑOS”***; la misma también se encuentra debidamente justificada, con la documental pública consistente en la sentencia condenatoria de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, emitida por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, relativa a la causa penal **179/2005**, en los puntos resolutivos primero y segundo al exponer:

*“...PRIMERO: JUANA GARDUÑO NAVA, de generales ya conocidos en autos, **SI** es penalmente responsable de la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, en agravio del menor **CRUZ IVAN PÉREZ GARCÍA**, ilícito por el cual presentara formal acusación en su contra la Fiscalía adscrita*

*- - - **SEGUNDO.-** En consecuencia de los resolutivos que anteceden se le impone las siguientes sanciones:*

PRISIÓN DE DIEZ AÑOS...”.

Documental pública, que se le asigna valor probatorio pleno, así como a la ejecutoria emitida por el juez de instrucción derivado de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación promovido por la sentenciada **JUANA GARDUÑO NAVA**, donde resolvió en el sentido de **CONFIRMAR LA SENTENCIA CONDENATORIA RECURRIDA CONSISTENTE EN UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**; por lo consiguiente, la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, cuenta con una pena privativa de libertad mayor de siete años y menor de quince años, encontrándose dentro del preámbulo solicitado por la ley en consulta, al tener una pena privativa de libertad de **DIEZ AÑOS**, misma que se encuentra compurgando en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Tlalnepantla, México.

En el mismo sentido, siguiendo con la directriz del artículo 201 Ter, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, por cuanto hace al impedimento de conceder el beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, **“A LOS SENTENCIADOS A DISPOSICIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE HAYAN SIDO SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE SECUESTRO, HOMICIDIO DOLOSO CON MODIFICATIVAS QUE LO CALIFIQUEN O LO AGRAVEN, VIOLACIÓN y ROBO QUE SE CALIFIQUE COMO GRAVE”**; tenemos que la interna **JUANA**

GARDUÑO NAVA, fue condenada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, ilícito que se encuentra fuera de la prohibición normativa establecida en la hipótesis que contempla el párrafo segundo, del artículo 201 Bis, en relación con la fracción II, del artículo 201 Ter, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en vigor; motivo por el cual, la sentenciada **JUANA GARDUÑO NAVA**, cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la ley en comento, para obtener a su favor el beneficio de la libertad condicionada al Sistema de de Localización y Rastreo.

Otro dato que influye a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, es que cumple con el tercer requisito que la ley prevé respecto a **“QUE LE FALTE POR LO MENOS UN AÑO PARA ALCANZAR EL BENEFICIO DE PRELIBERTAD”**; pues para actualizar éste requisito nos tenemos que remitir a lo dispuesto en el artículo 198, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual dispone:

“...La prelibertad se podrá otorgar:

I.- Dos años antes del cumplimiento de las tres quintas de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos....”

En este contexto, como premisa mayor, resulta que para obtener el beneficio de prelibertad, el interno que se encuentre compurgando una sentencia ejecutoria, se le concederá dos años antes de cumplir las tres quintas partes de la pena impuesta; una vez obtenido el resultado, como premisa menor, para obtener el beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, se le descuenta un año; es decir, se concede tres años antes de cumplir las tres quintas partes de la pena impuesta.

En esta tesitura, a efecto de acreditar si la interna cumple con el requisito de la temporalidad jurídica de la pena, tenemos que el Juez Tercero Penal de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, al encontrar plenamente probada la responsabilidad penal de la ahí encausada **JUANA GARDUÑO NAVA**, en la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, le impuso una pena privativa de libertad consistente en **DIEZ AÑOS, DE PRISIÓN**, de la cual las tres quintas partes de esa pena lo constituyen **SEIS AÑOS**, misma que si le descontamos los dos años que establece el precepto legal en análisis, para obtener el beneficio preliberacional da un resultado de **CUATRO AÑOS, DE PRISIÓN**. Sin embargo, si tomamos en consideración que el artículo 201 Ter, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **establece que el beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, se concederá al interno que le falte por lo menos un año para alcanzar el beneficio de prelibertad**. Luego, bajo esta premisa, si le descontamos un año, a los **CUATRO AÑOS**, que se requieren para obtener el beneficio preliberacional, **da un resultado de TRES AÑOS, para que la interna JUANA GARDUÑO NAVA, pueda ser objeto del beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo**. En este orden, si la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, ingresó al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, el diecisiete de julio del dos mil cinco, tenemos que a la fecha del día de hoy veinticinco de agosto del dos mil ocho, lleva compurgando **TRES AÑOS, UN MES, OCHO DÍAS, EN PRISIÓN**. Bajo este parámetro, es evidente que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, se encuentra en tiempo de obtener el beneficio de la Libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, que contempla la fracción III, en su artículo 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Ahora bien, en lo que respecta al cuarto requisito, previsto en el ordinal 201 Ter, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, relativo a que la interna **“CUBRA O GARANTICE EN SU**

TOTALIDAD LA REPARACIÓN DEL DAÑO O DE MANERA PROPORCIONAL, CUANDO HAYA SIDO CONDENADO EN FORMA SOLIDARIA Y MANCOMUNADA Y SEA DETERMINADA DICHA REPARACIÓN". Se actualizad a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, con base en la sentencia condenatoria impuesta en su contra por el juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, concretamente en su resolutive segundo párrafo penúltimo, donde estableció lo siguiente:

"...NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN CUANTO AL PAGO DE LA PENA PÚBLICA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL EN FORMA SOLIDARIA, toda vez que el Ministerio Público no lo solicitó en su pliego de conclusiones...".

En tal virtud, atendiendo que el juez de instrucción, no condenó a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, a la reparación del daño ya haya sido de carácter material o moral, pues el Ministerio Público adscrito a dicho juzgado de instrucción no solicitó en su pliego de conclusiones acusatorias se le condenara por dicha pena pública a la interna multicitada; e incluso dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal de Alzada; por ende, se convirtió en cosa juzgada, quedando firme para todos los efectos legales; es por lo que se actualiza el requisito en cuestión a favor de la interna multicitada.

En cuanto al quinto requisito establecidos en la fracción V, del numeral 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, respecto a que la interna **"CUENTE CON UNA PERSONA CONOCIDA, QUE SE COMPROMETA Y GARANTICE A LA AUTORIDAD EJECUTORA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIADO"**; se encuentra legalmente acreditado a través del expediente criminológico que se estudia, pero de manera fundamental con el contenido de la siguiente área técnica:

AREA DE TRABAJO SOCIAL, donde encontramos la reseña de valoración de Consejo Interno Interdisciplinario y el estudio socio-criminológico en el que se observa que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, proviene de un núcleo familiar primario desintegrado y disfuncional, en donde existió violencia intrafamiliar, en virtud del alcoholismo del padre y la violencia observada hacia la madre; lo cual influyó en que hubiese marcadas carencias afectivas, asimismo, existió una inadecuada introyección de normas y valores; sus progenitores tuvieron cuatro hijos, en la cual la interna ocupó el tercer lugar; a temprana edad, es decir, a los quince años de edad, se unió en concubinato donde con su pareja procrearon dos hijas, se separó y posteriormente se juntó con otra persona; actualmente cuenta con el apoyo de su hermana **ELENA GARDUÑO NAVA**, quien la visita de manera mensual a la institución penitenciaria juntamente con las dos hijas de la interna; lo anterior, no por falta de interés, sino por la lejanía que existe entre su domicilio que está en el municipio de Valle de Chalco y el Centro Preventivo que está en esta ciudad de Tlalnepantla, ambos en el estado de México. En este orden, **LA TUTELA será ejercida por su hermana la señora ELENA GARDUÑO NAVA**, de cuarenta y nueve años de edad, de ocupación el hogar y comerciante, quien representa figura de autoridad para la aquí enjuiciada y además, se muestra conciente de la problemática de la interna en cuanto a su situación jurídica, además, a dicha tutela se le ha capacitado y concientizado sobre el significado de esta responsabilidad y está conciente de ello, comprometiéndose a supervisar a su hermana aquí interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, en externamiento, percibiéndose amplio compromiso, como se advierte de la carta de responsabilidad tutelar debidamente firmada por la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, que obra agregado en el expediente clínico criminológico de la interna en comento, por lo que se actualiza a favor de ésta, el requisito concerniente en este apartado señalado en la ley.

En la misma directriz, en cuanto al sexto requisito establecido en la fracción VI, del numeral 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, respecto a que el interno **“COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE CONTAR EN EL EXTERIOR CON UN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN O EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE CONTINUA ESTUDIANDO”**. De la transcripción de esta fracción del precepto legal en estudio, se advierte una disyuntiva, siendo la primera, que el interno compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión; o en su defecto, exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando en externamiento. Ahora bien, tomando en consideración que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, es una persona con una instrucción académica de primero de secundaria y que en reclusión se inscribió en diversos ciclos escolares de preparatoria; sin embargo, no es su prioridad continuar estudiando, sino debido a la carga que representan la manutención de sus dos hijas es que se trabajara en externamiento, tal como se advierte del análisis del informe del área de trabajo social, donde se observa que **existe una oferta de trabajo en externamiento a favor de la sentenciada JUANA GARDUÑO NAVA**, como comerciante por su propia cuenta, elaborando artesanías de tejido, dicha fuente laboral estará ubicada en el mismo domicilio donde habitará en compañía de su hermana, ubicado en calle Norte Cuatro, manzana 1602 (mil seiscientos dos), lote 5 (cinco), colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco, estado de México, actividad por la que percibirá un sueldo variable y su horario de labores será diariamente de las ocho de la mañana a las diecisiete horas, donde estará bajo la vigilancia y supervisión de su hermana la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, quien además, será su tutela y aval moral, y dentro de sus responsabilidades vigilará que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, cumpla con sus obligaciones, comprometiéndose a reportar cualquier irregularidad por parte de ésta; tal como se advierte de la carta de responsabilidad laboral que obra agregada al expediente clínico criminológico de la interna en mención, y que se encuentra

debidamente firmada por la persona que tendrá el carácter de tutela y aval moral la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, por lo que se considera **que aunque es un trabajo humilde pero digno, a efecto de que la interna desde el día siguiente de su externamiento no sufra de carencias económicas, ni se dedique al ocio, con la finalidad de que no se vea atraída hacia la comisión de nuevos delitos.**

En cuanto al séptimo requisito establecido en la fracción VII, del artículo 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, respecto a que el interno **“CUENTE CON AVAL AFIANZADOR”**, se actualiza a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, con el informe del área de trabajo social, donde se advierte que cuenta **CON CARTA DE RESPONSABILIDAD DE AVAL AFIANZADOR**, la cual será ejercida también por su hermana **ELENA GARDUÑO NAVA**, como se acredita con dicha documental de carta de responsabilidad de aval afianzador, la cual literalmente establece lo siguiente: **“...EN MI CALIDAD DE AVAL AFIANZADOR, ME COMPROMETO A QUE LA CIUDADANA GARDUÑO NAVA JUANA, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE LE ESTABLEZCAN DURANTE EL TIEMPO QUE DISFRUTE DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO, QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DEBERÁ OBSERVAR BUENA CONDUCTA, NO INGERIR BEBIDAS ALCHOLICAS, DROGAS, ENERVANTES, INHALANTES. ALCALOIDES, ESTUPECIENTES O PSICOTROPICOS, NO REGRESAR NI ACERCARSE AL DOMICILIO DE LA PARTE OFENDIDA, COMO AVAL AFIANZADOR, CUMPLIRE CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS QUE SE ME INDIQUEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

Y DEL JUEZ EJECUTOR DE SENTENCIAS, ASIMISMO, DARE AVISO EN CASO DE QUE CAMBIE DE DOMICILIO PARTICULARO DE CUALQUIER ALTERACIÓN EN LO SEÑALADO ANTERIORMENTE...”.

En tal virtud, derivado de lo anterior, se actualiza a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, el requisito establecido en la ley, relativo a que cuenta con el compromiso de aval moral y que la persona que va ejercer ese compromiso que es su hermana la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, estampó su firma la calce de dicha documental, para tener la certeza de que se va a responsabilizar en externamiento de la conducta de la interna de referencia.

De igual manera, se advierte que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, cumple con el requisito establecido en la fracción VIII, del artículo 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de México, consistente en que **“ACREDITE APOYO FAMILIAR”**; pues de las constancias relativas al área de trabajo social, se advierte que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, cuenta con **un medio de contención en el exterior que va a coadyuvar con éste juzgado de Ejecución de Sentencias y con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta entidad federativa, a la verdadera integración de la interna en comento, en la sociedad,** como es por medio de su hermana **ELENA GARDUÑO NAVA**, ello con la finalidad de que a partir del día de su externamiento, la sentenciada, cuente con una tutela y aval moral, que ejerza una figura de autoridad sobre ella, como lo son los integrantes de su núcleo familiar, que además de brindarle un lugar donde vivir, así como una oferta laboral real y efectiva, se haga patente que cuenta con un apoyo que le va apoyar al control de sus impulsos, a la evitación de una reiterancia conductual delictiva y antisocial; además, para que no se vea en la necesidad económica de incurrir en nuevas conductas ilícitas o de otra índole, por falta de recursos económicos; pues la tutela y aval moral **ELENA GARDUÑO NAVA**, se le ha concientizado sobre el

significado de esa responsabilidad y está conciente de dicho compromiso, pues está mostrando su consentimiento y apoyo en recibir a su hermana **JUANA GARDUÑO NAVA**, en su domicilio, donde tendrá su núcleo de reinserción social donde está contemplado que se reintegre a grupo familiar sustituto, juntamente con su hermana la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, el esposo de está, dos sobrinas y sus dos hijas, quienes se muestran dispuestos en apoyar y aceptar a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, en la vivienda ubicada en calle Norte 4 (cuatro), entre las calles Oriente 10 y Oriente 11, manzana 1602 (mil seiscientos dos), lote 5 (cinco), colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco, estado de México, tal como se advierte del informe domiciliario que realizó la Trabajadora Social Marcela Rueda Jimenéz, en fecha quince de julio del año en curso, donde pudo constatar la existencia material y física de dicho inmueble, así como las condiciones de vida de la zona donde habitara la interna en mención, donde incluso se entrevistó con la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, quien es hermana de la sentenciada, y además es su tutela y aval moral, quien manifestó que se encuentra en la mejor disposición de recibir en su domicilio a su hermana aquí interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, pero por otra parte, se le informó sobre el uso del brazalete que usara su familiar, así como cada una de sus restricciones para dar un buen cumplimiento ante la institución penitenciaria y ante el Juez Ejecutor de Sentencias, externando que no existía problema alguno mostrando disposición y compromiso; es por lo anterior, que se actualiza el requisito octavo de la ley en consulta.

Ahora bien, en cuanto al requisito noveno establecido en el artículo 201 Ter, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, consistente en que el interno **“CUBRA EL COSTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE MONITOREO INDIVIDUAL, EN LAS CONDICIONES QUE PARA ELLO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO”**, se encuentra debidamente acreditado a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, mediante la póliza

de fianza número **2703 7118 0001003109 000000 0000**, por la cantidad de **\$31,000,00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, expedida por la Compañía Afianzadora Insurgentes, de fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho, que cubre el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, así como el monto de los gastos que pudieran suscitarse por la posible destrucción total o parcial y pérdida tanto del dispositivo electrónico de monitoreo, como de los componentes base y móvil, la cual obra en documento original en el expediente de este juzgado con número **153/2008**, el cual el suscrito, le concede valor de convicción, dando con ello el debido cumplimiento al requisito exigido por la ley en consulta.

Finalmente, en lo que respecta al requisito establecido en la fracción X, del numeral 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, respecto a que el beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, se concederá aparte de los requisitos anteriormente actualizados, **“LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO QUE REGULE ESTE BENEFICIO”**, es por lo anterior, que nos tenemos que remitir a lo dispuesto en el artículo 10, del Reglamento Interno que regula éste beneficio mismo que literalmente establece: **“...Solo podrán gozar del beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, las personas que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 201 Ter de la Ley, así como los siguientes:**

a).- Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca la Dirección;

b).- Contar con línea telefónica convencional fija y activa en el domicilio en el que se llevará a cabo el monitoreo;

c).- Contar con cobertura de telefonía celular en el domicilio de reinserción y laboral;

d).- No encontrarse sujeto a ningún proceso pendiente por causa

distinta, ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir, del fuero común o federal, sea cual fuera el delito;

e).- Contar con domicilio, en el que vivirá, en el territorio del Estado de México;

f).- Contar con domicilio laboral en el territorio del Estado de México;

y

g).- Los demás que establezca el Juez.

Ahora bien, a efecto de advertir si se encuentran actualizados los requisitos anteriormente enumerados en el Reglamento Interno para conceder el beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, en lo que respecta al primer requisito consistente en que el interno **“CUBRA EL COSTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE MONITOREO INDIVIDUAL, EN LAS CONDICIONES QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN”**, se tuvo por acreditado en párrafos que preceden concretamente en el establecido en la fracción IX, del artículo 201 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En lo que se refiere al requisito expreso en el inciso b), consistentes en que el interno **“CUENTE CON LÍNEA TELEFÓNICA CONVENCIONAL FIJA Y ACTIVA EN EL DOMICILIO EN EL CUAL SE LLEVARA EL MONITOREO”**, se actualiza con el recibo de teléfono que emite la empresa denominada **“TELMEX”**, a nombre de **ELENA GARDUÑO NAVA**, con línea convencional en el domicilio ubicado en calle Norte 4 (cuatro), manzana 1602 (mil seiscientos dos), lote 5 (cinco), entre calles Oriente 10 (diez) y Oriente 11 (once), colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco, estado de México, Código Postal 56617-CR-56611, con número telefónico (55) 30910635, acreditando con dicha documental que obra agregado en el expediente clínico criminológico de cuenta, en copia simple la existencia de la línea telefónica en el domicilio donde habitará la interna **JUANA GARDUÑO**

NAVA, y en el cual se llevará a cabo el monitoreo, quedando bajo la responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, por ser la encargada de proporcionar el brazalete, cerciorarse que la línea telefónica se encuentre activa, durante todo el tiempo del beneficio; actualizándose con lo anterior, el requisito establecido en el Reglamento que nos ocupa.

En lo que respecta al requisito establecido en el **inciso c)**, del Reglamento en consulta, consistentes en que el interno “**CUENTE CON COBERTURA DE TELEFONÍA CELULAR EN EL DOMICILIO DE REINSERCIÓN Y LABORAL**”; a efecto de acreditar este requisito, en virtud que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, en el domicilio donde tendrá su núcleo de reinserción social, también tendrá su fuente laboral el cual estará ubicado en **calle Norte 4 (cuatro), manzana 1602 (mil seiscientos dos), lote 5 (cinco), entre calles Oriente 10 (diez) y Oriente 11 (once), colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco, estado de México**, donde su hermana la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, cuenta con el número de telefonía celular **0445514380617**, incluso se encuentra acreditado este requisito, con el oficio número **UI/181/2008**, que obra agregado al expediente clínico criminológico de la interna en mención, suscrito y firmado por el ingeniero **MARIANO MEZA CARREÑO**, responsable de la **Unidad de Informática Site y Centro de Monitoreo de la Dirección General de Prevención y de Readaptación del Estado de México**, de fecha diecisiete de Julio del año en curso, donde expone que personal adscrito al Centro de Monitoreo a su cargo, se constituyó en el domicilio de reinserción social y de oferta laboral de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, ubicado en líneas que preceden, donde verificó que cuenta con cobertura de telefonía celular, necesaria para el funcionamiento del dispositivo electrónico de monitoreo, resultando **FAVORABLE**; es por lo anterior, que se acredita que el equipo funcionará de manera adecuada de acuerdo con los requerimientos de la ley de

la materia; actualizándose con el oficio de cuenta, el requisito señalado en el Reglamento en consulta.

En la misma directriz, en lo que respecta al requisito establecido en el **inciso d)**, del Reglamento para otorgar el beneficio que nos ocupa, consistente en que el candidato o interno propuesto para obtener el beneficio de la libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, **“NO SE ENCUENTRE SUJETO A NINGÚN PROCESO PENDIENTE POR CAUSA DISTINTA, NI TENER SENTENCIA EJECUTORIADA QUE CUMPLIR, DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, SEA CUAL FUERE EL DELITO”**, de autos del expediente clínico criminológico de cuenta, se tiene debidamente actualizado a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, pues del oficio número **213B10102/1186/2007**, elaborado y firmado por la **C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BADILLO**, en su carácter de Jefa del Departamento de Identificación de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se desprende que la sentenciada **JUANA GARDUÑO NAVA**, aparte del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE INFANTE**, en agravio del menor **CRUZ IVAN PÉREZ GARCÍA**, que cometió y por la cual fue condenada relativa a la causa penal **179/2005**, no se le encontró registro con antecedentes penales; motivo por el cual, se acredita que la interna en mención, es considerada como **DELINCUENTE PRIMARIO**, pues no obra antecedentes de la existencia de otra causa o proceso por el cual se encuentre pendiente por resolver o bien sentencia condenatoria diversa al delito que nos ocupa, que se encuentre pendiente por purgar, ya sea del fuero común o federal.

En lo relativo a los requisitos establecidos en los incisos e y f, del Reglamento que nos ocupa, consistente en que el interno **“CUENTE CON DOMICILIO, EN EL QUE VIVIRÁ, EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO”**; y **“CUENTE CON DOMICILIO LABORAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO**; en virtud de su similitud, se analizaran en forma

conjunta en este apartado, ya que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, en el domicilio donde tendrá su núcleo de reinserción social, también tendrá su fuente laboral, el cual estará ubicado en **calle Norte 4 (cuatro), manzana 1602 (mil seiscientos dos), lote 5 (cinco), entre calles Oriente 10 (diez) y Oriente 11 (once), colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco, que como se advierte esta ubicado dentro del territorio del estado de México**, siendo este en el municipio se reitera, de Valle de Chalco, lo anterior, se corrobora con el informe domiciliario que realizó la Trabajadora Social Marcela Rueda Jiménez, quien se constituyó en el citado domicilio en fecha quince de julio del año en curso, donde pudo constatar la existencia material y física de dicho inmueble, así como las condiciones de vida de la zona donde habitara la interna en mención, donde incluso se entrevistó con la señora **ELENA GARDUÑO NAVA**, quien es hermana de la sentenciada, y además es su tutela y aval moral, quien manifestó que se encontraba en la mejor disposición de recibir en su domicilio a su hermana aquí interna **JUANA GARDUÑO NAVA**; es por lo anteriormente expuesto que se actualizan a favor de la sentenciada, los dos requisitos establecidos en el Reglamento en consulta.

La valoración en lo individual de cada uno de los informes de las áreas técnicas las cuales reseñan que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, cuenta con una asimilación adecuada del tratamiento, contando con un seguimiento al tratamiento institucional de forma favorable para ser propuesto para la obtención del beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, ya que tanto cada una de las área técnicas la proponen para dicho beneficio por su evolución positiva, como es la medica, psicológica, educativa, laboral, custodia y trabajo social, razón por la cual, en base a la valoración en su conjunto del expediente clínico criminológico del interno y en términos de los artículos 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 34 del Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, se les concede valor

probatorio pleno, en atención a que provienen de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 37 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente en la Entidad, constatando este órgano ejecutor de Sentencias, que los dictámenes en mención obran en original en el expediente clínico-criminológico, que no adolecen de formalidad ni sustancia legal, pues aparece al calce la firma autógrafa del servidor público que emitió su opinión, también se aprecia completamente legibles los sellos de la institución encargada de la estancia penitenciaria, aunado a que la metodología empleada es clara y congruente con el área de estudio que corresponde, ponderando los puntos a dictaminar y concluyendo en proposiciones concretas, motivo por el cual se consideran medios de convicción eficientes y suficientes para declarar que la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, está en condiciones legales para obtener **EL BENEFICIO PROPUESTO**. En tal virtud, con fundamento en los artículos 201 Bis y 201 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **SE CONCEDE A LA INTERNO JUANA GARDUÑO NAVA, EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO, durante el tiempo que falta para alcanzar el Tratamiento Preliberacional.**

Ahora bien, una vez que se ha declarado procedente el otorgamiento del beneficio de la libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, a favor de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, es procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento del beneficio en cita, **determinar las obligaciones y deberes que deberá cumplir la sentenciada en mención, entre las cuales se encuentra: QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS Y ORDENES DE RESTRICCIÓN ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; CUIDAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA, EL DISPOSITIVO DE MONITOREO ASIGNADO; CUBRIR MEDIANTE FIANZA, HIPOTECA O CAUCIÓN, EL MONTO DE LOS GASTOS**

QUE PUDIERAN SUSCITARSE POR LA POSIBLE DESTRUCCIÓN, TOTAL O PARCIAL Y PERDIDA TANTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE MONITOREO, COMO DE LOS COMPONENTES BASES Y MÓVIL QUE LO INTEGRAN; COMPARECER ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CUANTAS VECES SEA REQUERIDA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL DISPOSITIVO TRANSMISOR; ACUDIR A LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS Y/O TOXICOLÓGICOS Y/O PSICOLÓGICOS EN EL LUGAR Y TIEMPO QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN; ATENDER LAS VISITAS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN QUIENES PODRÁN VERIFICAR LAS CONDICIONES PSICOSOCIECONÓMICAS DEL BENEFICIADO, ASÍ COMO EL ESTADO FÍSICO Y OPERATIVO DEL EQUIPO; INFORMAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS OTORGADOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUEDA REGRESAR A SU DOMICILIO EN LA HORA AUTORIZADA; CONTAR CON COBERTURA DE TELEFONÍA CELULAR EN EL DOMICILIO DE REINSERCIÓN Y LABORAL; NO PODRÁ SALIR DEL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL COMPONENTE BASE, SALVO POR CUESTIONES DE TRABAJO JUSTIFICADO, ATENDER CITAS QUE LE FORMULE LA DIRECCIÓN, POR CAUSAS DE ENFERMEDAD GRAVE PERSONAL, DE SU CÓNYUGE O FAMILIARES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE, HASTA EL SEGUNDO GRADO Y ACUDIR AL FUNERAL DE UN FAMILIAR CONSANGUÍNEO HASTA EL SEGUNDO GRADO, EN LÍNEA ASCENDIENTE, DESCENDIENTE O COLATERAL, O BIEN DE QUIENES CONSTITUYERAN EN VIDA EN LIBERTAD DEL BENEFICIADO, SU ÚNICO NÚCLEO FAMILIAR O AFECTIVO, SIEMPRE QUE NO GENERE UN RIESGO PARA EL SISTEMA Y SEA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Finalmente, se deja a salvo de las facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como del Consejo Interno del Centro Preventivo de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, para que en un plazo de **UN AÑO, PRÓXIMO AL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, EL EXPEDIENTE CLÍNICO CRIMINOLOGICO DE LA INTERNA JUANA GARDUÑO NAVA**, sea revalorado para el posible otorgamiento del tratamiento preliberacional. En la inteligencia que una vez que se encuentre en externamiento deberá informar inmediatamente a este juzgado si la interna de referencia incumple con alguna de las obligaciones o deberes contraídas con el beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo que por esta resolución se le ha concedido, para estar en posibilidad de proceder conforme a derecho; haciendo por tanto saber a la beneficiada que contrae las obligaciones señaladas en el artículo 22 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, así como las causas de revocación de dicho beneficio contenidas en el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente en relación a las señaladas en el precepto legal 25 del Reglamento para el otorgamiento de dicho beneficio.

Por anteriormente expuesto y fundado, **se ordena la Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo de la interna JUANA GARDUÑO NAVA**, debiendo el Director de Prevención y de Readaptación Social del Estado de México, establecer las condiciones bajo las cuales quedará sujeta la interna en comento, dando así el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 y 25 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de la libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, así como gírese atento oficio con copia autorizada de la presente resolución a dicha autoridad, **para que una vez que de cumplimiento a los tramites internos procedentes, proceda a instalar el brazaletes a efecto de que de inicio al**

funcionamiento e instalación del mismo, informando de manera periódica a este juzgado la situación que guarda dicho beneficio concedido a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, para efecto de resolver lo que conforme a derecho proceda; asimismo, comuníquese esta resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

En virtud de las consideraciones anteriores, con fundamento en lo establecido por los 89, 102 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 189 fracciones V, XII, 201 Bis, 201 Ter y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 25, 28, 29 y 30 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- JUANA GARDUÑO NAVA, ha cumplido los requisitos exigidos por la Ley, por lo tanto, es procedente concederle el beneficio de la Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- SE CONCEDE A LA INTERNA JUANA GARDUÑO NAVA, EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO, durante el tiempo que falta para alcanzar el Tratamiento Preliberacional.

TERCERO.- Se deja a salvo de las facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como del Consejo Interno del Centro Preventivo de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, para que en un plazo de **UN AÑO, PRÓXIMO AL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, el expediente clínico criminológico de la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, sea revalorado para

el posible otorgamiento del tratamiento preliberacional y en su caso informe inmediatamente si la interna de referencia, una vez que se encuentre en externamiento, incumple con alguna de las obligaciones o deberes contraídas con el beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, que por esta resolución se le ha concedido, para estar en posibilidad de proceder conforme a derecho.

CUARTO.- Hágase saber a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA**, que contrae las obligaciones señaladas en el artículo 21 y 22 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, así como las causas de revocación de dicho beneficio contenidas en el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente en relación a las señaladas en el precepto legal 25 del Reglamento para el otorgamiento de dicho beneficio.

QUINTO.- Se ordena la Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo a favor de la interna JUANA GARDUÑO NAVA. En la inteligencia, que la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Estado de México, una vez que de cumplimiento a los tramites internos procedentes, procederá a instalar el brazaletes a la interna en mención, a efecto de que de inicio al funcionamiento e instalación del mismo, bajo las condiciones a las que quedará sujeta la sentenciada multicitada, dando así el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 y 25 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, así como gírese atento oficio con copia autorizada de la presente resolución a dicha autoridad, para que informe a este juzgado de manera periódica la situación que guarda dicho beneficio concedido a JUANA GARDUÑO NAVA, para efecto de resolver lo que conforme a derecho proceda.

SEXTO.- De igual manera, hágase del conocimiento de la presente resolución al Director de Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, acompañando copia autorizada de la misma, asimismo, para que dentro del término de cinco días, informe a este juzgado, la forma en que haya dado cumplimiento a la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, en los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento Interior de los Juzgados de ejecución de Sentencias del Poder Judicial del Estado de México, así como a la interna **JUANA GARDUÑO NAVA,** que tiene cinco días para interponer recurso de reconsideración en contra de esta sentencia en caso de inconformidad. Efectúense las anotaciones de estilo que se acostumbra en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad remítase este expediente al archivo para su resguardo.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RUBEN EZEQUIEL AZPEITIA MUNGUIA, JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- -Doy fe.-

JUEZ. SECRETARIO.
LIC. RUBEN EZEQUIEL AZPEITIA MUNGUIA. LIC. CARLOS ALBERTO ORTIZ ORTIZ.

(p. 410).

³ Aunque existen también los grupos victimizados, que no discutiremos en este

momento por falta de espacio.

⁴ Las *itálicas* son *nuestras.*

REFERENCIAS

Alario, S. (1993). Tratamiento conductual de un trastorno por estrés postraumático. En S. Alario (Ed.): *Estudio de casos en terapia del comportamiento* (2ª ed.). Valencia: Promolibro.

Albuquerque, A. (1992). Tratamiento del estrés postraumático en ex combatientes. En E. Echeburúa (Ed.): *Avances en el tratamiento psicológico de los trastornos de ansiedad*. Madrid: Pirámide.

American Psychiatric Association (1980). *Diagnostic and Statistical Manual*. Washington: Author.

Aresti, L. (1983). *Violación. Un análisis feminista del discurso jurídico*. México: IFAL.

Aresti, L. (1997). *La violencia impune. Una mirada sobre la violencia sexual contra la mujer. Daño psicológico y estrategias de apoyo*. Monterrey (México): Facultad de Psicología de la UANL.

Bleichmar, H. (2000, noviembre). Neurobiología del trastorno de estrés postraumático. *Aperturas psicoanalíticas. Revista de psicoanálisis*, 6. Disponible en línea: <http://www.aperturas.org>.

Brownmiller, S. (1981). *Contra nuestra voluntad. Hombres, mujeres y violación*. Barcelona: Planeta.

Castel, R. (1980). *El psicoanalismo, el orden psicoanalítico y el poder*. México: Siglo XXI.

Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos. De la anti-psiquiatría al post-análisis*. Barcelona: Anagrama.

Dowdeswell, J. (1987). *La violación*. Barcelona: Grijalbo.

Echeburúa, E. y Corral, P. de (1995). Trastorno de estrés postraumático. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.): *Manual de psicopatología* (vol. 2). Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A.

Echeburúa, E., Corral, P., Sarasúa, B. y Zubizarreta, I. (1990). Tratamiento

psicológico del estrés postraumático en víctimas de agresiones sexuales: Una revisión. *Análisis y Modificación de Conducta*, 16: 417-437.

Holen, A. (1991). A longitudinal study of the occurrence and persistence of posttraumatic health problems in disaster survivors. *Stress Medicine*, 7: 11-17.

Hollander, N. (2000). *Amor en los tiempos del odio. Psicología de la liberación en América Latina*. Rosario (Argentina): Homo Sapiens Ediciones.

Manero, R. y Villamil, R. (1998). Movimientos sociales y delincuencia. Grupos civiles y dinámica de la participación civil. *Tramas* (México: Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco), 13.

Manero, R. y Villamil, R. (2002). Violencia y victimización. Ensayo crítico desde una perspectiva psicológica. *El Cotidiano*, 111 (enero-febrero). México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

Martín-Baró, I. (1983). El valor psicológico de la represión política mediante la violencia. En I. Martín-Baró (Comp.): *Problemas de psicología social en América Latina* (3ª ed.). San Salvador: UCA Editores.

National Alliance for the Mentally Ill (NAMI) (2001). Trastorno de estrés postraumático. *Helpline fact sheet*. Disponible en línea: <http://www.nami.org>.

Neuman, E. (1992). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales* (1ª reimp.). México: Cárdenas.